

Juan Rafael Perdomo
Magistrado Vicepresidente de la Sala de Casación Social
Coordinador

**LOS EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS
DE LOS TRIBUNALES DE PROTECCIÓN
DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE**

Tribunal Supremo de Justicia
Caracas/Venezuela/2006

KHW535

E64

Los equipos multidisciplinarios de los Tribunales de Protección del Niño y del Adolescente / Juan Rafael Perdomo, coordinador - Caracas: Tribunal Supremo de Justicia, 2006.

164 p. -

1. Tribunales de Protección del Niño y del Adolescente - Venezuela. 2. Niños y Adolescentes - Venezuela.

© República Bolivariana de Venezuela
Tribunal Supremo de Justicia
Fernando Parra Aranguren, Director
Depósito Legal lf:
ISBN:
Depósito Legal lf:
ISBN:

Juan Rafael Perdomo
Magistrado Vicepresidente de la Sala de Casación Social
Coordinador

LOS EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS
DE LOS TRIBUNALES DE PROTECCIÓN
DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

Tribunal Supremo de Justicia
Caracas/Venezuela/2006

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

SALA CONSTITUCIONAL

Dra. Luisa Estella Morales Lamuño
*Primera Vicepresidenta del Tribunal
y Presidenta de la Sala*
Dr. Jesús Eduardo Cabrera
Vicepresidente de la Sala
Dr. Pedro Rafael Rondón Haaz
Dr. Francisco Antonio Carrasquero López
Dr. Marcos Tulio Dugarte Padrón
Dra. Carmen Zuleta de Merchán
Dr. Arcadio Delgado Rosales

SALA ELECTORAL

Dr. Juan José Núñez Calderón
Presidente de la Sala
Dr. Fernando Ramón Vegas Torrealba
Vicepresidente de la Sala
Dr. Luis Martínez Hernández
Dr. Rafael Arístides Rengifo Camacaro
Dr. Luis Alfredo Sucre Cuba

SALA DE CASACIÓN SOCIAL

Dr. Omar Alfredo Mora Díaz
Presidente del Tribunal y de la Sala
Dr. Juan Rafael Perdomo
Vicepresidente de la Sala
Dr. Alfonso Rafael Valbuena Cordero
Dr. Luis Eduardo Franceschi Gutiérrez
Dra. Carmen Elvigia Porras de Roa

SALA POLITICOADMINISTRATIVA

Dra. Evelyn Margarita Marrero Ortiz
Presidenta de la Sala
Dra. Yolanda Jaimes Guerrero
Vicepresidenta de la Sala
Dr. Levis Ignacio Zerpa
Dr. Hadel Mostafá Paolini
Dr. Emiro Antonio García Rosas

SALA DE CASACIÓN CIVIL

Dr. Carlos Oberto Vélez
*Segundo Vicepresidente del Tribunal
y Presidente de la Sala*
Dra. Yris Armenia Peña Espinoza
Vicepresidenta de la Sala.
Dr. Antonio Ramírez Jiménez
Dr. Luis Antonio Ortiz Hernández
Dra. Isbelia Josefina Pérez Velásquez

SALA DE CASACIÓN PENAL

Dr. Eladio Ramón Aponte Aponte
Presidente de la Sala
Dr. Héctor Manuel Coronado Flores
Vicepresidente de la Sala
Dra. Blanca Rosa Mármol de León
Dra. Deyanira Nieves Bastidas
Dra. Miriam del Valle Morandy Mijares

OJO... IMPRENTA

ESPACIO PARA EL ESCUDO NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

EL NUEVO

Palabras Preliminares

En esta publicación, **Los equipos multidisciplinarios de los Tribunales de Protección del Niño y del Adolescente**, preparada bajo la coordinación del Magistrado Juan Rafael Perdomo, Vicepresidente de la Sala de Casación Social de este Alto Tribunal, se destaca la labor realizada con miras a fortalecer los órganos jurisdiccionales creados para hacerla realidad.

Contiene, además del estudio preparado por el compilador (*El fortalecimiento de los Tribunales de Protección del Niño y del Adolescente*), otros preparados por especialistas sobre la materia: Inge de Colima (*A los equipos multidisciplinarios de los Tribunales de Protección del Niño y del Adolescente*), Cristóbal Cornieles Perret-Gentil (*Aproximación a la resolución sobre la organización y funcionamiento de los equipos multidisciplinarios de los Tribunales de Protección del Niño y del Adolescente*) y de Georgina Morales (*Marco jurídico de los equipos multidisciplinarios como órganos auxiliares del Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente*).

Igualmente, divulga la normativa relacionada con el tema, esto es, las resoluciones Nos. 69 (por la cual se crean los Circuitos Judiciales en materia de Protección del Niño y del Adolescente en cada una de las Circunscripciones Judiciales del país) y 76 (que regula la organización y el funcionamiento del Equipo Multidisciplinario del Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente), el Reglamento para el funcionamiento de la Sala de Espera de Niños del Circuito Judicial de Protección del Niño y del Adolescente del Área Metropolitana de Caracas, con su correspondiente Exposición de Motivos, y el Formato-compromiso para la atención del niño o niña.

El material descrito conforma un manual destinado a orientar a los funcionarios correspondientes en la actualización de sus funciones, sin que ello impida que, además, facilite su conocimiento por parte de los justiciables y el público interesado.

Al agradecer al Vicepresidente de la Sala de Casación Social, Magistrado Juan Rafael Perdomo, esta nueva colaboración tendente a mejorar la aplicación de la justicia en este novedoso campo, esperamos que la misma sea recibida con satisfacción por sus destinatarios.

Caracas, dieciséis de junio de 2006.

Omar Alfredo Mora Díaz

Contenido

Juan Rafael PERDOMO , <i>El fortalecimiento de los Tribunales de Protección del Niño y del adolescente</i>	9
Inge de COLIMA , <i>A los equipos multidisciplinarios de los Tribunales de Protección del Niño y del Adolescente</i>	23
Cristóbal Cornieles PERRET-GENTIL , <i>Aproximación a la Resolución sobre la organización y funcionamiento de los Equipos Multidisciplinarios de los Tribunales de Protección del Niño y del Adolescente</i>	39
Georgina MORALES , <i>Marco jurídico de los equipos multidisciplinarios como órganos auxiliares del tribunal de protección del niño y del adolescente</i>	67
Anexo 1: <i>Resolución N° 69 por la cual se crean los Circuitos Judiciales en Materia de Protección del Niño y del Adolescente en cada una de las circunscripciones judiciales del país</i>	87
Anexo 2: <i>Resolución N° 76 por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Equipo Multidisciplinario del Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente</i>	103

Anexo 3: <i>Exposición de Motivos del Reglamento para el funcionamiento de la Sala de Espera de Niños del Circuito Judicial de Protección del Niño y del Adolescente del Área Metropolitana de Caracas</i>	153
Anexo 4: <i>Reglamento para el funcionamiento de la Sala de Espera de Niños del Circuito Judicial de Protección del Niño y del Adolescente del Área Metropolitana de Caracas</i>	157
Anexo 5: <i>Formato-compromiso para la atención del niño/ña</i>	161

El fortalecimiento de los Tribunales de Protección del Niño y del Adolescente

Juan Rafael PERDOMO*

SUMARIO:

- 1. El fortalecimiento del sistema de justicia y los Derechos Humanos.** **1.1.** *La promoción de la reforma de la legislación.* **1.2** *La modernización gerencial de la organización y funcionamiento de los Tribunales de la República.* **1.3** *El apuntalamiento de la informática.* **1.4** *El diseño y construcción de nuevas sedes para los órganos jurisdiccionales.* **1.5** *La formación, capacitación y mejoramiento del personal del Sistema Judicial.*
- 2. El fortalecimiento de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente.** **2.1** *La promoción de la reforma de la legislación* **2.2** *La modernización gerencial de la organiza-*

* Vicepresidente de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia. Coordinador de la Comisión para la Reforma e Implantación de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente

ción y funcionamiento de los Tribunales de la República. 2.3 El apuntalamiento de la informática. 2.4 El diseño y construcción de nuevas sedes para los órganos jurisdiccionales. 2.5 formación, capacitación y mejoramiento del personal del Sistema Judicial.

3. Los Equipos Multidisciplinarios y el fortalecimiento de los Tribunales de Protección del Niño y del Adolescente.

1. EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA Y LOS DERECHOS HUMANOS

Todas las acciones del Tribunal Supremo de Justicia encaminadas a la transformación y fortalecimiento del Sistema de Justicia se enmarcan dentro de una estrategia general dirigida a asegurar el disfrute y ejercicio pleno de los derechos humanos. El Máximo Tribunal está comprometido con hacer del Poder Judicial venezolano un verdadero garante de los derechos y libertades fundamentales de todos y todas, dando cumplimiento al mandato contemplado en el *artículo 19* de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que prevé:

El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que los desarrollen.

Esta obligación general del Estado de respetar y garantizar los derechos humanos implica, entre otras, la obligación de adoptar medidas positivas de carácter legislativo, administrativo, judicial, educativo y social, así como de cualquier otra índole. Particularmente, en el caso del Poder Judicial, supone tomar acciones para asegurar, tanto en el plano normativo como en la práctica, la vigencia del derecho a la tutela judicial efectiva, reconocido en el *artículo 26* de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual establece:

Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

Hacer de este derecho humano una realidad concreta, palpable para todas las personas, y no simplemente un postulado teórico formalmente respetado en los códigos y leyes, constituye el objetivo central de las iniciativas realizadas desde el Tribunal Supremo de Justicia en aras de la transformación del Poder Judicial.

Ahora bien, para lograr este cometido es necesario desarrollar una estrategia con líneas de trabajo diversas que convergen en un fin único: el fortalecimiento del Sistema de Justicia y, especialmente, de los Tribunales de la República. Así, desde el Tribunal Supremo de Justicia y la Dirección Ejecutiva de la Magistratura estamos realizando las siguientes acciones:

1.1 LA PROMOCIÓN DE LA REFORMA DE LA LEGISLACIÓN

Las normas que regulan la organización y funcionamiento del Poder Judicial y, muy especialmente, las referidas a los procesos en general, son preconstitucionales. Por ello, rara vez se ajustan a los nuevos paradigmas que contiene la Carta Magna en estas materias, por lo que existen contravenciones importantes entre la legislación procesal y el marco constitucional que deben ser solventadas. Adicionalmente, muchas veces el origen o la causa de no poder garantizar en la práctica el derecho a la tutela judicial efectiva se encuentra en los modelos procesales arcaicos contenidos en esas leyes. De allí que sea imprescindible promover la reforma de la legislación procesal para asegurar que se ajusten estrictamente a los postulados constitucionales, especialmente a su artículo 257, que dispone:

El proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia. Las leyes procesales establecerán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites, y adoptarán un procedimiento breve, oral y público. No se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales.

El Tribunal Supremo de Justicia ya inició este proceso con la Ley Orgánica Procesal del Trabajo y ahora continúa con la Propuesta de Reforma Procesal de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente.

1.2 *LA MODERNIZACIÓN GERENCIAL DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA*

La mayoría de los tribunales de nuestro país se siguen organizando y funcionando bajo esquemas que han cambiado muy poco en las últimas décadas, muchos incluso continúan bajo modelos de principios del siglo pasado, que obedecen a otras realidades y circunstancias. Sin duda que esto constituye uno de los obstáculos más importantes para asegurar que los órganos jurisdiccionales puedan brindar un servicio de calidad, asegurando respuestas oportunas a las solicitudes de los ciudadanos y ciudadanas.

Desde esta perspectiva, se están desarrollando nuevas formas de organizar el funcionamiento del Poder Judicial, haciendo énfasis en la idea de los circuitos judiciales y, sobre todo, en la imperiosa necesidad de concentrar las labores de los jueces y juezas en el ejercicio de la función jurisdiccional, alejándolos de las tareas de corte netamente administrativo. En estos circuitos judiciales existe una nueva manera de relacionarse con los usuarios y usuarias, haciendo más fácil su acceso al órgano jurisdiccional y, asegurando que su estadía en él sea lo más placentera y grata posible, para así tratar de alejarnos progresivamente de los vejámenes que caracterizaban a los antiguos tribunales. Demás está señalar que estos circuitos judiciales cuentan con servicios o unidades administrativas encargadas de las funciones propias del tribunal (secretaría, notificaciones, seguridad, etc.) bajo novedosos enfoques gerenciales.

1.3 *EL APUNTALAMIENTO DE LA INFORMÁTICA*

Hasta hace muy pocos años, el Poder Judicial era completamente ajeno a los avances de la informática. Progresivamente se ha venido incorporando su uso en el Poder Judicial; sin embargo, la mayoría de nuestros tribunales se encuentran excluidos de esta poderosa herramienta o, en el mejor de los casos, emplean computadoras de forma bastante rudimentaria. Es imposible garantizar una justicia rápida y transparente sin apoyarnos en las nuevas posibilidades que nos ofrece la informática.

De allí que ha sido una orientación estratégica ampliar el Sistema JURIS 2000 más allá de del área penal, extendiéndolo a otras materias como la del trabajo, la civil, la mercantil, la contencioso administrativa y la protección del niño y del adolescente. Para ello, ha sido necesario

invertir ingentes recursos y esfuerzos para dotar a los nuevos circuitos judiciales de todos los requerimientos en equipos informáticos necesarios para el adecuado funcionamiento de este Sistema.

1.4 *EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS SEDES PARA LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES*

Para asegurar un servicio de calidad los tribunales deben contar con una infraestructura diseñada especialmente para el ejercicio de la función jurisdiccional, teniendo en cuenta el nuevo modelo de circuito judicial y, fundamentalmente, las necesidades de los usuarios y usuarias. Desde esta perspectiva, el Tribunal Supremo de Justicia y la Dirección Ejecutiva de la Magistratura han venido desarrollando una línea de trabajo dirigida, en primer lugar, a diseñar nuevas sedes judiciales, tomando en consideración los principios que orientan la arquitectura de las edificaciones para órganos jurisdiccionales y oficinas públicas; y, en segundo lugar, a la adquisición, remodelación y construcción de nuevas sedes judiciales. Sobre este último particular, debe subrayarse el esfuerzo que se ha realizado en la creación de tribunales en ciudades foráneas, distintas a las capitales de los estados, con el objeto de acercar el Poder Judicial a los ciudadanos y ciudadanas, y así sobrepasar los obstáculos al acceso a la Justicia derivados de las distancias geográficas.

1.5 *LA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PERSONAL DEL SISTEMA JUDICIAL*

Para el Tribunal Supremo de Justicia y la Dirección Ejecutiva de la Magistratura esta es una de las líneas de trabajo que ha sido prioridad en el proceso de transformación y fortalecimiento del Poder Judicial, inclusive, es considerada como un elemento crucial para el éxito de esta estrategia, ya que en definitiva, el adecuado funcionamiento del Sistema de Justicia recae, en primer y último lugar, sobre la responsabilidad de todas las personas que lo integran, de ese equipo humano que día a día debe hacer realidad el derecho humano a la tutela judicial efectiva.

Las actividades de formación y capacitación desarrolladas están dirigidas a todos los integrantes del Sistema de Justicia, desde los jueces y juezas hasta los empleados, empleadas, obreros y obreras de los nuevos circuitos judiciales. Se trata de procesos continuos, que se vienen realizando cada vez más con mayor frecuencia y regularidad. Para el Tribunal Supremo de Justicia y la Dirección Ejecutiva de la Magistratura todos y todas son importantes para el desempeño de la función jurisdic-

cional, si uno falla, el equipo no va a poder estar a la altura del compromiso que nos exigen los ciudadanos y ciudadanas.

Además de las iniciativas en lo educativo, también se ha realizado un esfuerzo en mejorar las condiciones de trabajo de este personal, incluyendo por igual, los aspectos vinculados estrictamente a su remuneración, aquéllas referidas al trato y consideración que merecen, esto es, desde garantizarles centros y puestos de trabajo dignos, hasta la creación de comedores apropiados en los nuevos circuitos judiciales.

Tal vez lo más importante de este proceso de transformación y fortalecimiento del Sistema de Justicia es que ya cuenta con resultados concretos. El éxito obtenido en el ámbito de los Tribunales en materia del Trabajo, donde se han desarrollado todas estas líneas estratégicas, es incuestionable. Más allá de los obstáculos o deficiencias eventuales que se han presentado en la implantación de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, la opinión generalizada es que el cambio ha sido notable, que el servicio de Justicia ha mejorado tanto en celeridad como en calidad. Por eso podemos afirmar que los derechos humanos laborales cuentan ahora con un Poder Judicial que sí puede garantizarlos efectivamente.

Precisamente, a partir de esta experiencia positiva, el Tribunal Supremo de Justicia decidió crear la Comisión para la Reforma e Implantación de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, el 20 de noviembre de 2003, fecha de aniversario de la Convención sobre Derechos del Niño, con la misión de impulsar la transformación del Sistema de Justicia para garantizar los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

2. EL FORTALECIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

El fortalecimiento del Sistema de Justicia en materia de protección integral de niños, niñas y adolescentes, que adelanta el Tribunal Supremo de Justicia a través de la Comisión para la Reforma e Implantación de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, es un mandato que deriva del artículo 78 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual establece:

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán

los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa, y un ente rector nacional dirigirá las políticas para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Así mismo, debe entenderse como una estrategia dirigida al cumplimiento de la obligación general de los Estados Partes, prevista en el artículo 4 de la Convención sobre Derechos del Niño, que dispone:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Lo que pretendemos resaltar es que las acciones con miras a transformar y fortalecer el Sistema de Justicia en el área de niños, niñas y adolescentes, están dirigidas a hacer efectivo el disfrute y ejercicio de sus derechos humanos, cumpliendo con las obligaciones que el marco constitucional impone, así como con aquellas que nuestra República ha asumido ante la comunidad internacional.

Como se indicó previamente, el Tribunal Supremo de Justicia creó la Comisión para la Reforma e Implantación de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, el 20 de noviembre de 2003, para coordinar toda la estrategia para la transformación del Sistema de Justicia en materia de niños, niñas y adolescentes, especialmente de los Tribunales de Protección del Niño y del Adolescente. A continuación presentaremos un pequeño resumen de los resultados más importantes que se han obtenido en los últimos dos años de trabajo de esta Comisión.

2.1 LA PROMOCIÓN DE LA REFORMA DE LA LEGISLACIÓN

El contenido de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente se encuentra, en general, en perfecta armonía con la Constitu-

ción de la República Bolivariana de Venezuela, especialmente en lo referido a los principios de la Doctrina de la Protección Integral, los derechos, garantías y deberes de los niños, niñas y adolescentes, la mayoría de los aspectos sustantivos de las Instituciones Familiares y los aspectos orgánicos del Sistema de Protección. Sin embargo, en donde sí existe una clara incongruencia es en materia procesal, donde se observa una regulación de múltiples y variados procedimientos, casi todos de forma escrita, con una regulación bastante exigua de los medios alternativos de resolución de conflictos, en abierta contravención de los artículos 257 y 258 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por este motivo, la Comisión para la Reforma e Implantación de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, tomó la iniciativa de desarrollar un proceso para la elaboración de una Propuesta de Reforma Procesal de dicha Ley, orientada a incorporar la oralidad, la uniformidad y la simplicidad en el proceso de niños, niñas y adolescentes, haciendo especial énfasis en la mediación como medio ideal para la resolución de los conflictos familiares. Esta propuesta fue aprobada por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia y ya fue presentada a la Asamblea Nacional para su debida consideración y aprobación.

Finalmente, es importante resaltar que el proceso para la elaboración de esta propuesta se ha caracterizado por la participación, especialmente de quienes integran el Sistema de Justicia. Así, desde un inicio se ha pedido la opinión por escrito a jueces y juezas en la materia, al Ministerio Público, a la Defensa Pública y a la Defensoría del Pueblo. Así mismo, se han realizado consultas públicas regionales en los estados Carabobo, Falcón, Lara, Nueva Esparta, Portuguesa y Zulia. Inclusive, el portal de Internet del Tribunal Supremo de Justicia contiene el texto completo de la propuesta y una dirección de correo electrónico para enviar las propuestas y observaciones, donde todos los días llegan aportes de los ciudadanos y ciudadanas que tienen interés en participar.

2.2 LA MODERNIZACIÓN GERENCIAL DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

Desde el Tribunal Supremo de Justicia y la Dirección Ejecutiva de la Magistratura se ha venido reflexionando permanentemente acerca de la forma de mejorar la organización y el funcionamiento de los Tribunales de Protección del Niño y del Adolescente, con el objeto de definir

con claridad en qué consiste en la práctica la especialización de estos órganos jurisdiccionales.

El primer fruto de esta iniciativa ha sido la Resolución N° 69 sobre los circuitos judiciales en materia de protección del niño y del adolescente de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.011, de fecha 30 de agosto de 2004. Esta norma se fundamenta en las demás resoluciones sobre circuitos judiciales, pero se incluyen algunas ideas novedosas en aras de la especialización, mencionemos sólo tres: la creación de la unidad de atención al público, para brindar atención y orientación a los usuarios y usuarias que vienen directamente sin asistencia jurídica; la obligación de garantizar un espacio especial para la permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el tribunal, que les haga más grata su estadía con juegos, juguetes y material didáctico; y, la regulación general de los equipos multidisciplinarios.

El segundo fruto de este rediseño es la Resolución sobre la organización y funcionamiento de los equipos multidisciplinarios de los Tribunales de Protección del Niño y del Adolescente de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, la cual fue publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.733, de fecha 28 de octubre de 2004. Esta norma realza la importancia de estos equipos en la función jurisdiccional, defiende con claridad el papel de ellos en el tribunal y, especialmente, en el proceso.

2.3 EL APUNTALAMIENTO DE LA INFORMÁTICA

Ya se ha adaptado el Sistema JURIS 2000 a la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, lo que ha implicado un trabajo importante de los profesionales responsables del sistema, en estrecha colaboración con los jueces y juezas, a los efectos de ajustarlo a los procedimientos y principios propios de la materia de protección del niño y del adolescente. Este sistema ya ha sido implantado y puesto en funcionamiento en los Tribunales de Protección del Niño y del Adolescente de las ciudades de Barcelona, Barquisimeto, Caracas, Ciudad Bolívar y El Tigre, lo que implica además de la instalación de sistemas informáticos, la capacitación y apoyo continuo al personal. Estamos convencidos que esta iniciativa permitirá brindarle mayor celeridad y transparencia a la función jurisdiccional.

2.4 *EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS SEDES PARA LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES*

Esta ha sido una de las líneas de trabajo a la cual se le ha otorgado mayor importancia dentro de la Comisión de Fortalecimiento de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, pues estamos convencidos que los niños, niñas y adolescentes merecen las mejores edificaciones judiciales. Tradicionalmente en nuestro país los antiguos «Tribunales de Menores» y después los Tribunales de Protección fueron olvidados, dejados como segunda prioridad, mientras se invertían importantes recursos en otras materias como la penal o la contencioso administrativa. Hoy estamos tratando de solventar esta deuda social progresivamente, adquiriendo, remodelando y comprando nuevas sedes judiciales, que cuenten con el espacio necesario para brindar un servicio de la máxima calidad. Así, con el apoyo decidido del Tribunal Supremo de Justicia y de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, contamos con nuevas sedes en el Estado Miranda (Ocumare del Tuy), en el Estado Anzoátegui (El Tigre), en el Estado Cojedes y en el Estado Mérida (El Vigía) y se crearon los Circuitos Judiciales de Protección del Niño y del Adolescente en el Área Metropolitana de Caracas y en el Estado Nueva Esparta. Asimismo, se han remodelado las sedes de los Estados Anzoátegui, Mérida y Cojedes, y esperamos continuar mejorando la planta física de todos los circuitos judiciales del territorio nacional.

2.5 *LA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PERSONAL DEL SISTEMA JUDICIAL*

Desde la Comisión de Fortalecimiento de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente se ha impulsado una serie de iniciativas dirigidas a la formación y capacitación de los jueces y juezas de la materia, así como del resto del personal de los Tribunales de Protección.

Especial mención merece un curso realizado entre los años 2004 y 2005 donde participaron todos los jueces y juezas en materia de Protección del Niño y del Adolescente de nuestro país, quienes se trasladaron los días viernes durante prácticamente un año a la sede del Tribunal Supremo de Justicia, donde recibieron clases de destacados profesores y especialistas en la materia. Igualmente, deben mencionarse los diversos cursos impartidos por la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y el Tribunal Supremo de Justicia al personal administrativo durante este período, donde destacan los primeros talleres dirigidos a los equipos multidisciplinares, así como un curso internacional sobre peritaje legal en materia de familia.

Para concluir, sólo deseamos insistir en que estas líneas de trabajo forman parte de una estrategia integral, es decir, un plan claramente orientado a transformar y fortalecer el Sistema de Justicia en materia de niños, niñas y adolescentes. No se trata de iniciativas aisladas ni espontáneas, si no parte de un conjunto de acciones perfectamente definidas y coordinadas, que avanzan progresivamente hacia nuestra misión, esto es, contar con un Poder Judicial capaz de hacer efectivos los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

3. LOS EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS Y EL FORTALECIMIENTO DE LOS TRIBUNALES DE PROTECCIÓN DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

Si hay un elemento que caracteriza a los Tribunales de Protección del Niño y del Adolescente es la existencia de los equipos multidisciplinarios. Es imposible pensar que estos órganos jurisdiccionales puedan dictar decisiones de calidad y brindar un servicio adecuado, sin el apoyo interdisciplinario de estos profesionales. De manera que en nuestro criterio, los equipos multidisciplinarios forman parte intrínseca de los tribunales “especializados” a que hace referencia el artículo 78 de la Constitución y, por ello, constituyen un requisito imprescindible para garantizar en la práctica el derecho a la tutela judicial efectiva de los niños, niñas y adolescentes. Inclusive, podríamos llegar a afirmar que integran un requisito esencial del derecho al debido proceso en esta materia especializada. Esta es la verdadera importancia que tienen y, por ello, la Comisión para la Reforma e Implantación de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente ha puesto el mayor empeño en realzar sus funciones dentro del servicio de Justicia.

Así, lo primero que se ha abordado es definir con claridad el concepto de los equipos multidisciplinarios, esto es, qué son, cuál es su papel dentro de la función jurisdiccional y cómo están integrados, asuntos que no fueron regulados con precisión en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente. El resultado de esta reflexión, la cual se nutrió de una serie de talleres dictados a todos los integrantes de estos equipos durante los años 2004 y 2005, ha quedado claramente expresado en el artículo 2 de la Resolución sobre la organización y funcionamiento de los equipos multidisciplinarios de los Tribunales de Protección del Niño y del Adolescente, el cual expresa:

El Equipo Multidisciplinario es un órgano que contribuye en el ejercicio de la función jurisdiccional como servicios auxiliares independientes e imparciales del Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente, para prevenir y/o restituir la violación de los derechos humanos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, mediante la intervención profesional especializada integral, considerando los principios de la Doctrina de la Protección Integral, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Convención sobre los Derechos del Niño.

El Equipo Multidisciplinario está integrado por profesionales de la medicina psiquiátrica, de la psicología, del trabajo social, del derecho y, en las zonas en que sea necesario, de expertos interculturales bilingües en idiomas indígenas, para brindar experticia bio-psico-social-legal al Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente de forma colegiada e interdisciplinaria.

La norma resulta muy clara y precisa; sin embargo, deseamos destacar que los equipos multidisciplinarios son concebidos como un órgano del Tribunal de Protección, que interviene en el ejercicio de la función jurisdiccional junto al juez o jueza, para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes. Su participación en esta misión se hace como un servicio auxiliar de la Justicia, con plena autonomía e imparcialidad, es decir, con absoluta independencia y sujeción únicamente a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico. De manera que las relaciones entre los jueces y juezas y los integrantes de los equipos multidisciplinarios son de estricta cooperación y colaboración, mas no de subordinación y dependencia. Si esto no se tiene lo suficientemente claro, el peritaje legal y las demás funciones de los equipos multidisciplinarios serán empañadas por injerencias indebidas o desviaciones injustificables. Finalmente, debemos señalar que este concepto ha sido incluido expresamente en la Propuesta de Reforma Procesal de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, pues en la Ley vigente no existe una definición en tal sentido.

En segundo lugar, para fortalecer los equipos multidisciplinarios de los Tribunales de Protección se les ha empezado a dotar del espacio físico y de los recursos materiales que requieren para ejercer sus atribuciones con calidad y eficiencia. Desde esta perspectiva, lo primero que se ha logrado es incorporar institucionalmente a los equipos multidisciplinarios dentro del diseño de los nuevos circuitos de los Tribu-

nales de Protección, tal y como consta en la Resolución sobre los circuitos judiciales en materia de protección del niño y del adolescente y en la Resolución sobre la organización y funcionamiento de los equipos multidisciplinarios de los Tribunales de Protección del Niño y del Adolescente, ambas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura. Esto ha permitido que, por un mandato formal y normativo, dentro del diseño de las nuevas sedes y remodelaciones de los tribunales se hayan incorporado los espacios necesarios para el trabajo de estos equipos, donde se distinguen oficinas privadas individuales, salas de reuniones para sus integrantes y lugares dirigidos a las relaciones que deben sostener con los usuarios y usuarias del servicio. Inclusive, por primera vez en la historia de nuestro país, en el Circuito Judicial del Área Metropolitana de Caracas, se ha incluido una Cámara de Gessel dentro de la sede un órgano jurisdiccional. Adicionalmente, esto ha generado que dentro del plan de dotación de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura a los tribunales, se haya iniciado la compra de los insumos especializados que requieren los profesionales que laboran en estos equipos, como por ejemplo, exámenes o tests psicológicos.

En tercer lugar, desde la Comisión para la Reforma e Implantación de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, se ha prestado especial atención a la formación y capacitación de quienes integran los equipos multidisciplinarios. Por primera vez desde que entró en vigencia la Ley se realizaron talleres de formación con todas las personas que laboran en ellos, espacios que también sirvieron para consultarles sobre la Resolución que hoy regula su organización y funcionamiento. Así mismo, se desarrolló una iniciativa de capacitación en peritaje legal con una reconocida institución argentina, empleando una metodología de enseñanza virtual con una semana de clases presenciales con los profesores extranjeros. Estamos convencidos que ahora, desde la Escuela Nacional de la Magistratura, se continuará con el apoyo educativo y la especialización de todos estos profesionales.

En cuarto lugar, hemos empezado a tomar algunas decisiones en materia de relaciones laborales para mejorar las condiciones de trabajo de las personas que integran los equipos multidisciplinarios. Ya se tiene absolutamente claro que, si se pretende mejorar la calidad y asegurar la celeridad de las decisiones judiciales en materia de niños, niñas y adolescentes, es imprescindible que estos profesionales sean funcionarios de carrera, dedicados en cuerpo y alma a cumplir con sus responsabili-

dades y funciones. Así, desde la Dirección Ejecutiva de la Magistratura ya se ha empezado el proceso de incorporación a la carrera funcional de este personal, intentado que todos presten servicios a tiempo completo en el Poder Judicial. Además está recordar que estas medidas vienen acompañadas, adicionalmente, de la mejora de sus remuneraciones, como actualmente está ocurriendo con el resto del personal administrativo y obrero, así como de sus puestos y lugares de trabajo.

Para finalizar, sólo deseamos hacer público el compromiso del Tribunal Supremo de Justicia, en persona de su Presidente, Magistrado Omar Mora; de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en la persona de su Director, Magistrado Luis Velázquez Alvaray, y el de mi persona, con quienes integran los equipos multidisciplinarios de los Tribunales de Protección, para que estén seguros que seguirán contando con todo el apoyo y cooperación necesaria para mejorar, día a día, el ejercicio de sus atribuciones, en aras de garantizar efectivamente los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes de nuestra patria.

A los equipos multidisciplinarios de los Tribunales de Protección del Niño y del Adolescente

Inge de COLIMA*

SUMARIO:

Introducción

- 1. Principios de actuación del Equipo Multidisciplinario. 1.1** *Independencia frente a los órganos del Poder Público. 1.2* *Imparcialidad frente a las partes. 1.3* *Igualdad y o discriminación. 1.4* *Equidad de Género. 1.5* *Pluralidad en las Relaciones Familiares. 1.6* *Coparentalidad en el Ejercicio de la Patria Potestad. 1.7* *Confidencialidad. 1.8* *Gratuidad.*
- 2. Los Instrumentos Procedimentales de la Resolución. 2.1** *La importancia de los lineamientos metodológicos. 2.2* *Acerca de la Conciliación y la Mediación. 2.3* *El profesional del Equipo*

* Especialista de planificación Educativa. Ex Directora de la Comisión Venezolana de Servicio Social Internacional. Primera coordinadora de Adopciones Internacionales del Consejo Nacional de Derecho.

Multidisciplinario como experto independiente e imparcial. **2.4** El profesional del Equipo Multidisciplinario ante el otorgamiento de la idoneidad a los candidatos a familia sustituta. **2.5** *El profesional del Equipo Multidisciplinario ante el asesoramiento integral previo al consentimiento para una adopción.* **2.6** *El profesional del Equipo Multidisciplinario en la valoración de lo que expresa el niño, niña o adolescente.* **2.7** *El profesional del Equipo Multidisciplinario ante la ejecución de las decisiones judiciales.* **2.8** *El profesional del Equipo Multidisciplinario y las condiciones personales e infraestructurales para el buen desempeño.*

3. Reflexiones finales.

INTRODUCCIÓN

Inicio estas reflexiones, éticas y metodológicas, con una observación aportada por uno de los grupos de trabajo del taller que, sobre la Interdisciplinariedad del Equipo Multidisciplinario de los Tribunales de Protección ante la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, se desarrolló en Maracaibo, estado Zulia, en el mes de junio 2004, que expresa textualmente:

Todo comienzo es difícil, por cuanto amerita cambios que conllevan resistencia. Es por ello que debemos ganar nuestro espacio, como profesionales de la conducta humana, dentro de un mundo eminentemente jurídico.

Es un gran desafío transitar por una senda diferente, inédita, de sincero compromiso con los niños, niñas y adolescentes, como profesionales integrantes de los Equipos Multidisciplinarios de los Tribunales de Protección, para respetar, defender y/o restituir sus derechos humanos y garantías, mediante la intervención especializada integral, considerando los Principios de la Doctrina de la Protección Integral, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Desde la vigencia de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, el 01 de abril del año 2000, su aplicación ha tenido un impacto de carácter positivo en el tratamiento de la problemática que ha venido afectando la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en todo el ámbito nacional. No obstante, desde una perspectiva emi-

nementemente técnica y profesional, la operacionalización de esta nueva doctrina, para el tratamiento de esas variadas problemáticas, ha requerido un cambio en lo que concierne al perfil profesional y la capacitación de los profesionales responsables de atenderlas.

Indudablemente, el primer cambio para el tránsito en esta nueva senda es señalar, con suma claridad, que nunca se podrán soslayar los aspectos éticos en el ejercicio profesional; más aún, cuando el Artículo 5, letra a, de la Resolución sobre la organización y funcionamiento de los equipos multidisciplinarios de los Tribunales de Protección del Niño y del Adolescente, referida al perfil de los integrantes del Equipo Multidisciplinario, establece: “ética y reconocida solvencia moral que garanticen propuestas de soluciones para prevenir y/o restituir las violaciones de derechos humanos y garantías de los niños, niñas y adolescentes”.

Por ello, la selección del personal profesional que aspire formar parte del Equipo Multidisciplinario de los Tribunales de Protección, atendiendo al cabal desempeño en el cumplimiento de las atribuciones que le serán asignadas, debe adoptar procedimientos evaluativos que posibiliten detectar que el candidato o la candidata entiende que lo que va a adquirir, por sobre todo es: *un compromiso de vida*.

Es de ineludible evaluación individual: *el compromiso con el cambio paradigmático que considera a los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos; la primordial consideración de su interés superior en toda circunstancia, con prioridad absoluta; y, la insoslayable participación de los actores responsables de garantizar su protección integral*.

Es conveniente tener presente que en materia de doctrina, principios filosóficos, marcos teóricos o conceptualizaciones globales, suele existir la idea, lamentablemente a veces generalizada, que planteamientos así expresados no tienen relación con las actividades diarias del quehacer profesional personal e institucional y se definen como teoría o como utopía. Aceptar una idea así es desconocer lo que los especialistas en planificación de sistemas llaman operacionalización, que es el proceso que gradualmente hace cobrar cuerpo y sentido práctico al cuerpo de ideas, más o menos abstractas, que constituyen los planteamientos generales, en este caso de la Doctrina de la Protección Integral, y que demuestran claramente la correspondencia entre lo abstracto y lo concreto, entre la teoría y la práctica cotidiana. La comprobación indiscuti-

ble de la coherencia teórico-práctica será fácilmente demostrable, a través del análisis de cada uno de los Principios de Actuación, definidos en la Resolución, que enmarcan el ejercicio del rol profesional individual y colectivo de los integrantes y personal administrativo del Equipo Multidisciplinario, así como por medio de las sugerencias metodológicas para la operacionalización coherente de las atribuciones establecidas.

1. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO

1.1 INDEPENDENCIA FRENTE A LOS ÓRGANOS DEL PODER PÚBLICO

Este principio nos sitúa ante la exclusión categórica de sugerencias, recomendaciones, imposición de criterios u orientaciones de funcionario alguno (de ningún órgano del Poder Público), para cambiar el curso de las investigaciones iniciadas o finalizadas; de las conclusiones o de las recomendaciones resultantes. Las atribuciones inherentes al Equipo Multidisciplinario están establecidas claramente, tanto aquéllas comunes a todos los profesionales, como las específicas en la clarísima definición de *órgano independiente* que se le ha otorgado.

Será de vital importancia considerar la mejor de las opciones, el mejor proyecto de vida para ese niño, niña o adolescente, tomando en cuenta, ineludiblemente, su Interés Superior, en forma independiente, científica, participativa y colegiadamente, sin injerencia alguna y con su participación según su edad y grado de madurez. Ese es, concretamente, el compromiso que se adquiere al decidir ser un profesional del Equipo Multidisciplinario de los Tribunales de Protección.

1.2 IMPARCIALIDAD FRENTE A LAS PARTES

Este principio nos impone de la objetividad en la evaluación, que constituye un necesario y obligatorio compromiso en cada etapa del proceso de investigación; el que, una vez culminado, debe estar signado por la comprensión reflexiva de la problemática atendida y llegar a conclusiones colegiadas que verdaderamente orienten las decisiones judiciales en beneficio de los niños, niñas y adolescentes. Las influencias subjetivas y colaboraciones no solicitadas de entes internos o externos deben evitarse, porque generalmente, con la mejor de las intenciones, pueden desvirtuar el cometido propuesto. Esta objetividad involucra a los niños,

niñas, adolescentes y sus familias; pensar en ellos en sí, y no en el modo de pensar y de sentir personal o de los otros profesionales responsables de la investigación.

1.3 IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Este Principio señala que es importante destacar que todo individuo supone una personalidad específica en sus características físicas, psicológicas y sociales. En la conceptualización del hombre biológico se debe considerar dos aspectos: el genotipo, que corresponde a los factores hereditarios que no siempre se manifiestan; y el fenotipo, que son las características en la forma exterior de la persona y que resultan de la interacción de las propiedades heredadas y la acción del medio ambiente. Otra condición estipula que la presencia de un individuo en un momento histórico, en una sociedad y en una familia conlleva vivencias que le confieren una conducta resultante de la cultura inherente al medio. La otra condición, en el plano psíquico, señala que cada persona, por la vida de relación llevada, desarrolla su intelecto en mayor o menor intensidad con respecto a los restantes miembros de su generación y sociedad. Esto significa que toda persona, en lo concerniente a las modalidades más adecuadas para resolver los problemas inherentes a su vida de relación social, ante las variadas opciones que se le presenten, la conllevarán a elegir aquéllas más acordes con los intereses que mayor beneficio individual y familiar le otorguen. Por todo ello, la salvaguarda es una condición imperativa del trabajo a cumplir por el Equipo Multidisciplinario; implica la protección de toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, sexo, edad, idioma, posición económica, identidad cultural o étnica, creencias, discapacidad, enfermedad, actividades, opiniones expresadas por los niños, niñas y adolescentes, sus padres, familias, representantes o guardadores. Importantísimo será entonces, que las partes involucradas tengan las mismas oportunidades para la valoración de su problemática ante los profesionales del Equipo Multidisciplinario.

1.4 EQUIDAD DE GÉNERO

En relación con esa fuerza imponderable, referida a la esencia de las situaciones que con bondadosa templanza nos hacen tener la propensión de guiar nuestras decisiones por nuestra propia conciencia, es muy necesario aplicarla con ecuanimidad *sin distinción de género*, es decir, el trato igualitario para niños como niñas, mujeres y hombres.

La disposición de ánimo debe permanentemente conseguir la aproximación más objetiva, de dar a cada uno lo que se merece, sin las consabidas preferencias de género que, con frecuencia, favorecen a priori a uno de ellos, debido generalmente a predisposiciones dadas por vivencias personales. Será siempre la científicidad y la racionalidad aplicada a las situaciones atendidas las que permitirán operacionalizar correctamente este principio.

1.5 PLURIDAD EN LAS RELACIONES FAMILIARES

Al reflexionar sobre este principio, es necesario tener presente la creencia generalizada de los padres, que los hijos les pertenecen, que son de su propiedad, y esta certeza forma parte de las convicciones familiares arraigadas que no son fáciles de erradicar. A este respecto conviene considerar que las personas, incesantemente, modifican sus conductas. Con ello, cuando el cambio es de carácter positivo, pueden cambiar erradas convicciones. Este debe ser uno de los desafíos a enfrentar para conseguir que aprendan a aceptar los afectos y necesidades de los niños, niñas y adolescentes al interactuar con todos los miembros de su familia de origen.

Desde esta perspectiva, es importante tener presente el concepto de familia ampliada, que permite abarcar la parentela consanguínea de ese niño, niña o adolescente, así como admitir la diversidad de estructuras familiares de acuerdo con las diversas pautas culturales. La variedad de parentescos, como de pactos comunitarios, que reconocen la extensión de la estructura familiar, con un concepto amplio y flexible que abarque todos los modelos existentes.

Las relaciones familiares son importantísimas para los niños, niñas y adolescentes. La propia Convención sobre los Derechos del Niño la integra al derecho de la identidad, por la importancia del contacto permanente con los padres, hermanos, abuelos y otros parientes. Por todo ello, el Equipo Multidisciplinario debe favorecer la conservación o reestablecimiento de las relaciones familiares (cuando los niños estén privados ilegalmente de ellas) para lograr que la reunión familiar sea definitiva; sobre todo, la reinserción en el núcleo familiar de origen en las situaciones de guarda temporal.

1.6 COPARENTALIDAD EN EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD

Es importante considerar que, ineludiblemente, se es padre o madre por siempre. La paridad parental trasciende la consagración legal del ejercicio conjunto de la patria potestad. Los deberes y derechos de los padres, en relación con sus hijos, no pueden ser obstaculizados ni dispensados de su cumplimiento. Este ejercicio debe ser de todos los días; pero entre padres que no son convivientes se generan dificultades para su cumplimiento. De allí que es necesaria la disposición de los profesionales del Equipo Multidisciplinario hacia la permanente actitud pedagógica frente a los padres y la consideración amplia de las constituciones familiares que no corresponden al modelo de familia por matrimonio. Así, resulta imprescindible una amplitud para reflexionar, comprender y aceptar situaciones especiales (las que pudieren incluir a terceros a cargo del niño o niña), para proceder con objetividad y sin los prejuicios ni estereotipos que pudieren influir en las conclusiones de los estudios realizados; porque superando las posibles dificultades (a pesar de las circunstancias) tendrán que aplicar, ineludiblemente, el criterio de Interés Superior del niño, niña y adolescente fundamentado en su audición y en la *idoneidad* o no del posible guardador.

1.7 CONFIDENCIALIDAD

Es de imprescindible consideración la salvaguarda de la confidencialidad de toda la información que conformen los expedientes por el alto contenido de carácter bio-psico-social-legal de los niños, niñas, adolescentes y de sus familias. *Toda esa información sólo tiene el inmenso mérito de existir, porque permite optar por las decisiones que repercutan en beneficio de los afectados;* aseveración que se hace con la finalidad de impedir cualquier acción desfavorecedora a quienes corresponde ayudar con la mejor solución posible cuando, por ejemplo, la información pudiere ser expuesta en otros contextos, distorsionada o mal utilizada, con el consiguiente perjuicio para todos los involucrados. El derecho a la intimidad, a la confidencialidad, al uso responsable de la información contenida en los expedientes, es un compromiso individual y colectivo del Equipo Multidisciplinario en función del servicio profesional que prestan, cuya divulgación debe contar con el conocimiento y el consentimiento previo, salvo el caso en que pudiere demostrarse que, con ello, se perjudicaría innecesariamente a un niño, niña o adolescente.

1.8 GRATUIDAD

Prevista para todas las actuaciones relativas a los asuntos de niños, niñas y adolescentes, para garantizar el acceso a la justicia con la posibilidad cierta de una atención profesional igualitaria, sin considerar las carencias o falta de recursos económicos.

Por ello, es imprescindible la disposición y cumplimiento de la *dedicación exclusiva* por parte de todos los profesionales que integran el Equipo Multidisciplinario de los Tribunales de Protección; por el compromiso ético de la dualidad y, por consiguiente, para evitar el indebido ingreso por consultas privadas a los niños, adolescentes y sus familiares, atendidos por el Equipo Multidisciplinario del Tribunal al que pertenece.

A modo de conclusión, deseamos señalar que toda acción cumplida, por pequeña o de aparente poca trascendencia que se le asigne, cobra inmensa significación en base a su coincidencia o incompatibilidad con la Doctrina de la Protección Integral y los Principios de Actuación del Equipo Multidisciplinario del Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente. Por ello, deben ser comprendidos en su esencia por quienes laboran en los Equipos Multidisciplinarios, para así preservar la práctica cotidiana ausente de inconsistencias éticas y metodológicas.

La composición de los equipos con carácter multidisciplinario, participativo y democrático para brindar experticia bio-psico-social-legal al Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente, en forma colegiada e interdisciplinaria, constituye la más evidente concreción de la Doctrina de la Protección Integral. Resulta imprescindible que todos los profesionales y el personal administrativo, dotado de responsabilidades para atender las necesidades de los niños, niñas, adolescentes y sus familias, lo hagan premunidos de los más amplios conocimientos de orden teórico-práctico para un desempeño verdaderamente integral y certero. Esto implica que el perfil profesional establecido para los profesionales integrantes del Equipo Multidisciplinario sea respetado en la conformación de los mismos.

2. LOS INSTRUMENTOS PROCEDIMENTALES DE LA RESOLUCIÓN

Con la finalidad de garantizar el óptimo funcionamiento científico-técnico del equipo, relacionado con las atribuciones comunes de los integran-

tes del Equipo Multidisciplinario, en la Resolución se han incluido los instrumentos procedimentales. Éstos, validados en su aplicación práctica, podrán ser optimizados con las innovaciones bio-psico-sociales legales que sean producto del avance científico y tecnológico del tiempo futuro. Recordemos que en las ciencias nada se improvisa, todo se controla, por ello se ideó el método científico. Éste, debidamente interpretado, pero esencialmente único, señala el camino a recorrer cuando se pretende despejar una incógnita. En el área de cada ciencia, existe una parcelación conceptual que sitúa, en una de sus partes, la investigación pura, mediante la cual los científicos dedican sus potencialidades al conocimiento exhaustivo del objeto de su disciplina; en la otra parte, queda la fase de la aplicación, que permite a otros especialistas poner a disposición de la sociedad misma los frutos de esa investigación científica. Esta idea, aplicada al desempeño de los Equipos Multidisciplinarios consiste en: se investiga en su propio quehacer, a los niños, niñas y adolescentes y sus familias. De estas observaciones surge la formulación hipotética del verdadero problema o problemas, frente a los cuales existe la necesidad de solución a través de procedimientos técnicos que el especialista aporta para tal propósito. Así fue como surgieron los modelos de los Informes Técnicos: Integral del Niño y del Adolescente y de Idoneidad para padres, representantes tutores, y familias sustitutas que fueron completados, en esta versión primigenia, con los aportes surgidos del análisis grupal interdisciplinario efectuado con la participación de profesionales de los Equipos Multidisciplinarios en todo el país.

2.1 LA IMPORTANCIA DE LOS LINEAMIENTOS METODOLÓGICOS

Con respecto a los aspectos metodológicos, sugeridos para cada una de las atribuciones que se han considerado en la presente Resolución, hay que considerar (aunque pudiere parecer innecesario) que sólo habrá comportamiento eficientemente disciplinario si los elementos constitutivos del método científico están debidamente asumidos, bien empleados y rigurosamente registrados en cada una de las observaciones realizadas. Si las diferentes técnicas de trabajo, con sus correspondientes instrumentos, inherentes a cada disciplina, han sido cuidadosamente empleadas, es bien poco probable que los resultados de una investigación conduzcan a resultados erróneos. Conviene recordar que los fenómenos observados deben ser cuidadosamente descritos, para luego proceder a su explicación en forma consecuente y clara con los elementos obtenidos de la fase anterior para, por último, ser acertadamente interpretados. Esta última fase es

la de mayor cuidado porque sería lamentable reunir información de excelencia, en lo descriptivo y explicativo, para desvirtuarla con posibles especulaciones y juicios de valor en la fase interpretativa.

2.2 ACERCA DE LA CONCILIACIÓN Y LA MEDIACIÓN

De la atribución relativa a la conciliación y/o mediación, recibido el auto expreso en el cual el juez solicita que la conciliación la realice el Equipo Multidisciplinario, y analizada la problemática, se elegirá(n) al (los) profesional(es) que tendrá(n) la responsabilidad de actuar como conciliador(es) y aplicarán las técnicas de resolución de conflictos que contribuyan a resolver las controversias, para llegar a acuerdos que establezcan compromisos. Reforzar permanentemente la confianza de las personas en su capacidad y madurez para encontrar sus propias y más adecuadas soluciones es lograr, para ellos, crecimiento personal para una mayor autoestima. Las entrevistas individuales, planificadas anticipadamente, con la preparación de las interrogantes que identifiquen los puntos de controversia son indispensables para conocer los intereses o demandas de las partes y los aspectos que se pueden conciliar. El manejo asertivo, para analizar, con ellos, los efectos del conflicto, con sutileza para la exposición de sus verdaderos sentimientos provean una mejor comprensión de la necesidad de llegar con prontitud a acuerdos que favorezcan a los niños, niñas o adolescentes. Culinado el proceso de entrevistas individuales, si existe disposición para el diálogo entre ambas partes, es conveniente convocarlas y discutir con profesionalidad, ponderativa y con moderación, alternativas de solución al problema y establecer los acuerdos que se formalizarán en el Acta de Conciliación.

No lograr la conciliación o tener un proceso sin resultados en el tiempo máximo, amerita informar mediante oficio al Juez; pero, al mismo tiempo, el análisis evaluativo del proceso conciliatorio desarrollado, es una fase necesaria y obligatoria para evaluar el grado de competencia de los profesionales conciliadores de ese caso en particular, con el objeto de poder optimizar futuros cometidos asignados.

Indispensable es que todos los profesionales de los Equipos Multidisciplinarios, además de la formación especializada en materia de conciliaciones, tengan aptitudes y disposición para ser facilitadores del proceso, orientadores que pongan su criterio responsable al servicio de los intereses de los niños y adolescentes; e, investigadores que

empleen el recurso del método en la comprensión científica de sus actividades conciliadoras.

2.3 EL PROFESIONAL DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO COMO EXPERTO INDEPENDIENTE E IMPARCIAL

En relación con la atribución del informe técnico integral que se refiere a la intervención como expertos independientes e imparciales en los procedimientos judiciales, realizando experticias mediante informes técnicos integrales, se debe expresar que el modelo de Informe Técnico Integral del Niño, Niña o Adolescente tiene su origen en la necesidad de unificar y sistematizar criterios, ante la diversidad de variables, de tipos de observaciones y de enfoques diversos para el análisis de situaciones que afectan a niños, niñas y adolescentes. El objetivo de este modelo es establecer parámetros con un enfoque múltiple, globalizado e integrador en correspondencia con la causa que lo motivó, que permita orientar el proceso conducente a la formulación del proyecto de vida individualizado para un niño, niña o adolescente que necesite de decisiones judiciales.

La consideración del informe, como un documento de alto contenido informativo de los aspectos bio-psico-sociales legales y pedagógicos, con ítems completos y abarcadores, todos importantes de investigar o verificar en las materias referentes a las atribuciones comunes de los profesionales que integran el Equipo Multidisciplinario, debe guiar la obtención de información puntual que cada profesional puede ampliar u omitir según la materia.

Disponer de datos fidedignos permite un correcto tratamiento e interpretación para optar por la decisión más adecuada de la que deben derivarse consecuencias de verdadero beneficio para los niños, niñas y adolescentes.

Este modelo conduce, metodológicamente, el proceso inherente a la problemática de un niño, niña o adolescente en situación dificultosa de índole familiar. Es una guía flexible prevista para registrar toda la información bio-psico-social-legal de los involucrados, según sea la causa en estudio. La delicada y difícil tarea de registrar toda la data, suficiente y necesaria como para adoptar medidas cónsonas con los principios rectores, sólo podrá ser obtenida si el profesional del Equipo Multidisciplinario emplea las técnicas de la investigación social y sus postulados epistemológicos.

2.4 *EL PROFESIONAL DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO ANTE EL OTORGAMIENTO DE LA IDONEIDAD A LOS CANDIDATOS A FAMILIA SUSTITUTA*

En relación con la atribución para emitir opinión sobre la procedencia de proteger a un niño, niña o adolescente mediante colocación familiar, así como la idoneidad de los candidatos a familias sustitutas a través de informes técnicos integrales de idoneidad, (literal d) artículo 395 de la LOPNA, cabe referirse al Informe Integral de Idoneidad para padres, representantes o responsables de guarda de niños, niñas y adolescentes. Éste tiene como objetivo establecer una serie de criterios para evaluar la *capacidad para el desempeño de las responsabilidades de la paternidad o de la maternidad* para ofrecer un entorno familiar óptimo, en condiciones de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes a su cargo, con la confianza que podrá o podrán contribuir al óptimo desarrollo de la personalidad de éstos; así como su muy necesaria y debida integración en el medio familiar donde se relacionarán con otros miembros del grupo con quienes compartirán la vivienda o no, en el medio escolar con otros niños y niñas, sus maestros, profesores; y, socialmente, en la comunidad donde habitarán.

Todos estos criterios están contenidos en los aspectos bio-psico-sociales-legales que se deben investigar, en forma exhaustiva e individual, para establecer la compatibilidad de quienes pretenden ser calificados para ejercer esas responsabilidades, sobre todo, en materia de familia sustituta temporal. Para estas posibles familias sustitutas es importante la consideración de la actualización del Informe Integral de Idoneidad, cuando ingresadas al registro de elegibles, exista la posibilidad de colocación temporal de un niño, niña o adolescente en ellas.

Los dos (2) modelos de informes técnicos integrales, incluidos como anexos en la Resolución, se conciben desde un enfoque integral y su desarrollo demanda la conjunción de diversas concepciones y prácticas de distintas disciplinas cuyos aportes deben ser integrados para atender la variedad de factores de realidades complejas para que una vez logrado el conocimiento exhaustivo de las situaciones o condiciones que enfrenta el niño, niña, adolescente y su familia, se culmine con la reflexión y, sobre todo, la evaluación crítica integral desde la perspectiva de cada disciplina, la de cada uno de los profesionales del Equipo, para llegar, mediante debate de los procesos y de sus resultados, a conclusiones y propuestas de

decisiones colegiadas. Como expresa el Dr. Jesús Miguel Hernández Galilea, Profesor de Derecho Procesal de la Universidad de Oviedo, en su documento Análisis Procesal del Informe del Equipo Técnico:

“La referencia constante a la flexibilidad y a la multidisciplinariedad no puede servir de excusa para el abandono del rigor técnico en ninguno de los ámbitos científicos implicados. Ello, lejos de invitar a un diálogo entre los distintos operadores lleva a marginar científicamente esta materia impidiendo un auténtico avance. Cada colectivo científico debe tratar de indagar en los aspectos singulares y en el modo de transmitirlos eficazmente a los otros colectivos, de modo que se pueda entablar un auténtico diálogo interdisciplinario”.

2.5 EL PROFESIONAL DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO ANTE EL ASESORAMIENTO INTEGRAL PREVIO AL CONSENTIMIENTO PARA UNA ADOPCIÓN

La atribución referida a *brindar asesoría integral a las personas a quienes se debe solicitar consentimiento en materia de adopción (artículos 414 y 418 de la LOPNA)* les involucra en uno de los procesos más dolorosos que debe enfrentar quien, por circunstancias diversas, debe decidir si otorga o no el consentimiento para permitir que su propio hijo biológico sea adoptado.

Es muy importante explicar, con la mayor claridad, a esa madre o a ambos padres, los efectos de este acto y sus consecuencias; porque en la mayoría de las situaciones, estas decisiones se toman por la situación de pobreza, sin posibilidades de superación, en que ellos viven. En la información y el tiempo que se le otorgue para reflexionar, se debe incluir la posibilidad de brindar orientación para que ellos conozcan los beneficios de programas sociales que puedan ayudarlo a asumir esa maternidad y paternidad responsablemente. Para ello, es imprescindible mantener un registro de Programas Sociales, instituciones gubernamentales o no gubernamentales con directorios actualizados y dar, asertivamente, a esa madre o a esos padres, la información necesaria y efectuar las consiguientes remisiones.

2.6 EL PROFESIONAL DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO EN LA VALORACIÓN DE LO QUE EXPRESA EL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

En relación con la obligación de *contribuir con el Juez a oír y valorar la opinión de los niños, niñas y adolescentes según su edad y grado de madurez en los procedimientos judiciales*, es imprescindible considerar la situación de conflicto que está viviendo ese niño, niña o adolescente en esos momentos, que lo afecta directamente y que, desde ya, le anuncia cambios en su vida, no sólo de relación con los seres que le son más cercanos y queridos, sino hasta de posible traslado de su entorno habitual. Ante este panorama, es muy poco probable que su actitud sea espontánea o se sienta libre para opinar.

En ningún caso se debe olvidar que el niño, niña o adolescente debe estar debidamente informado y, conjuntamente, deben ser oídas sus opiniones. Es necesario señalarle las consecuencias de sus opiniones y las posibles alternativas para resolver el conflicto que le afecta. El profesional debe actuar con actitudes sinceras de comprensión y afecto; pero cuidándose de demostraciones exageradas si pretende evitar una posible desconfianza.

2.7 EL PROFESIONAL DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO ANTE LA EJECUCIÓN DE LAS DECISIONES JUDICIALES

Respecto a la atribución relativa a *la ejecución de las decisiones judiciales, que podrá ser requerida excepcionalmente al Equipo Multidisciplinario en las visitas supervisadas; entrega de niños, niñas y adolescentes en cumplimiento de régimen de visitas y en cumplimiento de adjudicación o atribución de guarda, colocación familiar o restitución y cumplimiento de decisiones en materia de ejercicio de guarda*, debe tenerse especial consideración con los niños, niñas y adolescentes por las delicadas situaciones que les corresponde vivir. Es necesario conocer en profundidad el expediente completo del caso asignado para contribuir profesionalmente en regularizar, en el menor tiempo, estos tipos de situaciones, *sin asumir las responsabilidades de un programa de protección*. Sobre todo, son importantes los necesarios traslados del profesional responsable de la actividad hacia los lugares en que suelen encontrarse y relacionarse con el padre o madre no guardadora.

Contribuir en la normalización de las relaciones conflictivas familiares es el mayor aporte para la restitución de los derechos violados a los niños, niñas o adolescentes, mediante la aplicación de técnicas de comunicación y sugerencias de participación en programas o actividades que les ayuden a superar sus problemáticas personales y familiares.

2.8 EL PROFESIONAL DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO Y LAS CONDICIONES PERSONALES E INFRAESTRUCTURALES PARA EL BUEN DESEMPEÑO

Todo lo aquí expuesto implica reconocer que es imprescindible la participación permanente de cada uno de los profesionales de los Equipos Multidisciplinarios en la planificación y orientación del desempeño profesional y administrativo, individual y colectivo del equipo desde la recepción de una situación-problema a atender, el proceso de desarrollo y la evaluación de los resultados obtenidos, de modo que todos tengan la plena conciencia que se trata de un quehacer colectivo, con responsabilidades de tipo individual y colectivo, fundadas en una recíproca y permanente cooperación, *con una coordinación rotativa* semestral, elegida entre sus propios integrantes, lo que permitirá una saludable auto-evaluación y co-evaluación permanente, en forma sistemática y progresiva, que debe redundar en beneficio de los niños, niñas y adolescentes que le ha correspondido asistir.

La disponibilidad de una dotación con un servicio informático en red para la accesibilidad de la data en forma individual para cada profesional, con la conformación de una base de datos específica de las causas pendientes, posibilita la rápida consulta y posterior toma de decisiones. Igualmente, la dotación de los instrumentos de evaluación psicológica, en las áreas que los profesionales de esa disciplina consideraron importante disponer, facilitará las conclusiones y recomendaciones de los profesionales de la psicología. Importante será, en beneficio del quehacer profesional del Equipo Multidisciplinario como para los propios usuarios, que esos instrumentos tengan la asignación personalizada que permita su correcta utilización y preservación.

3. REFLEXIONES FINALES

Es conveniente tener presente que la ciencia, como la tecnología, nunca se detienen. La velocidad de los nuevos descubrimientos incide como un imperativo acrecentador en ellas, el desarrollo avanza a grandes pa-

sos y el profesional egresado hace tan sólo un par de años, con un bagaje actualizado de conocimientos, puede llegar a encontrarse, sin pretenderlo, abismalmente desvinculado de los avances en el área de su profesión. Es prioritaria la permanente actualización disciplinaria, como responsabilidad personal y absoluta de todo el Equipo Multidisciplinario, para poder ofrecer una atención profesional cualitativamente superior y, así, garantizar la optimización del cometido.

Toda exigencia del momento presente antecede a una exigencia mayor, a la cual se debe concurrir con el ánimo vigoroso que caracteriza a quienes han elegido la Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes como una responsabilidad personal y profesional que trasciende los límites del imperativo histórico del cambio paradigmático asumido.

Aproximación a la resolución sobre la organización y funcionamiento de los equipos multidisciplinarios de los Tribunales de Protección del Niño y del Adolescente

Cristóbal Cornieles PERRET GENTIL*

SUMARIO:

Introducción

1. Concepto.

- #### **2. Principios. 2.1 Independencia frente a los órganos del Poder Público. 2.2 Imparcialidad frente a las partes 2.3 Igualdad y no discriminación. 2.4 Equidad de Género. 2.5 Pluralidad de**

* Asesor de la Comisión de Fortalecimiento de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente del Tribunal Supremo de Justicia. Corredactor de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente. Miembro del Equipo Técnico de la Propuesta de Reforma Procesal de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente presentada por el Tribunal Supremo de Justicia ante la Asamblea Nacional.

las Relaciones Familiares. 2.6 Coparentalidad en el ejercicio de la patria potestad. 2.7 Confidencialidad. 2.8 Gratuidad.

- 3. Atribuciones. 3.1.** *Promover, intervenir y desarrollar la conciliación y/o mediación en los procedimientos judiciales cuando, a criterio del Juez de Protección del Niño y del Adolescente, sea considerado conveniente. 3.2* *Intervenir como expertos independientes e imparciales del Sistema de Justicia en los procedimientos judiciales, realizando experticias mediante informes técnicos integrales. 3.* *Emitir opinión sobre la procedencia de proteger a un niño, niña o adolescente mediante colocación familiar, así como sobre la idoneidad de los candidatos a familias sustitutas, a través de informes técnicos integrales de idoneidad, de conformidad con el literal d) del artículo 395 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente. 3.4* *Brindar asesoría integral a las personas a quienes se debe solicitar consentimiento en materia de adopción, de conformidad con los artículos 414 y 418 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente. 3.5* *Contribuir con el Juez de Protección del Niño y del Adolescente a oír y valorar la opinión de los niños, niñas y adolescentes según su edad y grado de madurez en los procedimientos judiciales. 3.6* *Coadyuvar al Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente en la ejecución de las decisiones judiciales y acuerdos conciliatorios con fuerza ejecutiva.*

4. Reflexiones Finales.

INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, en adelante LOPNA, crea los equipos multidisciplinarios con la finalidad de asegurar la idoneidad del servicio de administración de justicia en materia de niños, niñas y adolescentes, toda vez que en estos procesos donde lo eminentemente jurídico se relaciona estrechamente con lo personal, lo familiar y lo social, resulta imprescindible enriquecer el trabajo de los Tribunales de Protección con los saberes propios de otras ciencias como la medicina, la psicología, la psiquiatría y el trabajo social. Sólo de esta manera es posible garantizar que las actividades y las decisiones de estos órganos jurisdiccionales, además de ceñirse estrictamente al ordenamiento jurídico, se ajusten a las realidades y

circunstancias bio-psico-social-legal de los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Con este objeto, en el artículo 179 de la LOPNA se prevé que los equipos multidisciplinarios forman parte de los servicios auxiliares del tribunal, en sus artículos 395 y 513 se establecen de forma expresa sus competencias en lo referido a familias sustitutas y guarda, respectivamente, mientras otro conjunto de normas de la Ley hacen referencia implícita a otras atribuciones, como los artículos 80 y 387, referidos al derecho a opinar y a ser oído y a la fijación del régimen de visitas. Como se desprende de estas disposiciones, la LOPNA prefirió no regular lo referido a la organización y funcionamiento de estos equipos, pues se consideró más conveniente dejar el desarrollo de estas materias a normas de rango sub-legal, que por su propia naturaleza son más dinámicas, flexibles y capaces de ajustarse a los constantes cambios de la dinámica social e institucional.

Dentro del marco de las actividades de la Comisión de Fortalecimiento de la LOPNA del Tribunal Supremo de Justicia, la Dirección Ejecutiva de la Magistratura decidió iniciar un proceso de modernización de la organización de los Tribunales de Protección del Niño y del Adolescente. En tal sentido, dictó la Resolución N° 69 sobre los circuitos judiciales en materia de protección del niño y del adolescente, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.011, de fecha 30 de agosto de 2004, en la cual se hace mención a los equipos multidisciplinarios, indicando que:

- a) forman parte, junto a su respectivo coordinador, de la estructura de los circuitos judiciales de la LOPNA (artículos 2 y 28);
- b) forman parte de los funcionarios y funcionarias de los circuitos judiciales de la LOPNA (artículo 3);
- c) sus integrantes pueden estar sujetos a horarios de trabajo especiales, de acuerdo a las necesidades derivadas del cumplimiento de sus funciones (parágrafo quinto del artículo 5); y,
- d) sus funciones serán desarrolladas mediante una resolución aparte (artículo 28).

Posteriormente, se aprobó Resolución sobre la organización y funcionamiento de los equipos multidisciplinarios de los Tribunales de Protección

del Niño y del Adolescente, la cual fue publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.733, de fecha 28 de octubre de 2004. Esta norma de rango sub-legal está llamada a ser el pivote jurídico fundamental de estos servicios auxiliares de la justicia, pues desarrolla con absoluta precisión su estructura, integración, atribuciones, competencias y funcionamiento.

A continuación presentaremos una aproximación a los aspectos generales de esta Resolución, analizando el concepto, principios de actuación y atribuciones de los equipos multidisciplinarios. Para ello se presentará una interpretación y valoración de las normas jurídicas desde la perspectiva paradigmática de la Doctrina de la Protección Integral, base filosófica y teórica de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de la Convención sobre Derechos del Niño y de la LOPNA.

1. CONCEPTO

A diferencia de la LOPNA, la Resolución en estudio optó por establecer expresamente el concepto de los equipos multidisciplinarios, con la finalidad de resaltar algunos aspectos importantes para comprender su objeto, organización y funcionamiento. Así, prevé:

“Artículo 2.- Definición del Equipo Multidisciplinario: El Equipo Multidisciplinario es un órgano que contribuye en el ejercicio de la función jurisdiccional como servicios auxiliares independientes e imparciales del Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente, para prevenir y/o restituir la violación de los derechos humanos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, mediante la intervención profesional especializada integral, considerando los principios de la Doctrina de la Protección Integral, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Convención sobre los Derechos del Niño.

El Equipo Multidisciplinario está integrado por profesionales de la medicina psiquiátrica, de la psicología, del trabajo social, del derecho y, en las zonas en que sea necesario, de expertos interculturales bilingües en idiomas indígenas, para brindar experticia bio-psico-social-legal al Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente de forma colegiada e interdisciplinaria”.

La primera precisión que hace esta norma es que los equipos multidisciplinarios son órganos que tienen como objeto o finalidad contribuir a “pre-

venir y/o restituir la violación de derechos humanos y garantías de los niños, niñas y adolescentes”. Por ello, su perspectiva para diagnosticar, valorar y actuar en los casos que conocen debe fundarse en los contenidos y alcances de estos derechos humanos y garantías, tal y como se encuentran contemplados en el ordenamiento jurídico. Luego, en las actividades de quienes integran los equipos multidisciplinarios no debería haber espacio para criterios o decisiones sostenidas sobre prejuicios personales, ya que como funcionarios y funcionarias de la justicia tienen como única misión hacer cumplir la Constitución y las leyes, interpretadas y aplicadas desde el paradigma o principios contenidos en estas normas: la Doctrina de la Protección Integral. De allí que sea imprescindible que los equipos multidisciplinarios comprendan a plenitud los derechos humanos de la infancia y la adolescencia, así como los principios de: los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho que ejercen la ciudadanía; el interés superior; la prioridad absoluta; el rol fundamental de la familia; y, la corresponsabilidad-participación del Estado, familias y sociedad en la protección integral de la infancia y la adolescencia.

El segundo elemento que subraya el artículo 2 de la Resolución es que los equipos multidisciplinarios son “servicios auxiliares independientes e imparciales del Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente”. Con ello se persigue fortalecer la autonomía de estos órganos en el ejercicio de sus funciones, para asegurar que su actuación esté dirigida exclusivamente a velar por el mejor interés de los niños, niñas y adolescentes, con estricto apego a las normas jurídicas, para lo cual es necesario que sus integrantes estén protegidos de presiones indebidas o intereses ocultos. Esta característica de su organización y funcionamiento es tan importante que luego se repite por separado en su artículo 3, como se explicará a continuación.

En tercer y último lugar, se indica que estos órganos prestan sus servicios auxiliares a la justicia “mediante la intervención profesional especializada integral” de “forma colegiada e interdisciplinaria”, ordenando de forma expresa y categórica que en su actuación debe prevalecer un abordaje interdisciplinario, que conjugue en un verdadero diálogo de saberes los enfoques que aportan las distintas disciplinas de las personas que integran los equipos multidisciplinarios. La idea es garantizar una aproximación realmente “integral” a los casos, que permita atender a los aspectos bio-psico-social-legal de las personas involucradas. Este es el criterio más novedoso de la Resolución, ya que destierra definitivamente las perspectivas parceladas de la realidad, que suelen surgir de

una visión estanco de los conocimientos propios de la experticia particular de cada profesional, y ordena la integración de las visiones de las distintas disciplinas que están presentes en los equipos multidisciplinarios. No puede existir un verdadero equipo multidisciplinario si no existe interdisciplinariedad, de lo contrario se trataría simplemente de un grupo de profesionales trabajando en el mismo lugar pero aislados entre sí, incapaces de comprender holísticamente todas las aristas de las relaciones sociales.

2. PRINCIPIOS

El artículo 3 de la Resolución establece de forma expresa los principios de organización y funcionamiento de las personas que integran los equipos multidisciplinarios, los cuales ya se encuentran consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Convención sobre Derechos del Niño y la LOPNA. Por ello, se trata de una norma que tiene claramente una finalidad educativa, esto es, recordar a sus integrantes y al resto del Sistema de Justicia cuáles son las orientaciones paradigmáticas más relevantes que deben orientar su actuación. Así, este artículo establece:

“Artículo 3. Principios de Actuación del Equipo Multidisciplinario: La actuación del profesional que integra el Equipo Multidisciplinario del Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente está regida por los siguientes Principios:

1. Independencia frente a los órganos del Poder Público;
2. Imparcialidad frente a las partes;
3. Igualdad y no discriminación;
4. Equidad de Género;
5. Pluralidad de las Relaciones Familiares;
6. Coparentalidad en el ejercicio de la patria potestad;
7. Confidencialidad; y,
8. Gratuidad”.

Parece conveniente subrayar que, tal y como se señaló, todos estos principios se encuentran contemplados en normas jurídicas de diversa

jerarquía; por lo tanto, su incumplimiento implica necesariamente un quebrantamiento de la Constitución o de las leyes, una actuación inadecuada y ajena a la legalidad por parte del equipo multidisciplinario. En cualquier caso, debe señalarse que estos principios no son exclusivos, pues como se indicó, los equipos multidisciplinarios deben ceñirse a todos los principios contenidos en el ordenamiento jurídico y no solamente a los contenidos textualmente en la norma en comento.

2.1 INDEPENDENCIA FRENTE A LOS ÓRGANOS DEL PODER PÚBLICO

Tanto el derecho al debido proceso como el derecho a la tutela judicial efectiva establecen que toda persona tiene derecho a acudir ante y ser juzgado por un tribunal “independiente”, tal y como se encuentra reconocido en los artículos 27 y 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el artículo 40 de la Convención sobre Derechos del Niño y los artículos 87 y 88 de la LOPNA.

Esta garantía tiene como objeto asegurar la autonomía de los tribunales frente al resto de los órganos del Poder Público para conocer y decidir sobre los casos que les sean presentados. Con ello se persigue que los órganos jurisdiccionales tomen sus decisiones con estricto apego a la Constitución y las leyes, con base en su propia conciencia y libres de presiones indebidas, especialmente aquellas que puedan provenir de otras autoridades públicas.

Los equipos multidisciplinarios como órganos auxiliares de los Tribunales de Protección del Niño y del Adolescente gozan de la misma independencia reconocida por la Constitución, los tratados internacionales y las leyes a los órganos jurisdiccionales. En efecto, es imposible concebir un tribunal independiente, si sus servicios auxiliares no lo son. Ahora bien, la independencia de las personas que integran los equipos multidisciplinarios se refiere exclusivamente a las actividades que despliegan como servicios auxiliares de la justicia, en otras palabras, a las atribuciones que les reconoce expresamente el ordenamiento jurídico, contenidas en diversas disposiciones de la LOPNA y sintetizadas en el artículo 6 de la Resolución. En el ejercicio de estas competencias los equipos multidisciplinarios son absolutamente independientes para desarrollar sus actividades y deben rechazar cualquier presión, intento de manipulación

o influencia provenientes de otros órganos del Poder Público, incluidos aquellos que integran el sistema de justicia o el propio tribunal. Este tipo de injerencias indebidas constituyen un atentado al derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. Finalmente, debe recordarse que fuera del ejercicio de estas atribuciones, las personas que integran los equipos multidisciplinarios están sujetos a los deberes y obligaciones típicos del régimen funcional del Poder Judicial, tal y como se desprende del artículo 3 de la Resolución sobre circuitos judiciales en materia de protección del niño y del adolescente.

2.2 IMPARCIALIDAD FRENTE A LAS PARTES

El principio de la “imparcialidad” de los tribunales también forma parte del derecho al debido proceso y el derecho a la tutela judicial efectiva, siendo reconocido expresamente en las normas que los consagran. Su objeto es el mismo que el principio de independencia: asegurar la autonomía de los tribunales para conocer y decidir sobre los casos que les sean presentados. La diferencia fundamental radica que en el caso de la imparcialidad ésta se refiere a las relaciones entre el órgano jurisdiccional y las partes que intervienen en el procedimiento. La idea es garantizar que el tribunal conozca y decida los casos con absoluto equilibrio ante las partes, sin razones indebidas para actuar o decidir en favor o en contra de quienes intervienen en el proceso.

Por estos motivos, los equipos multidisciplinarios como órganos del Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente deben actuar con absoluta imparcialidad ante las partes y, para asegurar este principio, están sujetos al régimen general de inhibiciones y recusaciones de los funcionarios judiciales, previsto en el artículo 82 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

2.3 IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Este derecho-garantía se encuentra reconocido en el artículo 21 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los artículos 1 y 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el artículo 2 de la Convención sobre Derechos del Niño y el artículo 3 de la LOPNA.

Este derecho-garantía impone a las personas que integran el equipo multidisciplinario además del trato igualitario, la prohibición de discrimi-

naciones fundadas en “raza, color, sexo, edad, idioma, pensamiento, conciencia, religión, creencias, cultura, opinión política o de otra índole, posición económica, origen social, étnico o nacional, discapacidad, enfermedad, nacimiento o cualquier condición del niño o del adolescente, de sus padres, representantes o responsables, o de sus familiares” (artículo 3 de la LOPNA).

A pesar de que es un derecho-garantía ampliamente conocido, pues es uno de los ejes axiológicos transversales de los derechos humanos y de la democracia, se trata de uno de los principios más difíciles de respetar en la práctica. En efecto, el respeto a la diferencia y el reconocimiento del otro, se diluye entre prejuicios y estigmas tradicionales, en la sobrevaloración de las opiniones, perspectivas y valores propios frente a la subestimación de quienes no son iguales. Así, personas que rechazan la discriminación, desafortunadamente cometen errores al analizar y evaluar la realidad con criterios discriminatorios, muchas veces inconscientes de sus propios prejuicios. En la actuación de los equipos multidisciplinarios esto adquiere especial relevancia, pues la posición personal sobre las relaciones familiares, la religión, la moralidad o la pobreza pueden fácilmente conllevar a desviaciones de carácter discriminatorio, las cuales además de ser abiertamente inconstitucionales e ilegales, podrían llevar al juez o jueza a tomar decisiones injustas o erradas.

Finalmente, deseamos recordar parte del contenido del artículo 21 de la Constitución:

Todas las personas son iguales ante la ley, en consecuencia: ...

3. Sólo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana, salvo las fórmulas diplomáticas...

Esta norma, cuyo origen se remonta a la revolución francesa, tiene como finalidad asegurar que todas las personas sean consideradas como iguales en derechos y deberes, especialmente ante el Estado y frente a los factores privados que detentan y ejercen poder en la sociedad. Igualar en el trato es igualar en la práctica. Los usuarios y usuarias del sistema de justicia son ciudadanos y ciudadanas, incluyendo los niños, niñas y adolescentes; en consecuencia, su trato oficial en los servicios auxiliares del Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente debe ajustarse a la norma transcrita. Esto ayuda a recordar constantemente que

todas las personas que intervienen en los procedimientos judiciales deben ser respetadas como iguales, independientemente de las diferencias que puedan tenerse en lo moral, religioso, cultural o económico.

2.4 EQUIDAD DE GÉNERO

La equidad de género es un principio contenido en el derecho-garantía de la igualdad y no discriminación, pero referido especialmente a la relación hombre-mujer. Se encuentra desarrollado en múltiples y diversas normas contenidas en la Constitución, los tratados internacionales sobre derechos humanos y la legislación en general; sin embargo, muchas normas de nuestro ordenamiento jurídico conservan regulaciones en las cuales se hace un trato diferencial, injustificado y arbitrario, entre los derechos y deberes de hombres y mujeres en las relaciones familiares. Esta es la mayor evidencia de las inconsistencias que pueden existir entre los principios generales y las actuaciones concretas.

La incorporación de este principio en forma expresa tiene como finalidad darle mayor visibilidad a la necesidad de buscar relaciones de igualdad entre el hombre y la mujer dentro de las relaciones familiares. Con ello se persigue evitar que las personas que integran los equipos multidisciplinarios pretendan conservar las concepciones y valoraciones tradicionales sobre el papel del hombre y la mujer en la vida familiar, social, económica y política. Se trataría entonces de construir a través de la actuación de los equipos multidisciplinarios una nueva cultura de equidad, promoviendo transformaciones en las relaciones de género dentro de las familias, buscando la igualdad absoluta de derechos y deberes entre el hombre y la mujer, particularmente en la crianza de sus hijos e hijas. En definitiva, hacer realidad los postulados constitucionales y de los tratados de derechos humanos en las prácticas cotidianas de la justicia.

2.5 PLURALIDAD DE LAS RELACIONES FAMILIARES

El principio de la pluralidad de las relaciones familiares está contemplado en el artículo 75 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a saber:

El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo

común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia.

El uso del plural en esta disposición al referirse a las “familias” no es ocasional ni fortuito, desarrolla una nueva concepción sobre la vida familiar que no estaba reconocida dentro de nuestro ordenamiento jurídico. Tradicionalmente, la Constitución derogada y la legislación sólo protegían a un tipo de “familia”, a un solo modelo o forma de “familia”, de allí el uso del singular. Desde esta perspectiva, se protegía sólo a la familia matrimonial, monogámica, en la cual lo familiar, la crianza de los hijos e hijas y lo doméstico es atribuido preferentemente a la mujer, mientras el padre se le valora como proveedor material por excelencia. Cualquier otra forma de familia, tales como las monoparentales, las uniones estables de hecho, las ensambladas (constituidas por unión de una o dos personas con matrimonios o uniones previas con hijos o hijas) o las indígenas, simplemente no eran reconocidas y, mucho menos, protegidas por el ordenamiento jurídico ni por el Estado. Este trato claramente discriminatorio aún hoy se mantiene en buena parte de nuestras leyes, a pesar de que estas familias representan un número significativo en nuestra sociedad. Inclusive el derecho y la cultura imperante, hasta la nueva Carta Magna, veía en estas otras familias situaciones atípicas, irregulares, reprochables e inadecuadas, simplemente porque no eran iguales al modelo unívoco de familia europea católica regulada en el Código Civil. Desde esta perspectiva discriminatoria se construyó todo el Derecho de Familia tradicional en nuestro país y, en consecuencia, las prácticas judiciales de los tribunales competentes en la materia.

La nueva orientación desarrollada en el artículo 75 de la Constitución de la República Bolivariana está dirigida a reconocer y proteger a todas las formas y modelos de “familias”, independientemente de cómo están integradas. Nótese que en la norma en comento se protege a la madre, al padre o a “quienes ejerzan la jefatura de familia”, reconociendo que existen familias donde no están presentes los progenitores. Así mismo, el artículo 77 de la Carta Magna reconoce las uniones estables de hecho y les otorga los mismos efectos personales y patrimoniales que al matrimonio. Esta nueva visión hace realidad en lo familiar derechos humanos como la igualdad y no discriminación, el libre desarrollo de la personalidad, la libertad de conciencia y la libertad de religión y de cultos.

Ahora bien, desde la perspectiva constitucional lo importante no es cómo están integradas las familias, pues lo que determina que éstas sean “el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas”, son las relaciones familiares, es decir, cómo se comportan sus integrantes entre sí. Por ello es que el artículo 75 de la Constitución hace hincapié en la definición de los principios que deben guiar estas relaciones, al establecer que “se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes”.

Los equipos multidisciplinarios, como órganos que prestan servicios auxiliares de los Tribunales de Protección del Niño y del Adolescente, deben ajustar su actuación a esta nueva concepción y valoración de las familias y sus relaciones, pues se trata de un mandato constitucional. Esto implica reconocer las diferencias en lo familiar, la otredad, para entonces poder comprender y apreciar todas las formas o tipos de familias, y así concentrar los esfuerzos de la justicia en las relaciones familiares. En síntesis, erradicar la discriminación de las familias por ser diferentes al concepto tradicionalmente hegemónico de la familia.

2.6 COPARENTALIDAD EN EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD

El principio de la coparentalidad en el ejercicio de la patria potestad de los hijos e hijas, esto es, de su ejercicio compartido y en igualdad de condiciones por parte del padre y de la madre, forma parte del desarrollo del principio de igualdad y no discriminación, así como del principio de equidad de género, siendo reconocido expresamente en el artículo 76 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual dispone:

La maternidad y la paternidad son protegidos integralmente, sea cual fuere el estado civil de la madre o del padre. Las parejas tienen derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos e hijas que deseen concebir y a disponer de la información y de los medios que les aseguren el ejercicio de este derecho. El Estado garantizará asistencia y protección integral a la maternidad, en general a partir del momento de la concepción, durante el embarazo, el parto y el puerperio, y asegurará servicios de planificación familiar integral basados en valores éticos y científicos.

El padre y la madre tienen el deber compartido e irrenunciable de criar, formar, educar, mantener y asistir a sus hijos e hijas, y éstos o éstas tienen el deber de asistirlos o asistirlos cuando aquél o aquella no puedan hacerlo por sí mismos o sí mismas. La ley establecerá las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la efectividad de la obligación alimentaria.

Como se observa, en este artículo se le atribuye la misma importancia al padre y a la madre en la crianza de los hijos e hijas, inclusive se reconoce por primera vez en la historia constitucional y legislativa de nuestro país la protección a la paternidad. Nótese igualmente que se señala que se trata de un “deber compartido e irrenunciable”, lo que implica que es en igualdad de condiciones e intransferible.

Este principio de coparentalidad también ha sido previsto en el artículo 5 de la LOPNA, que prevé:

Obligaciones generales de la familia.

La familia es responsable, de forma prioritaria, inmediata e indeclinable, de asegurar a los niños y adolescentes el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías. El padre y la madre tienen responsabilidades y obligaciones comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, desarrollo y educación integral de sus hijos.

El Estado debe asegurar políticas, programas y asistencia apropiada para que la familia pueda asumir adecuadamente esta responsabilidad, y para que los padres y las madres asuman, en igualdad de condiciones, sus responsabilidades y obligaciones.

Este principio de coparentalidad continúa desarrollando el eje axiológico de la igualdad y no discriminación dentro de las relaciones familiares. Se trata de insistir en que el hombre y la mujer tienen derechos y deberes iguales, comunes e irrenunciables con respecto a sus hijos e hijas. Que el papel de las mujeres en las familias no debe asociarse exclusivamente a lo doméstico y a la crianza, que los hombres tienen el deber y el derecho a participar en estas actividades, lo que implica, entre otras, que no debe privilegiarse en estas tareas a las madres frente a los padres, ni viceversa.

Los equipos multidisciplinarios están llamados por su integración profesional a comprender y desarrollar este principio en todas sus actuaciones. Inclusive, su responsabilidad es aún mayor, pues son pivotes fundamentales para promover estas nuevas concepciones dentro de los tribunales y del sistema de justicia, permeados por el Derecho de Familia tradicional y sus valores discriminatorios hacia el hombre y la mujer.

2.7 CONFIDENCIALIDAD

La confidencialidad es un principio fundamental en las actividades de las personas que integran el equipo multidisciplinario, la cual se encuentra consagrada por los mismos motivos que el secreto profesional: proteger los derechos al honor, la reputación, vida privada e intimidad familiar. Sin embargo, en la medida en que el equipo multidisciplinario es un órgano que presta servicios auxiliares al Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente, este principio se ve modificado por las exigencias de la Justicia y sus propias atribuciones. Por ello, no debe interpretarse como violación o menoscabo de este principio el contenido de los informes técnicos integrales, las declaraciones ante el tribunal o las orientaciones hacia el juez o jueza. Informar al tribunal sobre estas materias constituye la razón de ser de su propia existencia. Por el contrario, fuera del sistema de justicia la información que manejen estos profesionales es estrictamente confidencial, estándoles vedado difundirla, divulgarla o comunicarla a cualquier persona a través de cualquier medio, inclusive bajo sanción, tal como está prevista en el artículo 227 de la LOPNA.

2.8 GRATUIDAD

La garantía de la gratuidad de los servicios de administración de justicia está contemplada en el artículo 254 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Así mismo, el artículo 9 de la LOPNA lo prevé de forma más amplia, para todas las actuaciones del Poder Público, a saber:

Principio de gratuidad de las actuaciones.

Las solicitudes, pedimentos, demandas y demás actuaciones relativas a los asuntos a que se refiere esta Ley, así como las copias certificadas que se expida de las mismas se harán en papel común y sin estampillas.

Los funcionarios administrativos y judiciales, y las autoridades públicas que en cualquier forma intervengan en tales asuntos, los despacharán con toda preferencia y no podrán cobrar emolumento ni derecho alguno ni aceptar remuneración.

3. ATRIBUCIONES

El artículo 6 de la Resolución establece sistemáticamente las atribuciones de los equipos multidisciplinarios, que se encuentran previstas en la LOPNA. Como ocurre con la disposición referida a los principios, se trata de una norma que tiene claramente una finalidad educativa, tratando de reunir en una sola disposición, de forma expresa y precisa, las competencias de estos órganos del Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente. Este artículo establece:

Atribuciones del Equipo Multidisciplinario.

Son atribuciones del Equipo Multidisciplinario:

- a) Promover, intervenir y desarrollar la conciliación y/o mediación en los procedimientos judiciales cuando, a criterio del Juez de Protección del Niño y del Adolescente, sea considerado conveniente.
- b) Intervenir como expertos independientes e imparciales del Sistema de Justicia en los procedimientos judiciales, realizando experticias mediante informes técnicos integrales.
- c) Emitir opinión sobre la procedencia de proteger a un niño, niña o adolescente mediante colocación familiar, así como sobre la idoneidad de los candidatos a familias sustitutas, a través de informes técnicos integrales de idoneidad, de conformidad con el literal d) del artículo 395 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente.

Parágrafo Único: Los equipos multidisciplinarios no tendrán competencia para emitir los informes necesarios para conceder adopción.

- d) Brindar asesoría integral a las personas a quienes se debe solicitar consentimiento en materia de adopción, de conformidad con los artículos 414 y 418 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente.

e) Contribuir con el Juez de Protección del Niño y del Adolescente a oír y valorar la opinión de los niños, niñas y adolescentes según su edad y grado de madurez en los procedimientos judiciales.

f) Coadyuvar al Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente en la ejecución de las decisiones judiciales y acuerdos conciliatorios con fuerza ejecutiva.

La Resolución incorpora regulaciones específicas para el ejercicio de cada una de estas atribuciones, con la idea de optimizar y uniformar las actividades de todos los equipos multidisciplinarios de los Tribunales de Protección del Niño y del Adolescente, llegando al extremo de precisar los instrumentos a utilizar en cada una de ellas, los cuales se incluyen como anexos de carácter obligatorio en la propia Resolución.

3.1 *PROMOVER, INTERVENIR Y DESARROLLAR LA CONCILIACIÓN Y/O MEDIACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES CUANDO, A CRITERIO DEL JUEZ DE PROTECCIÓN DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE SEA CONSIDERADO CONVENIENTE*

La forma de ejercicio de esta atribución se encuentra desarrollada en el artículo 14 de la Resolución, donde se pueden apreciar algunas de sus regulaciones fundamentales:

1) La intervención del equipo multidisciplinario es facultativa:

El juez o jueza decide discrecionalmente, con base en su propio criterio, si considera o no apropiada la intervención del equipo multidisciplinario en la conciliación de un conflicto, de allí que cuando lo “considere conveniente podrá ordenar, mediante auto expreso, que la conciliación la realice el Equipo Multidisciplinario” (artículo 14 de la Resolución). Se entiende que la participación del equipo multidisciplinario en esta materia será más frecuente en aquellos casos en los cuales existan conflictos personales graves en las relaciones familiares, cuya resolución requieran la atención de profesionales de la psiquiatría, la psicología y/o el trabajo social, o en casos indígenas, que hacen necesario el trabajo de personas que conozcan y comprendan su cultura. Por el contrario, el juez o jueza también puede optar por desarrollar directamente la conciliación, sin incorporar al equipo multidisciplinario en estas tareas.

2) *La conciliación del equipo multidisciplinario se realiza sin presencia del juez o jueza:*

Como se desprende del artículo 14 de la Resolución, es el equipo multidisciplinario, como órgano que brinda servicios auxiliares al Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente, quien realiza directamente y en sus propios espacios la conciliación por instrucciones del juez o jueza. De allí que la presencia del juez o jueza en las sesiones de conciliación no esté prevista en la Resolución.

3) *Principios para las actividades de conciliación:*

El artículo 14 de la Resolución ordena que la actuación conciliatoria de los equipos multidisciplinarios se ajuste, en cuanto sea posible y aplicable, a las orientaciones y principios previstos para la conciliación ante las Defensorías del Niño y del Adolescente, contemplados en los artículos 308 al 317 de la LOPNA. Esto implica que este órgano, entre otras: debe respetar el carácter orientador, voluntario y no impositivo de la conciliación; debe informar a las partes de la naturaleza de la conciliación y sus efectos; podrá entrevistarse de forma conjunta o separada con las partes; debe oír siempre la opinión del niño, niña o adolescente, salvo las previsiones de ley; y, nunca puede versar sobre asuntos en los cuales no es posible la conciliación, bien por la naturaleza de la materia o por prohibición de ley.

4) *Duración:*

La duración máxima de la conciliación ante el equipo multidisciplinario tiene un plazo de cuatro (4) meses. Sin embargo, si antes de cumplirse este período, a criterio de quienes integran este servicio auxiliar es imposible la conciliación, deberá terminar sus actividades e informarlo al juez mediante oficio, tal y como se encuentra previsto en el último párrafo del artículo 14 de la Resolución.

5) *Firma del acuerdo:*

El proyecto de acuerdo conciliatorio será redactado por el equipo multidisciplinario, de allí la importancia de la presencia del profesional del Derecho en su integración, pero será firmado ante el juez o jueza, en su propio despacho. La finalidad de esta regulación es recordar a las partes que además de haber asumido un compromiso entre ellas, han llega-

do a un acuerdo judicial que pone fin a un procedimiento ante la justicia, con todos los efectos que ello genera.

3.2 *INTERVENIR COMO EXPERTOS INDEPENDIENTES E IMPARCIALES DEL SISTEMA DE JUSTICIA EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES REALIZANDO EXPERTICIAS MEDIANTE INFORMES TÉCNICOS INTEGRALES*

La atribución típica de los equipos multidisciplinares como órganos que prestan servicios auxiliares a los tribunales, es actuar como expertos en el proceso para elaborar peritajes bio-psico-social-legal, con el fin de aportar al juez o jueza los elementos de convicción necesarios para que pueda adoptar decisiones ajustadas a las realidades y circunstancias propias de cada niño, niña, adolescente y su familia. Estos medios de prueba deben considerarse experticias calificadas, pues provienen de un órgano del propio tribunal y del sistema de justicia, que asegura que han sido producidas con absoluta independencia e imparcialidad. Por ello, estas experticias deberían ser valoradas con mayor ponderación que otras incorporadas por las partes, provenientes de profesionales privados o de otros servicios públicos.

Esta atribución está expresamente reconocida en los artículos 387 y 513 de la LOPNA, referidos a la fijación del régimen de visitas y a los procedimientos de guarda, respectivamente. Desde esta perspectiva se desarrollan estas atribuciones en el artículo 15 de la Resolución, que se refiere a los informes técnicos integrales de forma general, así como en su artículo 16, el cual establece algunas precisiones en lo referido a los informes relativos a la guarda. En estas normas se pueden apreciar los criterios más importantes para la actuación de los equipos multidisciplinares:

1) *Materias:*

En principio los informes técnicos integrales están previstos para los procedimientos referidos a “guarda; régimen de visitas; obligación alimentaria; colocación en familia sustituta; sustracción y/o retención de niños y adolescentes”, tal y como lo establece el segundo párrafo del artículo 15 de la Resolución. Por ello, las regulaciones previstas en la Resolución sobre los informes técnicos integrales están orientadas fundamentalmente a este tipo de casos; en consecuencia, si el juez o jueza decide ordenarlos en otras materias, es probable que los criterios y orientaciones deban ajustarse a las mismas. Finalmente, es menester subra-

yar que, a texto expreso, el artículo 6 de la Resolución prevé que: “Párrafo Único: Los equipos multidisciplinarios no tendrán competencia para emitir los informes necesarios para conceder adopción”.

2) *Autonomía en su elaboración:*

El artículo 15 de la Resolución prevé que “El Juez de Protección solicitará al Equipo Multidisciplinario la elaboración de los informes técnicos integrales, no debiendo orientar ni imponer criterios para su elaboración como una manera de garantizar la imparcialidad del mismo”. Tan importantes resultan los principios de actuación de independencia e imparcialidad en la producción de estas experticias, que la norma ha optado por indicarle expresamente al juez o jueza que no deben dirigir, sugerir ni influir de forma alguna en quienes integran el equipo multidisciplinario en esta materia. Por este motivo, la actividad del juez o jueza se limita a ordenar la elaboración de la prueba, mientras que el equipo multidisciplinario tiene las más amplias facultades para el ejercicio autónomo de sus ciencias y profesiones en la realización de los informes técnicos integrales, teniendo como únicos límites los contenidos en la Constitución, las leyes y las resoluciones que regulan su organización y funcionamiento. Recuérdese que lo que le otorga mayor seguridad y confiabilidad a la información y criterios contenidos en estos informes es precisamente la autonomía que tienen los equipos multidisciplinarios para elaborarlos, si ésta se encuentra cuestionada la prueba también debería estarlo.

3) *Uniformidad:*

Uno de los objetivos de la Resolución es uniformar y homogeneizar el funcionamiento de los equipos multidisciplinarios, de manera de fortalecer y mejorar el servicio de administración de justicia. Desde esta perspectiva, el artículo 15 de la Resolución establece que: “El informe técnico integral se realizará cumpliendo estrictamente con los contenidos y formularios incorporados a esta resolución”. Continúa la norma, afirmando que el modelo de informe contenido en la Resolución, “También permite a los profesionales del Equipo Multidisciplinario, utilizarlo como guía que les garantice información puntual y/o complementaria para la sustentación científica de su impresión diagnóstica, opiniones y recomendaciones en la elaboración de los informes técnicos integrales”.

4) *Participación del niño, niña o adolescente:*

La valoración de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho y su reconocimiento como ciudadanos y ciudadanas, conlleva necesariamente a ajustar toda la actuación del Sistema de Justicia a este mandato constitucional y legal. Esto implica reconocer que tienen capacidad de ejercicio progresiva para ejercer sus derechos y asumir sus responsabilidades, conforme a su capacidad evolutiva y bajo la orientación de sus padres, madres, representantes o responsables, tal y como se desprende del artículo 78 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con su artículo 39, el artículo 5 de la Convención sobre Derechos del Niño y los artículos 10, 11 y 13 de la LOPNA. Desde esta perspectiva, en la elaboración de los informes técnicos integrales se debe asegurar que el niño, niña o adolescente “ha tenido una participación comprobable, de acuerdo con su edad y grado de madurez”, a tenor de lo previsto expresamente en el último párrafo tanto del artículo 15 como el 16 de la Resolución.

3.3 *EMITIR OPINIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA DE PROTEGER A UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE MEDIANTE COLOCACIÓN FAMILIAR, ASÍ COMO SOBRE LA IDONEIDAD DE LOS CANDIDATOS A FAMILIAS SUSTITUTAS, A TRAVÉS DE INFORMES TÉCNICOS INTEGRALES DE IDONEIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL LITERAL D) DEL ARTÍCULO 395 DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE*

El artículo 395 de la LOPNA establece los principios fundamentales de las familias sustitutas y, particularmente, los criterios para determinar su procedencia, dentro de los cuales se encuentra la “opinión del equipo multidisciplinario”. Nótese que no se trata simplemente de una experticia o informe técnico integral, si no que se indica que se exige una “opinión”, esto es, un juicio de valor sobre la procedencia y modalidad de familia sustituta. Es menester señalar que el artículo 17 de la Resolución desarrolla esta atribución del equipo multidisciplinario, definiendo con precisión los informes que se deben elaborar y cómo ha de emitirse esta opinión en caso de colocación familiar en familia sustituta o en caso de tutela. En este sentido, debe recordarse que la elaboración de los informes en materia de adopción es una competencia típica de las oficinas de adopción de los Consejos Estadales de Derechos del Niño y del Adolescente, para las

adopciones nacionales, y el Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente, para las adopciones internacionales. Por este motivo, los equipos multidisciplinarios tienen vedado expresamente realizar estos informes, como indica el artículo en comento, al señalar en su párrafo único que “no tendrán competencia para emitir los informes necesarios para conceder adopción”. Veamos a continuación cuáles son algunos de los criterios fundamentales que establece la Resolución al desarrollar esta atribución sobre las colocaciones familiares y la tutela:

1) *Contenido del informe técnico integral del niño, niña o adolescente:*

El informe técnico integral para emitir la opinión sobre la familia sustituta está integrado por dos informes y una orientación dirigida al juez o jueza. En primer lugar, un informe técnico integral sobre la colocación familiar del niño, niña o adolescente, que tiene como objetivo central comprobar científicamente que no es posible su reintegración inmediata para ser criado por su padre y/o madre, por lo que es procedente la colocación familiar. En segundo lugar, un informe técnico integral sobre la idoneidad de la familia candidata para ser familia sustituta, con el fin de asegurar que ésta ofrece “un ambiente de afecto y seguridad, que permita el desarrollo integral de los niños y adolescentes”, como se encuentra contemplado expresamente en el párrafo segundo del artículo 26 de la LOPNA, y que las personas que la integran posean “las condiciones que hagan posible la protección física del niño o adolescente, y su desarrollo moral, educativo y cultural”, a tenor del artículo 399 de la misma Ley. En caso de existir varias familias candidatas, el equipo multidisciplinario debe incluir en este informe su recomendación acerca cuál de ellas debe recibir al niño, niña o adolescente. En tercer y último lugar, el informe técnico integral debe incluir orientaciones y recomendaciones al juez sobre cómo deben ser reguladas las relaciones entre la familia sustituta temporal y la familia de origen, a los fines de facilitar y promover la reintegración del niño, niña o adolescente en esta última.

2) *Uniformidad:*

Como se indicó, uno de los objetivos de la Resolución es uniformar y homogeneizar el funcionamiento de los equipos multidisciplinarios, por ello, tal y como se estableció con respecto a las experticias en su artículo 15, el artículo 17 contempla que: “Los informes técnicos integrales previstos en este artículo se realizarán cumpliendo estrictamente con los contenidos y formularios incorporados a esta resolución”.

3) *Participación del niño, niña o adolescente:*

El artículo 18 de la Resolución repite, como se indica para las experticias en sus artículos 16 y 17, que los informes técnicos integrales deben asegurar que el niño, niña o adolescente “ha tenido una participación comprobable, de acuerdo con su edad y grado de madurez”, en reconocimiento de su condición de sujetos de derecho que ejercen la ciudadanía.

3.4 BRINDAR ASESORÍA INTEGRAL A LAS PERSONAS A QUIENES SE DEBE SOLICITAR CONSENTIMIENTO EN MATERIA DE ADOPCIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 414 Y 418 DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

El artículo 418 de la LOPNA establece que es una competencia común de las oficinas de adopciones y los equipos multidisciplinarios del Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente asesorar integralmente a las personas que deben brindar su consentimiento en materia de adopción, las cuales son señaladas taxativamente en el artículo 414 de esta Ley. El artículo 18 de la Resolución desarrolla las orientaciones fundamentales que deben guiar este proceso de asesoría y acompañamiento, a saber:

1) *Consentimiento informado, libre y responsable:*

El artículo 18 de la Resolución hace énfasis en que la asesoría a brindar debe consistir en un diálogo “con claridad y sencillez”, que permita a cada persona comprender plenamente los efectos jurídicos y familiares de su decisión en materia de adopción, “especialmente la de su carácter irrevocable”. Se sobreentiende que esta asesoría integral debe variar según la persona de que se trate y sus circunstancias. El objeto de estas orientaciones es asegurar que los consentimientos que se emitan sean informados, libres y, sobre todo, responsables. Informado, porque las personas deben conocer con claridad en qué consiste la adopción, sus efectos y cuáles podrían ser otras alternativas válidas ante la situación. Libre, porque deben decidir con base en su propio criterio, sin presiones o imposiciones de terceros o producto de sus propias circunstancias económicas. Responsables, porque deben comprender todos los efectos de la adopción sobre todas las relaciones familiares, especialmente su carácter irrevocable, y estar dispuestos a asumir estas consecuencias.

2) *Duración:*

Ni la LOPNA ni la Resolución establecen un tiempo mínimo o máximo para esta asesoría integral, pues se estima que debido a la trascendencia que generan las decisiones en materia de adopción sobre la vida de todas las personas relacionadas con ella, particularmente por el carácter irrevocable, debe otorgarse el tiempo que requieran para reflexionar y formarse su propio criterio. Con ello se persigue que cada quien pueda pensar con calma y serenidad antes de emitir su consentimiento o negarlo, libres de presiones o urgencias. De allí que el artículo 18 de la Resolución indique que esta asesoría podrá “durar el tiempo que se estime necesario, especialmente si las personas requieren de un período de reflexión para decidir si otorgan o no su consentimiento”.

3) *Erradicación de adopciones por causa de pobreza:*

El principio del papel fundamental de la familia en la crianza de los niños, niñas y adolescentes, propio de la Doctrina de la Protección Integral y contemplado en el artículo 75 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 5 de la LOPNA, así como el derecho a vivir, ser criados y a desarrollarse en una familia, reconocido en el mismo artículo de la Constitución y el 26 de la LOPNA, conllevan necesariamente a intentar mantener a los niños, niñas y adolescentes dentro de sus familias de origen, al tiempo que se limitan los casos en los cuales debe admitirse la posibilidad de separarlos de ellas. Uno de los postulados fundamentales de estos principios y derechos es evitar la separación por causa de pobreza, lo que ha sido establecido en diferentes artículos de la LOPNA, entre ellos el artículo 354 que se refiere a la improcedencia de la privación de la patria potestad por razones económicas.

Siguiendo este principio, el artículo 18 de la Resolución prevé la obligación del equipo multidisciplinario de tratar de disuadir a las personas en entregar y consentir la adopción de sus hijos e hijas por su situación de pobreza. Entre otros motivos, porque un consentimiento emitido bajo la presión derivada de la situación de carencia de recursos materiales para sostener al hijo o hija, no es una decisión libre; por el contrario, está bajo la presión y coerción de su situación económica y social. En estos casos, se plantea como alternativa que el equipo identifique otras posibilidades para enfrentar estas circunstancias, para lo cual se debe remitir a

estas personas a los Consejos de Protección del Niño y del Adolescente, a las defensorías del niño y del adolescente, a servicios públicos o a programas de protección. La idea es construir propuestas factibles que eviten que el niño, niña o adolescente sea separado de su propia familia simplemente por carecer de recursos materiales.

3.5 *CONTRIBUIR CON EL JUEZ DE PROTECCIÓN DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE A OÍR Y VALORAR LA OPINIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SEGÚN SU EDAD Y GRADO DE MADUREZ EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES*

El reconocimiento del derecho a opinar y ser oído, contemplado en el artículo 12 de la Convención sobre Derechos del Niño y el artículo 80 de la LOPNA, es la consecuencia natural de valorar a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho que ejercen activamente la ciudadanía. Si no se comprende que ellos y ellas tienen capacidad de ejercicio progresiva, de acuerdo con su desarrollo evolutivo para ejercer derechos y asumir responsabilidades, sería imposible concebir que puedan emitir “opinión” o juicio de valor sobre los asuntos y problemas que les afectan.

Ahora bien, para asegurar el efectivo cumplimiento de este derecho, el artículo 80 *ejusdem* prevé:

Parágrafo Primero: Se garantiza a todos los niños y adolescentes el ejercicio personal y directo de este derecho, especialmente en todo procedimiento administrativo o judicial que conduzca a una decisión que afecte sus derechos, garantías e intereses, sin más límites que los derivados de su interés superior.

Parágrafo Segundo: En los procedimientos administrativos y judiciales, la comparecencia del niño o adolescente se realizará de la forma más adecuada a su situación personal y desarrollo. En los casos de niños y adolescentes con necesidades especiales se debe garantizar la asistencia de personas que, por su profesión o relación especial de confianza, puedan transmitir objetivamente su opinión.

El artículo 19 de la Resolución desarrolla estas normas, estableciendo criterios operativos para hacerlas realidad en la práctica. Dentro de estos criterios encontramos:

1) *La intervención del equipo multidisciplinaria es facultativa:*

El juez o jueza decide discrecionalmente, con base en su propio criterio, si considera o no apropiada la intervención del equipo multidisciplinario para recabar la opinión del niño, niña o adolescente, para ello debe tener en cuenta su particular “situación personal y de desarrollo”. La norma incluye una lista enunciativa para orientar en cuáles casos debería solicitarse los servicios auxiliares de los equipos multidisciplinarios, donde se incluyen entre otros: “niños y niñas de corta edad; negativa de los niños, niñas y adolescentes a emitir opinión; o, cuando existan dudas acerca de la espontaneidad o libertad para emitir opinión”. Sin embargo, se incluye un único supuesto en el cual resulta imperativo para el juez o jueza ordenar la actuación del equipo multidisciplinario: los niños, niñas y adolescente con discapacidad o necesidades especiales.

2) *Opinión informada, libre y responsable:*

El artículo 19 de la Resolución prevé que el “Equipo Multidisciplinario deberá informar a los niños, niñas y adolescentes, atendiendo a su condición personal y de desarrollo sobre el objeto del procedimiento, las consecuencias de su opinión y las diferentes alternativas para resolver el conflicto planteado”. Con esta directriz se persigue, en primer lugar, que la opinión que se emita cuente con la debida información acerca de la situación, sin falsedades, medias verdades o apreciaciones parciales, que podrían provenir de su padre, madre o familiares. En segundo lugar, tiene como objeto asegurar que la opinión ha sido emitida libremente, con base en propio criterio del niño, niña o adolescente, sin coerciones, presiones o sugerencias indebidas. Finalmente, este lineamiento busca que la opinión sea responsable, lo que implica que se comprenda a plenitud las consecuencias y efectos del juicio de valor que se emite sobre la decisión final del juez o jueza.

3) *Orientación en la valoración de la opinión:*

El artículo 19 de la Resolución prevé que la actuación del equipo multidisciplinario se extiende también a asesorar al juez o jueza en la “valoración de la opinión del niño, niña o adolescente, atendiendo al desarrollo evolutivo”. Es posible que sólo se requiera este servicio auxiliar, sin exigir que se recabe la opinión.

3.6 *COADYUVAR AL TRIBUNAL DE PROTECCIÓN DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE EN LA EJECUCIÓN DE LAS DECISIONES JUDICIALES Y ACUERDOS CONCILIATORIOS CON FUERZA EJECUTIVA*

La especial naturaleza de los conflictos familiares, por la complejidad de las relaciones familiares y la cantidad de sentimientos y emociones que están presentes en ellos, así como las características propias de las decisiones judiciales en esta materia, donde se suelen dictar órdenes de hacer o no hacer de cumplimiento estrictamente personal, hace necesario construir nuevas formas para asegurar la efectiva ejecución de las sentencias cuando las partes se niegan a obedecerlas voluntariamente. Estas nuevas alternativas deben tener en cuenta los derechos de los niños, niñas y adolescentes, los cuales muchas veces se ven afectados innecesariamente por la ejecución forzosa de decisiones judiciales, en las cuales no se comprende su condición específica como personas en una particular situación de desarrollo evolutivo.

Los Tribunales de Protección del Niño y del Adolescente han iniciado un proceso de creación novedoso, ideando formas alternativas para ejecutar sus decisiones, en las cuales la presencia de los equipos multidisciplinarios como órganos que prestan servicios auxiliares de la justicia ha sido realmente enriquecedora. El artículo 20 de la Resolución desarrolla muchas de estas ideas, estableciendo criterios claros y uniformes para la actuación de los equipos multidisciplinarios, particularmente en: las visitas supervisadas; entrega de niños, niñas y adolescentes en cumplimiento de régimen de visitas; entrega de niños, niñas y adolescentes en cumplimiento de adjudicación o atribución de guarda, colocación familiar y restitución; y, cumplimiento de decisiones en ejercicio de guarda. Veamos algunos de los lineamientos que se fijan:

1) *Visitas supervisadas:*

Se establece que las visitas supervisadas tienen como único objetivo resguardar los derechos a la vida, la salud o la integridad personal de los niños, niñas y adolescentes, entendiendo que la relación con alguno de sus progenitores o personas que tienen derecho a visitas puede generar amenazas fundadas sobre los mismos. De allí que la regulación de las visitas supervisadas esté orientada a establecer el principio de mínima intervención judicial en las relaciones familiares. Desde esta perspectiva, se indica que las visitas se realizarán en los lugares

donde las familias suelen frecuentarse o relacionarse o, en su defecto, si resulta imposible concertar un acuerdo sobre este particular, excepcionalmente y de forma subsidiaria, en el lugar que fije el equipo multidisciplinario. En todo caso, se prohíbe expresamente que se desarrollen en la sede del tribunal. Así mismo, se prevé que la única actuación de quienes integran los equipos multidisciplinarios es observar la visita y, en caso de amenaza o violación de los derechos del niño, niña o adolescente, intervenir en su resguardo, informando al juez o jueza oportunamente acerca de todo lo acontecido durante la visita. En virtud de esto, la norma es categórica al señalar que el equipo multidisciplinario “no tiene facultades para dirigir, orientar, evaluar o imponer dinámicas en el desarrollo de las visitas”.

2) Entrega de niños, niñas y adolescentes en cumplimiento de régimen de visitas; entrega de niños, niñas y adolescentes en cumplimiento de adjudicación o atribución de guarda, colocación familiar y restitución; y, cumplimiento de decisiones en ejercicio de guarda. Veamos algunos de los lineamientos que se fijan:

El cumplimiento de los regímenes de visitas y las decisiones en materia de guarda en los casos en los cuales existen grandes conflictos familiares constituye uno de los retos más grandes para la justicia en materia de niños, niñas y adolescentes. Con el objeto de contribuir a buscar nuevas soluciones a este problema se prevé la participación del equipo multidisciplinario en la verificación de su efectivo cumplimiento, así como su actuación como mediador en los casos en los cuales se dificulte u obstaculice su ejecución, especialmente en la entrega oportuna de los niños, niñas y adolescentes en materia de visitas o en restitución. La idea es que las actividades de mediación permitan emplear cada vez menos, en los casos estrictamente necesarios, las ejecuciones forzosas empleando la fuerza pública, que muchas veces lejos de proteger a los niños, niñas y adolescentes generan graves efectos negativos sobre su desarrollo integral.

4. REFLEXIONES FINALES

La nueva Resolución sobre la organización y funcionamiento de los equipos multidisciplinarios de los Tribunales de Protección del Niño y del Adolescente constituye un avance importante en el fortalecimiento del sistema de justicia en esta materia, pues precisa la naturaleza jurídica

de estos órganos que prestan servicios auxiliares, define claramente sus competencias y orienta el ejercicio de sus atribuciones con directrices operativas. Con esta Resolución se reconoce el importante papel que desempeñan estos órganos dentro de los tribunales, cuyos servicios son garantía indispensable para que jueces y juezas puedan adoptar decisiones justas, con una visión integral de las relaciones familiares y una perspectiva holística de los casos, enriquecida por los saberes propios de la medicina, la psicología, la psiquiatría y el trabajo social.

El compromiso inmediato del Poder Judicial, pero muy especialmente de las personas que integran los equipos multidisciplinares, es iniciar el proceso de adecuación de la realidad institucional y las prácticas cotidianas a los contenidos de la nueva Resolución. Sólo de esa manera se podrá ofrecer un servicio de administración de justicia que asegure efectivamente el disfrute pleno y el ejercicio de los derechos humanos de la infancia y la adolescencia.

Marco jurídico de los equipos multidisciplinarios como órganos auxiliares del Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente

Georgina MORALES*

SUMARIO:

Introducción

- 1. La Convención sobre los Derechos del Niño.**
- 2. La Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente.**
- 3. La Resolución número 76 de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia. 3.1. *Los integrantes del equipo multidisciplinario. 3.2 Organización interna de cada equipo multidisciplinario. 3.3 Perfil profesional de los integrantes del equipo multidisciplinario. 3.4 Atribu-***

*Abogada egresada de la Universidad Central de Venezuela. Juez de carrera desde 1980 hasta 2003. Profesora de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, UCV (Cátedra de Derecho de Familia y Sucesiones) y de Postgrado de la UCAB (Especialización en Familia, Niñez y Adolescencia).

ciones comunes de todos los integrantes del equipo multidisciplinario 3.5 Atribuciones específicas de cada uno de los integrantes del equipo multidisciplinario. 3.6 La dotación de los equipos multidisciplinarios y los anexos. 3.7 Coordinación general de los equipos multidisciplinarios.

INTRODUCCIÓN

Bajo el imperio de la derogada Ley Tutelar de Menores existía una oficina que atendía los requerimientos de los Jueces que conocían la materia de “organización familiar” denominada Oficina de Servicio Social de los Tribunales de Menores. El antecedente remoto de dicha oficina fue la creación por la iniciativa de Jueces de Menores, el 7 de abril de 1942, de un servicio social que brindara estudios familiares y sociales de los niños cuyos casos debían ser decididos por los denominados Juzgados de Menores, dependiendo técnica y administrativamente, para ese entonces, del Servicio Social del extinto Consejo Venezolano del Niño.¹ Años más tarde, en 1981 esa oficina de servicio social pasó a depender del Consejo de la Judicatura y en 1989 pasó a denominarse División de Trabajo Social, la cual, paulatinamente y en función de los requerimientos de los Tribunales, fue adquiriendo una plantilla importante de profesionales del área de servicio social.

Con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente en abril de 2000, esa División de Trabajo Social, dada la previsión en el artículo 179 de que los Tribunales de Protección del Niño y del Adolescente debían contar con profesionales “médicos, psicólogos, trabajadores sociales o cualquier otro experto necesario”, fue ampliada, contratándose entonces, psicólogos y psiquiatras que atendieran las solicitudes de informes que requiriesen los Tribunales de Protección. Sin embargo, la Oficina “División de Servicio Social de los Tribunales de Protección del Niño y del Adolescente” no sufrió la debida transformación para convertirse en los llamados “equipos multidisciplinarios” establecidos en la LOPNA. Situación similar han vivido los Tribunales de Protección del Niño y del Adolescente de los distintos

¹ Información tomada del Informe elaborado por la Lic. María Piedra M., de la División de Servicios Judiciales, área de Servicio Social, marzo de 2005 y del Informe “Evaluación de los Equipos Multidisciplinarios previstos en la LOPNA” de la Dirección de Servicios Judiciales de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura. Caracas, agosto 2005.

Estados del país. Por lo tanto, en ninguna región de la República Bolivariana de Venezuela se han implementado los equipos multidisciplinarios tal como se desprende de la LOPNA.

Es por ello que la Dirección Ejecutiva de la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia, estando en cuenta del vacío legal en cuanto a la regulación de los equipos multidisciplinarios contemplados en la LOPNA, aprobó en fecha 4 de octubre de 2004 la Resolución número 76 la cual denominó “*de la Organización y Funcionamiento de los Equipos Multidisciplinarios de los Tribunales de Protección del Niño y del Adolescente*”, con el objeto, precisamente, de regular su organización y funcionamiento.

Los equipos multidisciplinarios, tal como hoy se les ha definido, es decir, como órganos que contribuyen al ejercicio de la función jurisdiccional como servicios auxiliares, independientes e imparciales del Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente para prevenir y/o restituir la violación de los derechos humanos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, mediante la intervención profesional especializada integral, considerando los principios de la Doctrina de la Protección Integral, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Convención sobre los Derechos del Niño, tienen una sólida base jurídica. En este estudio vamos a referirnos al apoyo jurídico que sustenta la existencia de los equipos multidisciplinarios como órganos auxiliares del Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente. A tales fines, revisaremos la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente y, finalmente, la Resolución N°. 76 de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia.

1. LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

En primer lugar debemos destacar la Convención sobre los Derechos del Niño cuando en los considerandos de su Preámbulo destaca:

(...)Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de su familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Nacio-

nes Unidas, y en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad(...)

Seguidamente son varios los artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño que exigen la existencia de entes u órganos como los equipos multidisciplinarios para un debido cumplimiento de los derechos contenidos en cada uno.²

Así tenemos, el artículo 3 contentivo del criterio “*interés superior del niño*” como principio de interpretación y de aplicación de las leyes y de las medidas que se acuerden:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, *una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*

2.- Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley, y con ese fin tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Igualmente el artículo 9 que salvaguarda el principio de la permanencia de los niños con sus padres, salvo casos excepcionales, así como el derecho a mantener relaciones personales y permanentes con ambos progenitores:

1. Los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a

² Por razones pedagógicas resaltaremos en negritas parte del contenido de los artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño que citaremos de seguidas, destacándose el texto que aludiría a la injerencia y participación de los equipos multidisciplinarios en la ejecución de la norma.

reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. *Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño (...)*

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o ambos padres, *a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular*, salvo si ello es contrario al interés superior del niño (...).

Por su parte el artículo 12 cuando consagra el derecho a opinar:

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecten al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

El artículo 18 que consagra el principio de la co-parentalidad:

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales, la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño...

El artículo 19 que consagra la protección del niño contra toda forma de maltrato, incluso el cometido por sus padres o cuidadores:

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para pro-

teger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo...

El artículo 20 cuando abre la posibilidad de proteger a los niños en un medio familiar distinto a su medio de pertenencia:

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.
2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para estos niños,
3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o, de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

El artículo 21 que se refiere a la adopción y las formalidades que deben cumplirse antes de decretarla:

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

- a) Velarán porque la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;...

En efecto, el delicado trabajo de encontrar el “interés superior del niño” así como el celo que corresponde al Estado para velar por el efectivo cumplimiento de muchos de los derechos del niño consagrados en nuestra legislación, requiere que cada caso sea estudiado en particular. En materia de conflictos familiares no puede haber un “interés superior del niño” en concreto³ sin que se haya efectuado un estudio de su persona y de su entorno familiar a través de una visión convergente del problema familiar, es decir, en forma multidisciplinaria.

Igualmente, en materias referidas a los artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño anteriormente transcritos, es indispensable que se elaboren experticias para conocer la situación familiar del niño, por ejemplo, en caso de una eventual separación de sus padres, de ser colocado en una familia distinta a su propia familia o de ser ubicado en una entidad de atención, de ser oída la opinión del niño ante el tribunal que conoce una causa en la cual su interés esté en juego, de que unos padres sean debidamente asesorados para dar su consentimiento con motivo de la entrega en adopción de un hijo, entre otras tantas situaciones. Tal elaboración requerirá la existencia de un cuerpo completo de profesionales de la conducta humana y conocedores de los conflictos familiares, que estén a la disposición del juez para apoyar sus pronunciamientos.

2. LA LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

Por su parte, la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente le da franca acogida a los equipos multidisciplinarios cuando, al regular los órganos judiciales de protección, como integrantes del Sistema de Protección del Niño y del Adolescente, en los artículos 173 a 180, les da cabida como servicios auxiliares del Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente.⁴

³ El interés superior del niño **en concreto** se refiere a la evaluación de los hechos o situaciones del niño en específico, a diferencia de una visión del interés superior del niño **en abstracto** o genérico que responde más bien a una lógica jurídica y que se vincula preferentemente a derechos consagrados en la ley. Ver MORALES, Georgina. “El interés superior del niño en materia de instituciones familiares” en *Segundo año de vigencia de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente*. Coordinación Cornieles y Morais. UCAB. Caracas, 2002. Páginas 397 a 440.

⁴ Igualmente resaltaremos en negritas los párrafos que nos interesan en las normas que citaremos.

En efecto, establece el artículo 179:

Servicios auxiliares. El Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente contará con:

- a) servicios propios o, en su defecto, presupuesto para servirse de médicos, psicólogos, trabajadores sociales o cualquier otro experto necesario;
- b) una sala de citaciones y notificaciones;
- c) funcionarios ejecutores de medidas cautelares o definitivas.

Y como complemento a la norma anterior, el artículo 180 establece la obligación de dotar a estos Tribunales en los términos siguientes: “Dotación.- Los Tribunales de Protección del Niño y del Adolescente, deben ser dotados de las instalaciones, equipo y personal necesario para el cumplimiento de sus funciones”.

De manera que ésta ha sido la forma de establecer la necesaria presencia de un cuerpo colegiado de profesionales, como órganos auxiliares del Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente. Sin embargo, el legislador fue muy parco en su previsión, puesto que no hizo ninguna mención adicional en cuanto a su integración, funcionamiento, estructura, etc., solamente hizo referencia a ellos en unos seis artículos, llamándolos “equipos multidisciplinarios” en algunas materias, o haciendo una alusión implícita diciendo “informes técnicos” en otras; revisemos dichas normas:

En el artículo 387 cuando contempla el procedimiento en materia de visitas:

Fijación del régimen de visitas. El régimen de visitas debe ser convenido de mutuo acuerdo entre los padres, oyendo al hijo. De no lograrse dicho acuerdo o si el mismo fuese incumplido reiteradamente afectándose los intereses del niño o adolescente, el juez, en atención a tales intereses, actuando sumariamente, previos los informes técnicos que considere convenientes y oída la opinión de quien ejerza la guarda del niño o adolescente, dispondrá el régimen de visitas que considere más adecuado. Dicho régimen puede ser revisado, a solicitud de parte, cada vez que el bienestar y seguridad del niño o adolescente lo justifique, para lo cual se seguirá el procedimiento aquí previsto.

Cuando se establecen los principios rectores de la familia sustituta en el artículo 395.

Principios fundamentales. A los fines de determinar la modalidad de familia sustituta que corresponde a cada caso, el juez debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) el niño o adolescente debe ser oído y su consentimiento es necesario si tiene doce años o más y no adolece de defecto intelectual que le impida discernir;
- b) la conveniencia de que existan vínculos de parentesco, ya sea por consanguinidad o por afinidad, entre el niño o adolescente y quienes puedan conformar la familia sustituta;
- c) la responsabilidad de quien resulte escogido para desempeñarse como familia sustituta es personal e intransferible;
- d) la opinión del equipo multidisciplinario;
- e) la carencia de recursos económicos no puede constituir causal para descalificar a quien pueda desempeñarse eficazmente como familia sustituta,
- f) la familia sustituta sólo podrá residir en el extranjero cuando la modalidad más conveniente para el niño o adolescente sea la adopción, o cuando esté conformada por parientes del niño o adolescente.

En los siguientes artículos en materia de adopción:

Artículo 412.- “Adopción de uno entre varios hijos del cónyuge. Cuando un cónyuge solicita la adopción de un solo hijo, entre varios, del otro cónyuge, el juez debe considerar la conveniencia o no de acordar la adopción, sobre la base de un informe elaborado, para tal fin, por el equipo multidisciplinario del Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente, y teniendo en cuenta, también, el interés de los otros hijos si éstos son niños o adolescentes”.

Artículo 418.- “Asesoramiento.- Las personas cuyo consentimiento es necesario para decretar la adopción deben ser asesoradas e informadas acerca de los efectos de la adopción,

por la Oficina de Adopciones respectiva o por el equipo multidisciplinario del Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente, antes de que otorguen dicho consentimiento. El cumplimiento de este requisito debe hacerse constar en el acta del respectivo consentimiento”.

Artículo 422.- “Duración del período de prueba... Durante este lapso, la Oficina de Adopciones respectiva o el equipo multidisciplinario del Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente debe realizar dos evaluaciones, al menos, para informar al juez acerca de los resultados de esta convivencia”.

En materia de procedimiento especial de guarda y alimentos, el artículo 513 le impone al juez el deber de solicitar un informe “social, psicológico o psiquiátrico” al equipo multidisciplinario, en los siguientes términos:

Informe especial.- Cuando la solicitud se refiera a guarda, en cualquier estado y grado de la causa, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, ordenar al equipo multidisciplinario del Tribunal la elaboración de un informe social, psicológico o psiquiátrico del niño o adolescente y de sus padres, representantes o responsables, con el fin de conocer la situación material, moral y emocional de estas personas y del grupo familiar.

Pareciera entonces que el legislador ha sugerido al juez en conocimiento de la causa, que en materias en las cuales la situación familiar sea particularmente riesgosa para un pronunciamiento donde se afecten intereses del niño o del adolescente, ordene la elaboración de un estudio profundo de la dinámica familiar, por intermedio de este cuerpo que denomina “equipos multidisciplinarios”. Éste sería entonces el marco legal que encontramos en la LOPNA para dar acogida a los equipos multidisciplinarios.

Ya hemos dicho que la LOPNA fue muy escueta al prever la existencia de los equipos multidisciplinarios, por lo que se imponía de seguidas, elaborar una normativa legal que los regulara en cuanto a su estructura, funcionamiento, integración, etc., asunto que se hizo realidad con la Resolución número 76 emanada de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, reglamentación legal que trataremos a continuación.

3. LA RESOLUCIÓN NÚMERO 76 DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

En fecha 4 de octubre de 2004 la Dirección Ejecutiva de la Magistratura aprobó la Resolución número 76, la cual denominó “*De la Organización y Funcionamiento de los Equipos Multidisciplinarios de los Tribunales de Protección del Niño y del Adolescente*”,⁵ precisamente para llenar el vacío pendiente en cuanto a la regulación de los equipos multidisciplinarios. Esta Resolución fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.733 de fecha 28 de octubre de 2004.

La Resolución se conforma de 24 artículos donde se establece no solamente la definición, los principios de actuación y las atribuciones de los equipos multidisciplinarios, sino que, además, se indican quiénes serían los integrantes y su perfil profesional, se establecen tanto las atribuciones comunes de todos los profesionales como las específicas de cada uno y se indica la dotación requerida para el debido funcionamiento de cada equipo multidisciplinario.

Dentro de este marco jurídico nos referiremos en particular a los integrantes del equipo multidisciplinario, su organización interna, el perfil profesional y las atribuciones comunes a todos y específicas de cada uno.

3.1 LOS INTEGRANTES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO

Es indudable que la razón de existir los equipos multidisciplinarios como órganos auxiliares del Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente, con la misión, entre otras, de evaluar, estudiar y restituir la violación de los derechos humanos de los niños y adolescentes conlleva una integración diversa. Es decir, el conocimiento y visión profesional de conflictos familiares requiere de la participación conjunta de diversos profesionales que manejan el comportamiento humano normal y o patológico, por lo que se requiere una diversidad de enfoques para lograr una perspectiva completa del asunto a ser decidido por el juez.

En este sentido, la Resolución en su artículo 2 dispone que el “...equipo multidisciplinario está integrado por profesionales de la medicina psiquiátrica, de la psicología, del trabajo social, del derecho y, en las zonas en que sea

⁵ En lo adelante nos referiremos a ella como “la Resolución”.

necesario, de expertos interculturales bilingües en idiomas y/o dialectos indígenas, para brindar experiencia bio-psico-social-legal al Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente en forma colegiada e interdisciplinaria”.

Y en el artículo 4 de la Resolución se diseñó la estructura básica mínima del equipo multidisciplinario del Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente en los siguientes términos:

- Un médico psiquiatra
- Un psicólogo clínico
- Dos licenciados en trabajo social
- Un abogado
- Un especialista intercultural bilingüe en las zonas con pueblos indígenas

Se estableció asimismo que el número de equipos multidisciplinarios de cada circuito judicial será determinado de acuerdo con las necesidades, previo informe de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, así como la condición funcional o laboral de los integrantes del equipo multidisciplinario dependerá de la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, según las necesidades de cada circuito judicial para un óptimo funcionamiento.

3.2 ORGANIZACIÓN INTERNA DE CADA EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO

Cada equipo multidisciplinario va a tener una *coordinación* en cabeza de uno de sus integrantes, dispone el Parágrafo Primero del artículo 4 de la Resolución que “...Cada Equipo Multidisciplinario será dirigido, coordinado y supervisado por un Coordinador quien reportará al Juez Coordinador...”.

Por su parte el artículo 12 de la Resolución ha establecido que esa coordinación interna del equipo, en manos de uno de los integrantes del equipo, tendrá una gestión rotativa cada seis meses. Por ejemplo, en el Circuito Judicial de Protección del Niño y del Adolescente del Área Metropolitana de Caracas, la coordinación de los siete equipos multidisciplinarios que han sido creados se ha iniciado con los psicólogos, probablemente a los seis meses cada equipo sorteará su nuevo coordinador.

En cuanto a las atribuciones del coordinador, conforme a la Resolución, serán las siguientes:

- Responder por el efectivo cumplimiento de las funciones inherentes al desempeño profesional, personal e individual, de cada uno de los integrantes del equipo multidisciplinario.
- Supervisar la actuación profesional individual de los profesionales, en los casos que les han sido asignados, con el fin de garantizar la coherencia metodológica, la debida celeridad, la presentación del informe para su discusión y aprobación por el equipo y, de ser necesario, del seguimiento respectivo.
- Planificar, con la participación de los profesionales del equipo multidisciplinario, las reuniones técnicas mensuales.
- Coordinar las reuniones del equipo multidisciplinario.
- Propiciar el constante perfeccionamiento del personal profesional y administrativo mediante la participación de éstos en cursos, talleres y seminarios.
- Favorecer el funcionamiento en equipo del grupo interdisciplinario de profesionales, mediante la estimulación para la capacitación continua y sistemática, como grupo de discusión interno y externo.
- Supervisar el cumplimiento de las funciones del asistente administrativo.
- Supervisar la correcta aplicación y administración de los sistemas computarizados para la elaboración de los informes periciales individuales e integrados, la información estadística y/o cualquier otra información necesaria.

Conforme a la Resolución cada equipo multidisciplinario contará por lo menos con un asistente administrativo con las atribuciones enumeradas en el artículo 13:

- Orientar y dar apoyo técnico en el manejo de sistemas computarizados a los profesionales del equipo multidisciplinario.
- Organizar y llevar la agenda de trabajo del equipo multidisciplinario.

- Registrar y organizar los expedientes en consulta.
- Transcribir, editar, registrar, distribuir, archivar y resguardar los informes técnicos integrales aprobados por los profesionales del equipo multidisciplinario.
- Elaborar, transcribir, editar, registrar, despachar y archivar correspondencia.
- Atender a las personas que acudan en consulta o previa cita a la oficina.
- Recibir y registrar las llamadas telefónicas de consulta y citas en general.
- Manejar el funcionamiento interno de las actividades administrativas de rutina: control de entrada y salida, permisos, remuneraciones, registro y control de citas, reseña de llamadas y visitantes, correspondencia interna despachada y recibida, agenda de actividades regulares y especiales.
- Registrar y procesar datos estadísticos de las materias atendidas.
- Mantener actualizados los directorios profesionales de los Equipos Multidisciplinarios del Sistema Judicial y de otros directorios del Sistema de Protección.
- Solicitar y distribuir material de oficina.
- Preparar la información requerida para la presentación de informes solicitados por otras instancias del Sistema Judicial.

3.3 *PERFIL PROFESIONAL DE LOS INTEGRANTES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO*

La Resolución ha querido uniformar el perfil deontológico de los integrantes del equipo multidisciplinario cuando en el artículo 5 consagró exigencias de carácter profesional en los siguientes términos:

- Ética y reconocida solvencia moral que garanticen propuestas de soluciones para prevenir y/o restituir las violaciones de los derechos humanos y garantías de los niños, niñas y adolescentes.

- Amplios conocimientos sobre los principios de la Doctrina de la Protección Integral, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente y demás leyes en materia de familia y niños, niñas y adolescentes.
- Compromiso con el cambio paradigmático que considera a los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos, la primordial consideración de su interés superior, con prioridad absoluta y la debida participación de los actores responsables de garantizar su protección integral.
- Capacidad para trabajar en equipo, en forma integrada, con sentido de pertenencia, flexibilidad para adaptarse al grupo mediante trabajo cooperativo y con valoración de los aportes individuales en cada disciplina.
- Capacidad para ejercer la responsabilidad de mediador/conciliador en procedimientos judiciales.
- Experiencia de trabajo mayor a tres (3) años en el área de niños, niñas y adolescentes.

3.4 ATRIBUCIONES COMUNES DE TODOS LOS INTEGRANTES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO

Todos los profesionales que integran los equipos disciplinarios tienen atribuciones comunes conforme lo establece el artículo 7 de la Resolución, en tal sentido les corresponde:

- Intervenir como conciliadores y/o mediadores, en forma individual o colectiva para la resolución alternativa de conflictos en los procedimientos judiciales cuando, a criterio del Juez de Protección del Niño y del Adolescente, sea considerado conveniente.
- Ser designados por el Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente como expertos en los procedimientos judiciales para realizar los dictámenes periciales correspondientes y, en tal sentido, presentar los informes técnicos integrales, hacer las aclaratorias a que hubiere lugar y responder los interrogatorios del Juez o de las partes.

- Emitir opinión sobre la idoneidad de los candidatos a familias sustitutas, a través de informes técnicos integrales de idoneidad, de conformidad con el literal d) del artículo 395 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente.
- Brindar asesoría integral a las personas a quienes se debe solicitar consentimiento en materia de adopción, de conformidad con los artículos 414 y 418 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente.
- Contribuir con el Juez de Protección del Niño y del Adolescente a oír y valorar la opinión de los niños, niñas y adolescentes según su edad y grado de madurez en los procedimientos judiciales.
- Coadyuvar al Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente en la ejecución de decisiones judiciales y acuerdos conciliatorios con fuerza ejecutiva.
- Participar en la planificación y desarrollo de las reuniones técnicas.
- Preparar la documentación requerida para la información estadística.
- Participar en talleres y seminarios de capacitación para contribuir a una mejor comprensión de los casos tratados.

3.5 ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LOS EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS

Por su parte, cada uno de los profesionales que integran el equipo multidisciplinario, es decir, los trabajadores sociales, los psicólogos, el médico psiquiatra y el abogado tienen atribuciones específicas conforme a la Resolución.

Así tenemos en el artículo 8, el listado de atribuciones específicas de cada trabajador social son:

- Ser designados por el Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente como expertos en los procedimientos judiciales para realizar los dictámenes periciales correspondientes y, en tal sentido, presentar los informes técnicos integrales, hacer las aclaratorias a que hubiere lugar y responder los interrogatorios de las partes, particularmente para investigar el entorno

social del niño, niña o adolescente, su familia nuclear o extendida, sus antecedentes e historia familiar, los aspectos físico-ambientales, y la situación socioeconómica.

– Emitir opinión sobre la idoneidad de los candidatos a familias sustitutas, a través de informes técnicos integrales de idoneidad, de conformidad con el literal d) del artículo 395 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, particularmente para verificar a través de la evaluación social, la idoneidad de los padres biológicos, representantes, responsables de la guarda o candidatos a familia sustituta.

En el artículo 9 se encuentran las atribuciones específicas de los médicos psiquiatras, a saber:

– Ser designados por el Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente como experto en los procedimientos judiciales para realizar los dictámenes periciales correspondientes y, en tal sentido, presentar los informes técnicos integrales, hacer las aclaratorias a que hubiere lugar y responder los interrogatorios de las partes, particularmente para efectuar hipótesis diagnóstica del niño, niña o adolescente, su familia nuclear o extendida según corresponda.

– Emitir opinión sobre la idoneidad de los candidatos a familias sustitutas, a través de informes técnicos integrales de idoneidad, de conformidad con el literal d) del artículo 395 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, particularmente para verificar a través de la evaluación médica y psiquiátrica, la idoneidad de los padres biológicos, representantes, responsables de la guarda o candidatos a familia sustituta.

– Asesorar desde el punto de vista médico al Equipo Multidisciplinario en el análisis de los informes, exámenes y/o certificados médicos de los padres, de la familia extendida, representantes, responsables de guarda o candidatos a familias sustitutas, que deben presentar a los fines de elaborar los informes técnicos integrales correspondientes, para determinar posibles riesgos biológicos y prevenir posibles consecuencias negativas futuras sobre el niño, niña o adolescente.

– Referir voluntariamente a niños, niñas, adolescentes o familias para que reciban atención de otros especialistas, servicios o instituciones, cuando en el ejercicio de sus atribuciones diagnostiquen y/o observen esta necesidad de atención especializada.

En el artículo 10 se encuentran las atribuciones específicas de los psicólogos, las cuales son:

– Ser designado por el Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente como experto en los procedimientos judiciales para realizar los dictámenes periciales correspondientes y, en tal sentido, presentar los informes técnicos integrales, hacer las aclaratorias a que hubiere lugar y responder los interrogatorios de las partes, particularmente para efectuar hipótesis diagnóstico del niño, niña o adolescente, su familia nuclear o extendida según corresponda.

– Emitir opinión sobre la idoneidad de los candidatos a familias sustitutas, a través de informes técnicos integrales de idoneidad, de conformidad con el literal d) del artículo 395 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, particularmente para verificar a través de la evaluación psicológica, la idoneidad de los padres biológicos, representantes, responsables de la guarda o candidatos a familia sustituta.

– Asesorar desde el punto de vista psicológico al Equipo Multidisciplinario en el análisis de los informes, exámenes y/o certificados psicológicos de los padres, de la familia extendida, representantes, responsables de guarda o candidatos a familias sustitutas, que deben presentar a los fines de elaborar los informes técnicos integrales correspondientes, para determinar posibles riesgos psicológicos y prevenir posibles consecuencias negativas futuras sobre el niño, niña o adolescente.

– Referir voluntariamente a niños, niñas, adolescentes o familias para que reciban atención de otros especialistas, servicios o instituciones, cuando en el ejercicio de sus atribuciones diagnostiquen y/o observen esta necesidad de atención especializada.

En el artículo 11 se encuentran las atribuciones específicas de los abogados, las cuales son:

- Asesorar y orientar desde el punto de vista jurídico al equipo multidisciplinario en el ejercicio de sus atribuciones.
- Ser designado por el Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente como experto en los procedimientos judiciales para realizar los dictámenes periciales correspondientes y, en tal sentido, presentar los informes técnicos integrales, hacer las aclaratorias a que hubiere lugar y responder los interrogatorios de las partes, particularmente para investigar la situación legal del niño, niña o adolescente, su familia nuclear o extendida según corresponda.
- Acompañar a los demás miembros del equipo multidisciplinario en las observaciones necesarias para investigar el entorno social del niño, niña o adolescente, su familia nuclear y extendida, sus antecedentes e historia familiar, los aspectos físico-ambientales, y la situación socioeconómica.

Redactar las actas que contengan los acuerdos conciliatorios para enviarlos al Juez de Protección del Niño y del Adolescente a los fines de su debida consideración.

3.6 LA DOTACIÓN DE LOS EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS Y LOS ANEXOS

Finalmente la Resolución ha dispuesto en sus últimos artículos dos normas que consagran la debida dotación con que debe contar cada equipo multidisciplinario (artículo 21) y los anexos (artículo 22) que deben ser usados por los integrantes de los equipos multidisciplinarios.

En cuanto a la dotación se ha previsto la necesidad de un servicio informático, se han indicado las áreas e instalaciones que debe tener el inmueble que sirva de sede al equipo multidisciplinario, el mobiliario y utensilios necesarios, los instrumentos de evaluación psicológica, así como el material lúdico indispensable.

Los anexos son dos y son de carácter obligatorio para el equipo multidisciplinario, el primero de ellos (Informe Técnico Integral del Niño, Niña o Adolescente) servirá como modelo, en cuanto corresponda, cuando el informe técnico solicitado por el Juez se refiera al niño, niña o adolescente. El anexo número dos (Informe Técnico Integral de Idoneidad) sería el utilizable cuando el informe técnico solicitado por el Juez se refiera a

emitir opinión sobre la idoneidad de los candidatos a familias sustitutas, así como de los padres biológicos, representantes o responsables para ejercer la custodia o crianza de niños, niñas o adolescentes.

Entendemos también, que siendo los equipos multidisciplinarios órganos auxiliares del Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente para prevenir y/o restituir la violación de los derechos humanos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, ellos pueden ser igualmente requeridos por el Juez para elaborar alguna investigación en específico, o bien la realización de informes parciales sobre algún aspecto en particular de la situación del niño, niña o adolescente o de sus familias, para lo cual podrán apartarse de la exhaustividad de los anexos contenidos en la Resolución.

3.7 COORDINACIÓN GENERAL DE LOS EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS

En la Resolución está contemplada la “dirección”, “coordinación” y “supervisión” del desempeño de las funciones de los profesionales miembros de cada uno de los equipos multidisciplinarios, como una atribución a cargo de la figura del “coordinador”. Ahora bien, dichas atribuciones se les confieren al coordinador para conocer elementos aislados e incidir a nivel individual, es decir, el coordinador rotativo debe “responder por el efectivo cumplimiento de las funciones inherentes al desempeño profesional, personal e individual, de cada uno de los integrantes de los equipos multidisciplinarios” (artículo 12, literal de la Resolución). Por lo tanto, cada coordinador funciona para su equipo respectivo.

Entonces, la organización, funcionamiento, atención de necesidades y requerimientos, así como canalizar y dar respuesta a los planteamientos de los equipos multidisciplinarios, hacía indispensable una coordinación general a cargo de profesionales que reúnan conocimientos en gerencia, docencia, investigación, así como el tener una sólida formación en materia de niños y adolescentes. Es por lo que se ha previsto una Comisión para la Implementación de los Equipos Multidisciplinarios a nivel nacional, cuyo objetivo responde a la necesidad de una visión *sistémica*⁶ o de coordinación general de los equipos multidisciplinarios de todo el país.

⁶ CONCEPTO DE ENFOQUE SISTÉMICO: “Modelo de análisis que implica una mirada distinta de la realidad, donde el énfasis de este análisis no está puesto en los elementos aislados sino en sus relaciones e interacciones. Cualquier cambio al interior del sistema va a repercutir transformándolo en su totalidad e incluso al entorno con que interactúa”. Organización Panamericana de la Salud. 1999, p. 205.

ANEXO 1

Resolución N° 69

Caracas, 27 de agosto de 2004
194° y 145°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por la Magistrada **YOLANDA JAIMES GUERRERO**, titular de la cédula de identidad N° 251.279, domiciliada en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTORA EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA** con carácter accidental (*ad honorem*), designada por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia en sesión de fecha 08 de junio de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.965 de fecha 22 de junio de 2004, en concordancia con lo dispuesto en la letra a) de la Única Disposición Derogatoria y Final de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, según consta en Oficio N° 0-04-1135 de fecha 09 de junio de 2004 y quien fuera debidamente juramentada en fecha 10 de junio de 2004, en ejercicio de la atribución conferida por el numeral 9, del artículo 15, de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004 y de acuerdo a decisión del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 19 de julio de 2004 contenida en el Oficio N° 0-04-1636 de fecha 26 de julio de 2004.

CONSIDERANDO

Que el artículo 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela dispone la organización de los circuitos judiciales, a los fines de promover la descentralización administrativa y jurisdiccional del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que las normas constitucionales son de obligatorio acatamiento y de aplicación preferente a las contenidas en las leyes ordinarias, por lo que estas últimas no pueden aplicarse en la medida en que se opongan al funcionamiento y operatividad de los Circuitos Judiciales.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento efectivo de los mandatos constitucionales de una justicia: accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, expedita, se requiere un modelo organizacional y un sistema de gestión para los Tribunales en materia de Protección del Niño y del Adolescente que simplifique, uniforme y haga más eficaces los trámites procesales, conforme lo establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en sus artículos 26, 75 y 257.

CONSIDERANDO

Que según el artículo 175 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, los tribunales en dicha materia se organizan en dos instancias.

CONSIDERANDO

Que según el artículo 179 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, en cada Circuito Judicial deben existir Servicios Auxiliares.

CONSIDERANDO

Que a la fecha en diferentes jurisdicciones como la Penal y la Laboral, a los efectos de la optimización de los servicios de administración de Justicia, se ha ido implantando paulatinamente y eficazmente el Sistema Juris 2000, el cual como modelo organizacional debe implementarse en todas las jurisdicciones o materias, incluyendo la de Protección del Niño

y del Adolescente para homogeneizar la actividad y gestión de los Tribunales de la República, todo ello dentro del marco de modernización del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que la aplicación del modelo organizacional y el sistema de Gestión, Decisión y Documentación Juris 2000, en los Circuitos Judiciales y en las Coordinaciones donde ya está implantado, y en aquéllos en los cuales está prevista su implantación, requiere que se dicten normas reguladoras de las actividades a realizar por las Oficinas de Apoyo Directo a la actividad jurisdiccional, a los Servicios Comunes Procesales y a la Oficina de Servicios para el Niño y el Adolescente.

CONSIDERANDO

Que es necesario hacer del conocimiento de los Jueces en materia de Protección del Niño y del Adolescente, funcionarios judiciales, auxiliares de justicia, Inspectores de Tribunales, Fiscales del Ministerio Público, Defensores Públicos y público en general, la nueva forma de organización de la Justicia en materia de Protección del Niño y del Adolescente en los correspondientes Circuitos Judiciales.

RESUELVE

CAPÍTULO I

DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES

Artículo 1. Se crean los Circuitos Judiciales en materia de Protección del Niño y del Adolescente en cada una de las circunscripciones judiciales del país. En cada uno de dichos Circuitos Judiciales existirá un Coordinador, quien será escogido entre uno de los Jueces Superiores donde los hubiere, o en su defecto de los Presidentes de las Salas de Juicio.

Parágrafo Primero: El Juez Coordinador de cada Circuito Judicial en materia de Protección del Niño y del Adolescente será designado por la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia y durará en sus funciones el término de un año, pudiendo ser reelegido; a los efectos de la optimización del funcionamiento de los circuitos judiciales, al Juez Coordinador se le podrá separar de las actividades jurisdiccionales mientras ejerza tal labor, y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Supervisar la función realizada por los Coordinadores de Secretarios, si los hubiere; los Coordinadores Judiciales y el Coordinador de las Oficinas de Apoyo Judicial de acuerdo al modelo Organizacional y Sistema Integral de Gestión, Decisión y Documentación Juris 2000.
2. Informar al Juez Rector Civil, de sus observaciones sobre el funcionamiento del Circuito de Protección del Niño y del Adolescente.
3. Supervisar el funcionamiento del sistema de distribución de causas.
4. Coordinar las relaciones institucionales del Circuito Judicial en materia de Protección del Niño y del Adolescente, con la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, con la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y el Director Administrativo Regional.
5. Formalizar conjuntamente con el Juez Rector Civil, con quien deberá a tal efecto reunirse al menos una vez cada tres meses, aquellas propuestas que estime deban ser sometidas a consideración de la Sala de Casación Social.
6. Ejercer la potestad disciplinaria sobre los funcionarios judiciales, igualmente tendrá facultad para remover a los funcionarios de libre nombramiento y remoción que supervise en la correspondiente Circunscripción o sede judicial.
7. Todas aquellas funciones que la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia considere necesario para el mejor funcionamiento del Circuito Judicial en materia de Protección del Niño y del Adolescente respectivo.
8. Reglamentar el funcionamiento del Circuito de acuerdo a las políticas y lineamientos que a tal efecto señale la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y el Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 2. Los Circuitos Judiciales en Materia de Protección del Niño y del Adolescente, estarán constituidos estructuralmente por:

- a) La Coordinación en materia de Protección del Niño y del Adolescente;

- b) Una primera instancia, conformada por los Jueces Profesionales quienes constituyen la Sala de Juicio, cuyo número estará de acuerdo a las necesidades de la circunscripción judicial correspondiente;
- c) Una segunda instancia, conformada de acuerdo a las estipulaciones de la Ley Orgánica de Protección del Niño y del Adolescente;
- e) Las Oficinas de Apoyo Directo a la Actividad Jurisdiccional;
- f) Las Oficinas de Servicios Comunes Procesales;
- g) Las Oficinas de Equipos Multidisciplinarios, con sus correspondientes Coordinadores y,
- h) Técnicos Audiovisuales u otros profesionales que amerite el circuito para su funcionamiento.

Parágrafo Único: A los efectos del cabal funcionamiento del Circuito Judicial de Protección del Niño y del Adolescente, la Sala de Casación Social, previo informe de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, podrá asignar el conocimiento de ciertas materias especiales en las Salas de Juicio que a bien determinaren.

Artículo 3. Los Circuitos Judiciales en materia de Protección del Niño y del Adolescente estarán constituidos, desde su aspecto funcional, por:

- a) El Juez Coordinador;
- b) Los Jueces en materia de Protección del Niño y del Adolescente;
- c) El Coordinador Judicial, el Coordinador de Secretaría y el Coordinador de los Equipos Multidisciplinarios.
- d) Los Coordinadores o Jefes de Áreas;
- e) Los Abogados Asistentes, cuando fueren necesarios;
- f) Los Secretarios;
- g) Alguaciles, Asistentes, Auxiliares Administrativos, Archivistas, Contabilistas y demás profesionales necesarios para su funcionamiento.

Parágrafo Primero: El número de los funcionarios señalados en los literales anteriores, requerido por cada Circuito Judicial en Materia de

Protección del Niño y del Adolescente se realizará con base a las estadísticas judiciales que a tal efecto realice la Oficina de Planificación y Desarrollo de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y los requerimientos debidamente soportados que hagan las Coordinaciones de Protección correspondiente.

Artículo 4. El funcionamiento del Circuito Judicial en materia de Protección del Niño y del Adolescente está basado en los siguientes postulados:

- a) Jueces dedicados, exclusivamente a la actividad jurisdiccional, en virtud de los servicios prestados por las Oficinas de Apoyo Directo a la Actividad Jurisdiccional, Oficinas de Servicios Comunes Procesales y Oficinas de Equipos Multidisciplinarios.
- b) Limitación del contacto entre el público en general y los Jueces en materia de Protección del Niño y Adolescente, a los actos que señale la Ley Orgánica Procesal de la Materia de Protección del Niño y del Adolescente, en virtud de la existencia de Oficinas de Apoyo Directo a la Actividad Jurisdiccional, Oficinas de Servicios Comunes Procesales y Oficinas de Equipos Multidisciplinarios, como órganos encargados de la atención directa al público.
- c) Existencia de áreas destinadas a la permanencia de niños y adolescentes mientras se realizan los actos procesales previstos en la Ley.

Artículo 5. El calendario y horario correspondiente a los días y horas de despacho será uniforme para todos los órganos que conforman el Circuito Judicial y la Coordinación en materia de Protección del Niño y del Adolescente, señalados en el artículo 3, los cuales serán uniformes para todas las instancias judiciales.

Parágrafo Primero: El horario de despacho del Circuito Judicial y la Coordinación en materia de Protección del Niño y del Adolescente es de lunes a viernes, de 08:30 a.m. a 03:30 p.m., lo cual comprende: Recepción y distribución de documentos, entrega de documentos a los justiciables (cheques, copias, entre otros), préstamo de expedientes en el Archivo de Sede, atención al público y audiencias. Los funcionarios judiciales cumplirán turnos de tal manera que no se interrumpa el servicio durante las horas de almuerzo.

Parágrafo Segundo: El horario de actividades administrativas del Circuito Judicial y de la Coordinación en materia de Protección del Niño y del Adolescente es de lunes a viernes, de 03:30 p.m. a 04:30 p.m.

Parágrafo Tercero: El horario de labores de los Jueces en materia de Protección del Niño y del Adolescente, así como de los Abogados Asistentes es de lunes a viernes, de 08:30 a.m. a 04:30 p.m.

Parágrafo Cuarto: Sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo siguiente, en cuanto a los demás funcionarios judiciales del Circuito Judicial de Protección del Niño y del Adolescente y la Coordinación correspondiente, se mantiene la jornada laboral de siete (7) horas diarias de lunes a viernes, incluyendo una hora de almuerzo, estableciéndose turnos de tal manera que se cumplan a cabalidad las horas administrativas y de despacho, dependiendo de las actividades asignadas a cada funcionario judicial.

Parágrafo Quinto: A los efectos de garantizar el cumplimiento efectivo de sus funciones, la Dirección Ejecutiva de la Magistratura podrá prever horarios especiales de trabajo para los integrantes de los equipos multidisciplinarios.

Parágrafo Sexto: La Coordinación de Protección del Niño y del Adolescente llevará un control efectivo del cumplimiento del horario por parte de los Jueces, del Coordinador Judicial, del Coordinador de Secretaría y de los Abogados Asistentes en dicho Circuito. El Coordinador Judicial llevará un control efectivo del cumplimiento del horario por parte de los funcionarios judiciales adscritos a las Oficinas de Apoyo Directo a la Actividad Jurisdiccional. El Coordinador de Secretaría llevará un control efectivo del cumplimiento del horario por parte de los funcionarios judiciales adscritos a las Oficinas de Servicios Comunes Procesales. El Coordinador de la Oficina de Servicios para el Niño y el Adolescente llevará un control efectivo tanto del cumplimiento del horario por parte del personal adscrito a las mismas.

Artículo 6. Los registros judiciales, referidos en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, serán llevados en cada Circuito Judicial y Coordinación en materia de Protección del Niño y del Adolescente de la siguiente manera:

a) Las Salas de Juicio en materia de Protección del Niño y del Adolescente llevarán conjuntamente un registro de las actuaciones diarias, un

registro de Poderes (por duplicado), un registro de Autenticaciones (por duplicado), un registro de Acuerdos y Decretos, un Copiador de Correspondencia, un Copiador de Conocimiento de Correspondencia y Expedientes, un registro de Oficios, un registro de Entradas y Salidas de Causas y un Índice de Expedientes;

b) Los diferentes órganos que compongan la segunda instancia en materia de Protección del Niño y del Adolescente llevarán conjuntamente un registro de las actuaciones diarias, un registro de Poderes (por duplicado), un registro de Autenticaciones (por duplicado), un registro de Acuerdos y Decretos, un Copiador de Correspondencia, un Copiador de Conocimiento de Correspondencia y Expedientes, un registro de Oficios, un registro de Entradas y Salidas de Causas y un Índice de Expedientes;

c) Los Tribunales de Primera y Segunda Instancia en materia de Protección del Niño y del Adolescente, tendrán conjuntamente un registro de Actas y Juramentos, los cuales serán llevados por ante la Coordinación correspondiente, según lo que corresponda;

d) Cada uno de los Jueces que integran la Primera y Segunda Instancia en materia de Protección del Niño y del Adolescente, individualmente llevarán un registro de Actuaciones del Juez y un Copiador de Sentencias. En el registro de Actuaciones del Juez se asentarán todas las actuaciones procesales, administrativas y de cualquier otra índole, realizadas diariamente por el Juez en dicha materia, durante el horario de labores;

e) La forma de llevar los registros antes indicados, será indicada mediante Resolución aparte o instructivo que dicte la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, pudiendo adecuarse su diseño según las necesidades del Circuito Judicial o Coordinación de Protección del Niño y del Adolescente.

CAPÍTULO II

DE LAS OFICINAS DE APOYO DIRECTO A LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL

Artículo 7. Las Oficinas de Apoyo Directo a la Actividad Jurisdiccional serán dirigidas, supervisadas y controladas por el Coordinador Judicial y estarán integradas por las siguientes Oficinas, que podrán ser denominadas por sus correspondientes siglas, las cuales se expresan en este mismo artículo a continuación de cada una de ellas: La Unidad de

Recepción y Distribución de Documentos (URDD); la Unidad de Correo Interno (UCI); la Unidad de Actos de Comunicación (UAC); la Oficina de Atención al Público (OAP); la Unidad de Seguridad y Orden (USO); la Oficina de Control de Consignaciones de Tribunales (OCC) y el Archivo de la Sede (AS).

Parágrafo Primero: En caso de ser necesario, en virtud de los asuntos ingresados al Circuito Judicial o la Coordinación en materia de Protección del Niño y Adolescente, según sea el caso, podrá nombrarse un Coordinador por cada una de estas oficinas, quienes reportarán al Coordinador Judicial.

Artículo 8. Las atribuciones del Coordinador Judicial serán las siguientes:

- a) Dirigir, supervisar y controlar a las Oficinas de Apoyo Directo a la Actividad Jurisdiccional;
- b) Dirigir la distribución de asuntos ingresados a la URDD;
- c) Atender los requerimientos del Circuito Judicial en materia de Protección del Niño y del Adolescente, en cuanto a la actividad procesal derivada de las diversas Oficinas que funcionan en el Circuito; y
- d) De acuerdo con las instrucciones impartidas por el Juez Coordinador en materia de Protección del Niño y del Adolescente, según sea el caso, ejecutar conjuntamente con el Coordinador de Secretaría, las medidas necesarias en beneficio del funcionamiento del Circuito Judicial correspondiente en cuanto a la actividad procesal se refiere.

Artículo 9. La URDD será la encargada de recibir y distribuir, de forma manual, para aquellos Tribunales donde no se haya implementado el Juris 2000, o de forma automatizada, para el caso de las Sedes donde ya esté implementado el sistema, cualquier documento que esté dirigido a los Tribunales del Circuito Judicial en materia de Protección del Niño y del Adolescente. Los tipos de documentos que se recibirán serán referentes a:

- a) Asuntos nuevos.
- b) Escritos, solicitudes, recursos y otras actuaciones que guarden relación con asuntos que correspondan al Circuito Judicial en materia de Protección del Niño y del Adolescente.
- c) Correspondencia dirigida a los Tribunales.

Artículo 10. La URDO deberá estar constituida físicamente en la planta baja de la sede judicial, salvo que por razones de infraestructura no pueda situarse en este espacio. En todo caso, esta unidad estará ubicada en una zona de fácil acceso al público y estará conformada por un (01) Coordinador de Área, que tendrá carácter de secretario, y los auxiliares administrativos que se requieran para el funcionamiento del Circuito Judicial en materia de Protección del Niño y del Adolescente.

Artículo 11. El Coordinador de Área de la URDO tendrá las siguientes facultades:

- a) Atender los asuntos propios de la URDO;
- b) Revisar los documentos que se presentan y la cualidad de los presentantes, suscribiendo los recibos respectivos; y
- c) Cualquier otra atribución relacionada con la URDO impartida por el Coordinador Judicial, previamente aprobada por el Coordinador del Circuito.

Artículo 12. Los auxiliares administrativos que prestan sus servicios a la URDO tendrán entre sus funciones ingresar al sistema informático todos los asuntos o documentos que reciban, con la precaución de que la clase de asunto sea realmente la que concuerde con lo recibido, y deberán ingresar al sistema todos los datos que se tengan del asunto nuevo.

En aquellos sitios donde únicamente se haya implementado el modelo organizacional, el ingreso de los asuntos, documentos, escritos y diligencias deberá hacerse en forma manual. Los asuntos nuevos serán distribuidos de forma automatizada o manual, según esté o no implantado el sistema Juris 2000 en dicha sede.

Las diligencias y escritos presentados ante la URDD deberán remitirse al Tribunal correspondiente por medio de la UCI, siguiendo el procedimiento establecido en el Manual de la UCI para tal fin.

Artículo 13. A los fines de regularizar la fecha y hora de registro en el sistema JURIS 2000 de cualquier escrito, libelo de demanda, solicitud, diligencia u otro tipo de documento, se entiende la fecha y hora de ingreso de dichos documentos en la URDD.

Artículo 14. La OAP estará bajo la supervisión del Coordinador de Área de la URDD y estará integrada por el número de auxiliares administrativos suficientes para su funcionamiento. Sin embargo, para los casos que

el volumen de asuntos así lo requiera, podrá nombrarse un Coordinador de Área de la OAP, quien le reportará al Coordinador Judicial.

Artículo 15. Dentro de las atribuciones de la OAP están:

- a) Atender al público en general;
- b) Aportar la información a los interesados sobre el estado del asunto del cual requieren la información; y
- c) Entregar las copias de los documentos solicitados por los interesados.

Artículo 16. En el Circuito Judicial en materia de Protección del Niño y del Adolescente existirá un Servicio de Alguacilazgo que estará a cargo de un Coordinador de Área, quien reportará al Coordinador Judicial, y tendrá bajo su supervisión las siguientes

Oficinas: USO, UCI y UAC. Sin embargo, para los casos en que el volumen de asuntos así lo requiera, podrán nombrarse Coordinadores de Área para cada una de estas Oficinas.

Artículo 17. La USO es la encargada de preservar la seguridad interna y externa de la sede donde funciona el Circuito Judicial en materia de Protección del Niño y del Adolescente, y el orden dentro de las salas donde se celebran las audiencias, sin menoscabo de la utilización o ayuda de cualquier otro cuerpo de seguridad del Estado. Esta Oficina está conformada por el número de Alguaciles que se requiera para satisfacer las necesidades del Circuito Judicial o de la Coordinación en materia de Protección del Niño y del Adolescente.

Artículo 18. La UCI se encargará de proporcionar el servicio de transporte de documentos, referidos en la presente Resolución, los expedientes, y cualquier correspondencia o comunicación en el interior de la sede judicial y estará integrada por los alguaciles necesarios para cubrir los requerimientos del Circuito en materia de Protección del Niño y del Adolescente. Los funcionarios adscritos a esta Oficina deberán realizar un recorrido, por lo menos dos veces al día, por cada una de las oficinas administrativas y despachos judiciales para el cumplimiento de las funciones que tienen asignadas. Asimismo, retirarán y entregarán en el Archivo de la Sede los asuntos que sean solicitados o devueltos por los Jueces y Secretarios a esta Unidad. Dentro de los últimos treinta (30) minutos del horario de actividades administrativas, los funcionarios ads-

critos a la UCI solicitarán y retirarán los expedientes que estén siendo utilizados por los Jueces en materia de Protección del Niño y del Adolescente y demás funcionarios judiciales, salvo que por prolongación de las audiencias requieran continuar utilizando los mismos. Cada Circuito Judicial en materia de Protección del Niño y del Adolescente, establecerá el horario para realizar los recorridos dependiendo de la cantidad de asuntos ingresados.

Artículo 19. La UAC estará integrada por los Alguaciles necesarios para el óptimo funcionamiento del Circuito Judicial en materia de Protección del Niño y del Adolescente. Estará encargada de practicar las citaciones, notificaciones, enviar oficios, expedientes, comisiones u otro tipo de comunicación a entes externos de la sede judicial, dejándose debida constancia del resultado de sus actuaciones en el sistema con las herramientas diseñadas para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 179 de la Ley Orgánica Procesal del Materia de Protección del Niño y Adolescente, el cual crea la sala de citaciones y comunicaciones como un servicio auxiliar. En los sitios donde únicamente está implementado el Modelo Organizacional, mas no el sistema informático Juris 2000, estas actividades se realizarán en forma manual.

Artículo 20. La OCC estará dirigida al control contable de los movimientos de dinero de los asuntos que llevan los Tribunales. Estará a cargo de un Coordinador de Área, quien le reportará al Coordinador Judicial. Para la recepción y entrega de consignaciones se utilizarán los servicios de una institución financiera, en la cual se abrirán cuentas de ahorro individuales a nombre de la persona que señale el Juez correspondiente; previo cumplimiento de los trámites procesales respectivos y según lo ordenado por el Juez, se entregarán cheques de gerencia para el retiro de las consignaciones.

En la OCC se llevará un registro, en el cual se asentarán los datos relativos a las consignaciones realizadas por los interesados.

Artículo 21. El AS está encargado de mantener el orden y la custodia de los asuntos que se encuentran en curso y que, por lo tanto, necesitan una gestión centralizada que garantice el control de su ubicación en cada momento. Los objetivos específicos del AS son:

- a) Administrar física y de manera automatizada los asuntos, en forma segura y ordenada, permitiendo su rápida ubicación, llevando el control de las ubicaciones dentro del sistema, y dentro de la sede;
- b) Remitir al Archivo Judicial los asuntos terminados;
- c) Tramitar las peticiones de los asuntos, que se encuentren en el AS o en el Archivo Judicial, bien provengan de los jueces, secretarios, asistentes, abogados, partes o público en general; d) Garantizar el almacenamiento físico y custodia de los medios probatorios, así como de cualquier bien que requiera custodia. Dicha Oficina estará supervisada por el Coordinador Judicial.
- e) Informar al Coordinador Judicial sobre cualquier irregularidad que se presente en el AS;
- f) Tomar las medidas necesarias para garantizar la guarda y custodia de los expedientes de los asuntos; y
- g) Cualquier otra función relacionada con la materia de su competencia, para mejorar el funcionamiento del Circuito Judicial en materia de Protección del Niño y del Adolescente, según sea el caso.

Artículo 22. El AS estará bajo la supervisión del Coordinador Judicial. Sin embargo, para los casos en que el volumen de asuntos así lo requiera, podrá nombrarse un Coordinador de Área para el AS.

CAPÍTULO III

DE LAS OFICINAS DE SERVICIOS COMUNES PROCESALES

Artículo 23. Las Oficinas de Servicios Comunes Procesales, son las encargadas de dar apoyo al Juez en cuanto a la tramitación y sustanciación de los expedientes, y son: a) La Oficina de Secretarios Judiciales (OSJ) y b) La Oficina de Tramitación para la Protección del Niño y del Adolescente (OTPRO).

Artículo 24. La OSJ es una dependencia administrativa-judicial y está conformada por todos los Secretarios, quienes estarán dirigidos por un Coordinador de Secretaría. El Coordinador de Secretaría tendrá entre sus atribuciones:

- a) Dirigir, supervisar y controlar las Oficinas de Servicios Comunes Procesales;
- b) Supervisar el correcto manejo y mantenimiento de los Libros Diario, Libros de Acuerdos y Decretos y demás libros y registros referidos en la presente Resolución;
- c) Prestar apoyo a los jueces en el ejercicio de la función jurisdiccional;
- d) Llevar el control de la agenda de las audiencias a celebrarse;
- e) Supervisar las actividades que realicen los Secretarios; y
- f) De acuerdo con las instrucciones impartidas por el Juez Coordinador en materia de Protección del Niño y del Adolescente, según sea el caso, ejecutar conjuntamente con el Coordinador Judicial las medidas necesarias en beneficio del funcionamiento del Circuito Judicial correspondiente.

Artículo 25. Los Secretarios ejercerán las funciones que les asigna la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente y demás leyes vigentes.

Artículo 26. La OTPRO estará conformada por Asistentes y tendrá a su cargo todo lo concerniente a la sustanciación de los asuntos. Estará bajo la supervisión del Coordinador de Secretaría; sin embargo, en caso de requerirse por el volumen de asuntos que conozca el Circuito Judiciales en materia de Protección del Niño y del Adolescente, podrá nombrarse un Coordinador de Área, quien le reportará al Coordinador de Secretaría.

Artículo 27. El Coordinador de Secretaría, o el Coordinador de Área de la OTPRO, de ser el caso, distribuirá el trabajo en materia de Protección del Niño y del Adolescente de forma equitativa a los Asistentes; una vez realizado el trabajo correspondiente, estos funcionarios lo entregarán al Coordinador, quien lo enviará para su revisión y firma, por intermedio de la UCI al respectivo Juez que conoce del asunto.

CAPÍTULO IV

DE LA OFICINA DE EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS Y DEMÁS ELEMENTOS DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL

Artículo 28. La Oficina de Equipos Multidisciplinarios (OEM) estará adscrita al Presidente del Circuito en Materia de Protección del Niño y Adolescente, y serán dirigidas, supervisadas y controladas por un Coordinador, el cual podrá ser rotado según lo señale el Presidente de Circuito, y cuyo perfil deberá diseñar la Dirección Ejecutiva de la Magistratura. Dicha Oficina tendrá las funciones que a tal efecto se le asignen mediante Resolución aparte, y dotará con su correspondiente área, debidamente dotada.

Artículo 29. En cada sede judicial existirá un área debidamente acondicionada con la finalidad de atender a los niños y adolescentes mientras se realizan los actos que prevé la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente. Dicha área será supervisada en cuanto a su mantenimiento y cuidado de quienes la utilicen por la Dirección Administrativa Regional correspondiente a través de su División de Servicios Judiciales, la cual contará con personal especializado para tal fin. En tal sentido, se instruye suficientemente a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura a fin de que realice convenios con las diferentes Universidades e Institutos de Educación Superior u otros debidamente especializados de todo el país, a través de los cuales se concreten programas de pasantías destinados a cubrir las necesidades al respecto.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30. Todo aquello que no esté previsto en la presente resolución, será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, por Resolución Aparte o mediante manuales o instructivos dictados a tal fin, según sea el caso, procurando dar cumplimiento al Decreto con rango y fuerza de Ley sobre Simplificación de Trámites Administrativos publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.393 Extraordinario del 22 de octubre de 2002.

Artículo 31. A los efectos de realizar las notificaciones y demás actos de comunicación las Oficinas mencionadas en la presente Resolución,

podrán utilizar, una vez que estos estén debidamente implementados, los mecanismos que señala el Decreto con rango y fuerza de Ley N° 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, de Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.148 del 28 de febrero de 2001.

Artículo 32. La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución, la cual deberá desarrollar el Modelo Organizacional u Oficinas señaladas en esta Resolución con base a la disponibilidad presupuestaria de acuerdo a las necesidades de cada Circuito Judicial.

Artículo 33. Se deroga la Resolución 2001-0778, de fecha 22 de noviembre de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.422 del 12 de abril de 2002, así como las disposiciones contenidas en todas aquellas Resoluciones que regulen las materias a que se refiere la presente, y que colidan con el texto de la misma, quedan a salvo y en vigencia las Resoluciones correspondientes a Adopción Internacional.

Artículo 33. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada por el Comité Directivo de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura en Caracas, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

Comuníquese y publíquese.

Dra. Yolanda Jaimes Guerrero
Directora Ejecutiva

ANEXO 2

Resolución N° 76

Caracas, 04 de octubre de 2004 194° y 145°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por la Magistrada **YOLANDA JAIMES GUERRERO**, titular de la cédula de identidad N° 251.279, domiciliada en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTORA EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA** con carácter accidental (ad honorem), designada por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia en sesión de fecha 08 de junio de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.965 de fecha 22 de junio de 2004, en concordancia con lo dispuesto en la letra a) de la Única Disposición Derogatoria y Final de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, según consta en Oficio N° 0-04-1135– de fecha 09 de junio de 2004 y quien fuera debidamente juramentada en fecha 10 de junio de 2004, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y de acuerdo a decisión del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 19 de julio de 2004 contenida en el Oficio N° 0-04-1636 de fecha 26 de julio de 2004.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de una justicia: accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, expedita, se requiere un modelo organizacional y un sistema de gestión para los Tribunales en

materia de Protección del Niño y del Adolescente que simplifique, uniforme y haga más eficaces los trámites procesales, conforme lo establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en sus artículos 26, 75 y 257.

CONSIDERANDO

Que según el artículo 179 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, en cada Circuito Judicial deben existir Servicios Auxiliares integrados por profesionales de distintas áreas, los cuales se denominan equipos multidisciplinarios.

RESUELVE

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS DE LOS TRIBUNALES DE PROTECCIÓN DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto: Esta Resolución tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Equipo Multidisciplinario del Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente.

Artículo 2. Definición del Equipo Multidisciplinario: El Equipo Multidisciplinario es un órgano que contribuye en el ejercicio de la función jurisdiccional como servicios auxiliares independientes e imparciales del Tribunal de Protección del Niño del Adolescente, para prevenir y/o restituir la violación de los derechos humanos y garantías de los niños, niñas y adolescentes mediante la intervención profesional especializada integral, considerando los principios de la Doctrina de la Protección Integral, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Convención sobre los Derechos del Niño.

El Equipo Multidisciplinario está integrado por profesionales de la medicina psiquiátrica, de la psicología, del trabajo social, del derecho y, en las zonas en que sea necesario, de expertos interculturales bilingües en idiomas y/o dialectos indígenas, para brindar experticia bio-psico-social-legal al Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente de forma colegiada e interdisciplinaria.

Artículo 3. Principios de Actuación del Equipo Multidisciplinario: La actuación del profesional que integra el Equipo Multidisciplinario del Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente está regida por los siguientes principios:

- a) Independencia frente a los órganos del Poder Público;
- b) Imparcialidad frente a las partes;
- c) Igualdad y no Discriminación;
- d) Equidad de Género;
- e) Pluralidad en las Relaciones Familiares;
- f) Coparentalidad en el ejercicio de la patria potestad;
- g) Confidencialidad; y,
- h) Gratuidad.

Artículo 4. Integrantes del Equipo Multidisciplinario: El Equipo Multidisciplinario básico del Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente está integrado como mínimo por:

- a) Un (1) médico psiquiatra;
- b) Un (1) psicólogo clínico;
- c) Dos (2) licenciados en trabajo social; y,
- d) Un (1) abogado;
- e) Un (1) especialista intercultural bilingüe en las zonas con pueblos indígenas.

Parágrafo Primero: Cada Equipo Multidisciplinario será dirigido, coordinado y supervisado por un Coordinador quien reportará al Juez Coordinador, sus atribuciones serán las señaladas en el artículo 12 de esta Resolución.

Parágrafo Segundo: El número de equipos multidisciplinarios por circuito judicial se determinará según sus necesidades, previo informe de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura; por su parte la condición funcional o

laboral, y el horario de trabajo de los integrantes de los mismos, deberá determinarse por la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura según las necesidades de cada circuito judicial para su óptimo funcionamiento. En todo caso, el número de equipos multidisciplinarios para cualquiera de los circuitos judiciales, así como del número de integrantes de los mismos dependerá de la disponibilidad presupuestaria existente y su aumento sólo podrá hacerse efectivo en el ejercicio económico siguiente previa la realización de las previsiones presupuestarias correspondientes, salvo que la máxima autoridad de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura decidiera, su aumento, a manera de excepción y dadas las necesidades de cualquiera de los circuitos judiciales, previa verificación de la disponibilidad presupuestaria existente e informe favorable de tanto de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional como de la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Artículo 5. Perfil de los integrantes del Equipo Multidisciplinario: Los integrantes del Equipo Multidisciplinario deben cumplir con el siguiente perfil profesional:

- a) Ética y reconocida solvencia moral que garanticen propuestas de soluciones para prevenir y/o restituir las violaciones de derechos humanos y garantías de los niños, niñas y adolescentes.
- b) Amplios conocimientos sobre los principios de la Doctrina de la Protección Integral, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Convención sobre Derechos del Niño, la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente y demás leyes en materia de familia y niños, niñas y adolescentes.
- c) Compromiso con el cambio paradigmático que considera a los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derecho, la primordial consideración de su interés superior, con prioridad absoluta y la debida participación de los actores responsables de garantizar su protección integral.
- d) Capacidad para trabajar en equipo, en forma integrada, con sentido de pertenencia, flexibilidad para adaptarse al grupo mediante trabajo cooperativo y con valoración de los aportes individuales en cada disciplina.
- e) Capacidad para ejercer la responsabilidad de mediador / conciliador en procedimientos judiciales.

Experiencia de trabajo mayor a tres (3) años en el área de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 6. Atribuciones del Equipo Multidisciplinario: Son atribuciones del Equipo Multidisciplinario:

- a) Promover, intervenir y desarrollar la conciliación y/o mediación en los procedimientos judiciales cuando, a criterio del Juez de Protección del Niño y del Adolescente, sea considerado conveniente.
- b) Intervenir como expertos independientes e imparciales del Sistema de Justicia en los procedimientos judiciales, realizando experticias mediante informes técnicos integrales.
- c) Emitir opinión sobre la procedencia de proteger a un niño, niña o adolescente mediante colocación familiar, así como sobre la idoneidad de los candidatos a familias sustitutas, a través de informes técnicos integrales de idoneidad, de conformidad con el literal d) del artículo 395 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente. Párrafo Único: Los equipos multidisciplinarios no tendrán competencia para emitir los informes necesarios para conceder adopción.
- d) Brindar asesoría integral a las personas a quienes se debe solicitar consentimiento en materia de adopción, de conformidad con los artículos 414 y 418 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente.
- e) Contribuir con el Juez de Protección del Niño y del Adolescente a oír y valorar la opinión de los niños, niñas y adolescentes según su edad y grado de madurez en los procedimientos judiciales.
- f) Coadyuvar al Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente en la ejecución de las decisiones judiciales y acuerdos conciliatorios con fuerza ejecutiva.

Artículo 7. Atribuciones comunes de los integrantes del Equipo Multidisciplinario: Son atribuciones comunes de todos los integrantes del Equipo Multidisciplinario:

- a) Intervenir como conciliadores y/o mediadores, en forma individual o colectiva, para la resolución alternativa de conflictos en los procedimientos judiciales cuando, a criterio del Juez de Protección del Niño y del Adolescente, sea considerado conveniente.

b) Ser designados por el Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente como expertos en los procedimientos judiciales para realizar los dictámenes periciales correspondientes y, en tal sentido, presentar los informes técnicos integrales, hacer las aclaratorias a que hubiere lugar y responder los interrogatorios del Juez o de las partes.

c) Emitir opinión sobre la idoneidad de los candidatos a familias sustitutas, a través de informes técnicos integrales de idoneidad, de conformidad con el literal d) del artículo 395 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente.

d) Brindar asesoría integral a las personas a quienes se debe solicitar consentimiento en materia de adopción, de conformidad con los artículos 414 y 418 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente.

Artículo 8. Atribuciones específicas de los trabajadores sociales del Equipo Multidisciplinario: Son atribuciones específicas de cada trabajador social del Equipo Multidisciplinario:

a) Ser designados por el Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente como expertos en los procedimientos judiciales para realizar los dictámenes periciales correspondientes y, en tal sentido, presentar los informes técnicos integrales, hacer las aclaratorias a que hubiere lugar y responder los interrogatorios de las partes, particularmente para investigar el entorno social del niño, niña o adolescente, su familia nuclear y extendida, sus antecedentes e historia familiar, los aspectos físico-ambientales, y la situación socioeconómica.

b) Emitir opinión sobre la idoneidad de los candidatos a familias sustitutas, a través de informes técnicos integrales de idoneidad, de conformidad con el literal d) del artículo 395 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, particularmente para verificar a través de la evaluación social, la idoneidad de los padres biológicos, representantes, responsables de la guarda o candidatos a familia sustituta.

Artículo 9. Atribuciones específicas de los médicos psiquiatras del Equipo Multidisciplinario: Son atribuciones específicas de cada médico psiquiatra de Equipo Multidisciplinario:

a) Ser designado por el Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente como experto en los procedimientos judiciales para realizar los

dictámenes periciales correspondientes y, en tal sentido, presentar los informes técnicos integrales, hacer las aclaratorias a que hubiere lugar y responder los interrogatorios de las partes, particularmente para efectuar hipótesis diagnóstico del niño, niña o adolescente, su familia nuclear o extendida según corresponda.

b) Emitir opinión sobre la idoneidad de los candidatos a familias sustitutas, a través de informes técnicos integrales de idoneidad, de conformidad con el literal d) del artículo 395 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, particularmente para verificar a través de la evaluación médica y psiquiátrica, la idoneidad de los padres biológicos, representantes, responsables de la guarda o candidatos a familia sustituta.

c) Asesorar desde el punto de vista médico al Equipo Multidisciplinario en el análisis de los informes, exámenes y/o certificados médicos de los padres, de la familia extendida, representantes, responsables de guarda o candidatos a familias sustitutas, que deben presentar a los fines de elaborar los informes técnicos integrales correspondientes, para determinar posibles riesgos biológicos y prevenir posibles consecuencias negativas futuras sobre el niño, niña o adolescente.

d) Referir voluntariamente a niños, niñas, adolescentes o familias para que reciban atención de otros especialistas, servicios o instituciones, cuando en el ejercicio de sus atribuciones diagnostiquen y/o observen esta necesidad de atención especializada.

Artículo 10. Atribuciones específicas de los psicólogos del Equipo Multidisciplinario: Son atribuciones específicas de cada psicólogo del Equipo Multidisciplinario:

a) Ser designado por el Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente como experto en los procedimientos judiciales para realizar los dictámenes periciales correspondientes y, en tal sentido, presentar los informes técnicos integrales, hacer las aclaratorias a que hubiere lugar y responder los interrogatorios de las partes, particularmente para efectuar hipótesis diagnóstico del niño, niña o adolescente, su familia nuclear o extendida según corresponda.

b) Emitir opinión sobre la idoneidad de los candidatos a familias sustitutas, a través de informes técnicos integrales de idoneidad, de conformidad con el literal d) del artículo 395 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, particularmente para verificar a través de

la evaluación psicológica, la idoneidad de los padres biológicos, representantes, responsables de la guarda o candidatos a familia sustituta.

c) Asesorar desde el punto de vista psicológico al Equipo Multidisciplinario en el análisis de los informes, exámenes y/o certificados psicológicos de los padres, de la familia extendida, representantes, responsables de guarda o candidatos a familias sustitutas, que deben presentar a los fines de elaborar los Informes Técnicos Integrales correspondientes, para determinar posibles riesgos psicológicos y prevenir posibles consecuencias negativas futuras sobre el niño, niña o adolescente.

d) Referir voluntariamente a niños, niñas, adolescentes o familias para que reciban atención de otros especialistas, servicios o instituciones, cuando en el ejercicio de sus atribuciones diagnostiquen y/o observen esta necesidad de atención especializada.

Artículo 11. Atribuciones específicas de los abogados del Equipo Multidisciplinario: Son atribuciones específicas de cada abogado del Equipo Multidisciplinario:

a) Asesorar y orientar desde el punto de vista jurídico al Equipo Multidisciplinario en el ejercicio de sus atribuciones.

b) Ser designado por el Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente como experto en los procedimientos judiciales para realizar los dictámenes periciales correspondientes y, en tal sentido, presentar los informes técnicos integrales, hacer las aclaratorias a que hubiere lugar y responder los interrogatorios de las partes, particularmente para investigar la situación legal del niño, niña o adolescente, su familia nuclear o extendida según corresponda.

c) Acompañar a los demás miembros del Equipo Multidisciplinario en las observaciones necesarias para investigar el entorno social del niño, niña o adolescente, su familia nuclear y extendida, sus antecedentes e historia familiar, los aspectos físico-ambientales, y la situación socioeconómica.

d) Redactar las actas que contengan los acuerdos conciliatorios para enviarlos al Juez de Protección del Niño y del Adolescente a los fines de su debida consideración.

Artículo 12. De la Coordinación del Equipo Multidisciplinario: Cada Equipo Multidisciplinario tendrá un coordinador rotativo, seleccionado semestralmente entre sus integrantes, con las siguientes atribuciones:

- a) Responder por el efectivo cumplimiento de las funciones inherentes al desempeño profesional, personal e individual, de cada uno de los integrantes del Equipo Multidisciplinario.
- b) Supervisar la actuación profesional individual de los profesionales, en los casos que les han sido asignados, con el fin de garantizar la coherencia metodológica, la debida celeridad, la presentación del informe para su discusión y aprobación por el equipo y, de ser necesario, del seguimiento respectivo.
- c) Planificar, con la participación de los profesionales del Equipo Multidisciplinario, las reuniones técnicas mensuales.
- d) Coordinar las reuniones del Equipo Multidisciplinario.
- e) Propiciar el constante perfeccionamiento del personal profesional y administrativo mediante la participación de éstos en cursos, talleres y seminarios.
- f) Favorecer el funcionamiento en equipo del grupo interdisciplinario de profesionales, mediante la estimulación para la capacitación continua y sistemática, como grupo de discusión interno y externo.
- g) Supervisar el cumplimiento de las funciones del asistente administrativo.
- h) Supervisar la correcta aplicación y administración de los sistemas computarizados para la elaboración de los informes periciales individuales e integrados, la información estadística y/o cualquier otra información necesaria.
- i) Asistir a las reuniones que la Coordinación General planifique.

Artículo 13. Del apoyo administrativo al Equipo Multidisciplinario: Cada Equipo Multidisciplinario tendrá, por lo menos, un asistente administrativo con las siguientes atribuciones:

- a) Orientar y dar apoyo técnico en el manejo de sistemas computarizados a los profesionales del Equipo Multidisciplinario.
- b) Organizar y llevar la agenda de trabajo del Equipo Multidisciplinario.
- c) Registrar y organizar los expedientes en consulta.

- d) Transcribir, editar, registrar, distribuir, archivar y resguardar los informes técnicos integrales aprobados por los profesionales del Equipo Multidisciplinario.
- e) Elaborar, transcribir, editar, registrar, despachar y archivar correspondencia.
- f) Atender a las personas que acudan en consulta o previa cita a la oficina.
- g) Recibir y registrar las llamadas telefónicas de consulta y citas en general.
- h) Manejar el funcionamiento interno de las actividades administrativas de rutina: control de entrada y salida, permisos, remuneraciones, registro y control de citas, reseña de llamadas y visitantes, correspondencia interna despachada y recibida, agenda de actividades regulares y especiales.
- i) Registrar y procesar datos estadísticos de las materias atendidas.
- j) Mantener actualizados los directorios profesionales de los Equipos Multidisciplinarios del Sistema Judicial y de otros directorios del Sistema de Protección.
- k) Solicitar y distribuir material de oficina.
- l) Preparar la información requerida para la presentación de informes solicitados por otras instancias del Sistema Judicial.

Artículo 14. De la atribución relativa a la conciliación y la mediación: Cuando el Juez considere conveniente podrá ordenar, mediante auto expreso, que la conciliación la realice el Equipo Multidisciplinario. Las sesiones de conciliación se efectuarán en el área de trabajo del Equipo Multidisciplinario, el cual dispondrá de un plazo de hasta cuatro (4) meses calendario, como máximo, para ello. La actuación del Equipo Multidisciplinario en la conciliación se ajustará a los principios y orientaciones previstas en los artículos 308 al 317 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, en cuanto fuere aplicable.

Logrado el acuerdo conciliatorio, el o los profesionales responsables de la conciliación redactarán el proyecto y lo remitirán al Juez, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El Juez convocará a las partes a su despacho, para la firma del acuerdo conciliatorio. Si el proyecto de acuerdo incumple lo previsto en el artículo 317 de la Ley Orgánica para

la Protección del Niño y del Adolescente, el Juez podrá solicitar nuevamente la intervención del Equipo Multidisciplinario, siempre que no hayan transcurrido cuatro (4) meses desde el inicio de la conciliación.

De ser imposible la conciliación, a criterio del Equipo Multidisciplinario o en caso que transcurra el plazo de cuatro (4) meses, el Equipo Multidisciplinario lo informará, mediante oficio, al Juez competente.

Artículo 15. De la atribución relativa al informe técnico integral:

El Juez de Protección solicitará al Equipo Multidisciplinario la elaboración de informes técnicos integrales, no debiendo orientar ni imponer criterios para su elaboración como una manera de garantizar la imparcialidad del mismo. El informe técnico integral se realizará cumpliendo estrictamente con los contenidos y formularios incorporados a esta Resolución. Una vez elaborado el informe técnico integral por el Equipo Multidisciplinario se le remitirá al Juez correspondiente los aspectos desarrollados, según el tipo de caso, para su incorporación al respectivo expediente. Los integrantes del Equipo Multidisciplinario, responsables del informe técnico integral, deberán acudir al Tribunal de Protección, de ser requeridos por el Juez, para hacer las aclaratorias a que hubiere lugar y responder los interrogatorios del Juez o de las partes.

El modelo de informe técnico integral (**Anexo 1**) tiene como objetivo establecer parámetros con los cuales orientar el proceso conducente a la formulación del proyecto de vida individualizado para un niño, niña o adolescente que necesite de decisiones judiciales.

La determinación de ese proyecto de vida debe basarse en el interés superior de ese niño, niña o adolescente como ser único y debe concebirse, ejecutarse y reevaluarse con su participación en función de su edad y grado de madurez.

El modelo de Informe Técnico Integral considera aspectos bio-psicosociales y pedagógicos completos y abarcadores importantes de investigar o verificar en las materias de: guarda, régimen de visitas, obligación alimentaria, colocación en familia sustituta, sustracción y/ o retención de niños o adolescentes. También permite a los profesionales del Equipo Multidisciplinario utilizarlo como guía que les garantice información puntual y/o complementaria para la sustentación científica de su impresión diagnóstica, opiniones y recomendaciones en la elaboración de los informes técnicos integrales que contribuirán a una decisión judicial debidamente fundamentada; y, finalmente, deja establecida la responsabi-

lidad, tanto individual como colectiva, de los profesionales del Equipo Multidisciplinario del respectivo Tribunal de Protección en lo que concierne a los contenidos de cada aspecto a desarrollar, porque ello garantizará que la decisión judicial esté científicamente fundamentada y permita constatar que el interés superior de ese niño, niña o adolescente ha sido verdaderamente considerado, se han respetado sus derechos y ha tenido una participación comprobable, de acuerdo con su edad y grado de madurez.

Artículo 16. De la atribución relativa al Informe Técnico Integral de Idoneidad en los casos de guarda: El Informe Integral de Idoneidad (**Anexo 2**) para padres, representantes o responsables de guarda, de niños, niñas o adolescentes, tiene como objetivo establecer una serie de criterios con los cuales evaluar la capacidad para el desempeño de las responsabilidades, de la paternidad o de la maternidad, así como para la decisión del ejercicio de la guarda, en los casos de divorcio, separación de cuerpo, nulidad del matrimonio o residencias separadas (arts. 360 y 513 de la LOPNA).

Los integrantes del Equipo Multidisciplinario deberán tener especial cuidado en la determinación de las facultades que cada adulto ha de poseer para el ejercicio de la maternidad o la paternidad, porque de ello dependerá el futuro y la calidad de vida del niño, niña o adolescente.

La madre, el padre o a quien se le adjudique la guarda, debe ser capaz de ofrecer a ese niño, niña o adolescente, un entorno familiar óptimo y asumir, en forma permanente y satisfactoria, las funciones parentales que garanticen sus derechos para lograr el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, la debida integración en los medios familiar, escolar, social y el respeto a sus derechos y garantías.

La idoneidad de los padres o responsables de guarda de niños, niñas o adolescentes, debe decidirse sobre la base de una investigación exhaustiva e individual, bio-psico-social, para establecer con precisión la compatibilidad, o no, de quienes pretenden ser positivamente calificados para ejercer esas responsabilidades.

Es necesaria la debida preparación a los padres o a quien se designe, antes de la decisión judicial. Esta preparación, en lo fundamental, implica asumir los siguientes temas: los derechos del niño, etapas de su desarrollo bio-psico-social, posibles dificultades en la relación de convivencia, el tema de sus vivencias, el de sus necesidades, el de sus particularidades. Re-

flexiones para garantizar el mayor respeto al niño, niña o adolescente, y cualquier otro elemento propio de ese caso en particular, para enfrentarlo con éxito. Una buena inducción preparatoria ayuda a desarrollar una mejor capacidad de aceptación de una decisión que, en una u otra forma, afectará a todo el grupo familiar y habrá de tener un consecuente impacto en la vida posterior del niño, niña o adolescente.

Deja establecida la responsabilidad, tanto individual como colectiva, de los profesionales que integran el Equipo Multidisciplinario, en lo que concierne a los contenidos de cada aspecto a investigar, porque ello garantizará que la decisión judicial esté científicamente fundamentada y permita constatar que el interés superior de ese niño, niña o adolescente ha sido verdaderamente considerado, se han respetado sus derechos y ha tenido una participación comprobable, de acuerdo con su edad y grado de madurez.

Artículo 17. De la atribución relativa a opinión sobre familias sustitutas: En los procedimientos de colocación familiar en familia sustituta o la tutela, el Equipo Multidisciplinario realizará el informe técnico integral del niño, niña o adolescente, el cual deberá contener la información suficiente y necesaria para:

- a) Constatar su situación bio-psico-social-legal para verificar la procedencia o no de dictar una medida de protección de colocación familiar en familia sustituta o la tutela, con el correspondiente informe técnico integral sobre colocación familiar del niño, niña o adolescente.
- b) Facilitar la selección de la familia candidata a recibir al niño, niña o adolescente en colocación familiar temporal o del tutor, con el correspondiente informe integral de idoneidad. En caso de existir dos o más familias candidatas idóneas, emitir opinión sobre la que fuere más conveniente para recibir al niño, niña o adolescente.
- c) Orientar al Juez de Protección sobre las obligaciones y relaciones entre la familia sustituta temporal y la familia de origen a los fines de la reinserción familiar del niño, niña o adolescente.

Los informes técnicos integrales previstos en este artículo se realizarán cumpliendo estrictamente con los contenidos y formularios incorporados a esta Resolución (**Anexo 2**).

El informe integral de idoneidad para candidatos a familia sustituta de los niños, niñas o adolescentes, tiene como objetivo establecer una serie

de criterios con los cuales evaluar la capacidad para el desempeño de las responsabilidades de la paternidad o de la maternidad temporal.

Los profesionales de los Equipos Multidisciplinarios deberán tener especial cuidado en la determinación de las facultades que cada adulto ha de poseer para el ejercicio de cada una de estas responsabilidades, porque de ello dependerá la calidad de vida del niño, niña o adolescente.

La persona o personas que se elijan, para familia sustituta temporal, deben ser capaces de ofrecer a ese niño, niña o adolescente, un entorno familiar óptimo y asumir, en forma satisfactoria, las funciones parentales que garanticen el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad y la debida integración en los medios familiar, escolar, social y el respeto a sus derechos y garantías.

La idoneidad de los responsables de niños, niñas o adolescentes que opten a ser familias sustitutas, debe decidirse sobre la base de una investigación exhaustiva e individual, bio-psico-social, para establecer con precisión la compatibilidad o no, de quienes pretenden ser positivamente calificados para ejercer esas responsabilidades.

Es necesaria la debida preparación a la familia sustituta antes de la decisión judicial. Esta preparación, en lo fundamental, implica asumir los siguientes temas: los derechos del niño, etapas de su desarrollo bio-psico-social, posibles dificultades en la relación inicial de convivencia, el tema de sus vivencias, el de sus necesidades, el de sus particularidades. Reflexiones para garantizar el mayor respeto al niño, niña o adolescente, y cualquier otro elemento propio de ese caso en particular, para enfrentarlo con éxito. Una buena inducción preparatoria ayuda a desarrollar una mejor capacidad de aceptación de una decisión que, en una u otra forma, afectará a todo el grupo familiar y habrá de tener un consecuente impacto en la vida posterior del niño, de la niña o del adolescente.

Deja establecida la responsabilidad; tanto individual como colectiva, de los profesionales del Equipo Multidisciplinario en lo que concierne a los contenidos de cada aspecto a investigar; porque ello garantizará que la decisión judicial; esté científicamente fundamentada y permita constatar que el interés superior de ese niño; niña o adolescente ha sido verdaderamente considerado; se han respetado sus derechos y ha tenido una participación comprobable; de acuerdo con su edad y grado de madurez.

Artículo 18. De la atribución relativa al asesoramiento para el consentimiento en la adopción: El Equipo Multidisciplinario asesorará integralmente a las personas que deban dar su consentimiento en materia de adopción de conformidad con los artículos 414 y 418 de la Ley Orgánica de Protección para el Niño y el Adolescente. A tal efecto, deberá:

- a) Informar y explicar, con claridad y sencillez, en qué consiste y cuáles son los efectos de una adopción.
- b) Informar y explicar los efectos y las responsabilidades que en el orden jurídico y familiar se adquieren con el consentimiento en esta materia, especialmente la de su carácter irrevocable.

Esta asesoría se realizará en el lugar de trabajo del Equipo Multidisciplinario y podrá durar el tiempo que se estime necesario, especialmente si las personas requieren un período de reflexión para decidir si otorgan o no su consentimiento.

En caso de que la causa que motiva la situación por la entrega del niño, niña o adolescente en adopción sea la situación de pobreza de su familia, el Equipo Multidisciplinario ofrecerá alternativas para superar esta situación, remitiendo a la persona ante los órganos competentes, servicios o programas del Sistema de Protección.

Artículo 19. De la atribución relativa a la opinión del niño, niña o adolescente: El Juez de Protección podrá solicitar al Equipo Multidisciplinario que recabe la opinión del niño, niña o adolescente en aquellos casos en los cuales su situación personal y de desarrollo así lo requieran, tales como: niños y niñas de corta edad; negativa de los niños, niñas y adolescentes a emitir opinión ante el Juez; o, cuando existan dudas acerca de la espontaneidad o libertad para emitir opinión. En los casos de niños, niñas y adolescentes con discapacidad o necesidades especiales, el Juez de Protección ordenará al Equipo Multidisciplinario que recabe su opinión, de ser posible con la presencia de una persona de confianza del propio niño, niña o adolescente. El Equipo Multidisciplinario presentará acta contentiva de la opinión del niño, niña o adolescente al Juez correspondiente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

En todos estos casos, el Equipo Multidisciplinario deberá informar a los niños, niñas o adolescentes, atendiendo a su condición personal y de desarrollo sobre el objeto del procedimiento, las consecuencias de su opi-

nión y las diferentes alternativas para resolver el conflicto planteado. Asimismo, deberá orientar al Juez acerca de la valoración de la opinión del niño, niña o adolescente, atendiendo a su desarrollo evolutivo.

Artículo 20. De la atribución relativa a la ejecución de las decisiones judiciales: Cuando la especial naturaleza de la decisión judicial cautelar o definitiva así lo requiera, su ejecución podrá ser requerida excepcionalmente al Equipo Multidisciplinario, entre otras a través de:

- a) Visitas supervisadas.
- b) Entrega de niños, niñas y adolescentes en cumplimiento de régimen de visitas.
- c) Entrega de niños, niñas y adolescentes en cumplimiento de adjudicación o atribución de guarda, colocación familiar y restitución.
- d) Cumplimiento de decisiones en materia de ejercicio de guarda.

Cuando el Equipo Multidisciplinario intervenga excepcionalmente en la ejecución de decisiones judiciales cautelares o definitivas no podrá realizar actividades propias de los servicios y programas de protección, tales como atención psicológica o psiquiátrica periódica o intervención social en familias y comunidades.

Parágrafo Primero: Las visitas supervisadas tienen como único objetivo prevenir situaciones que amenacen los derechos a la vida, la salud o a la integridad personal de los niños, niñas y adolescentes. La intervención del Equipo Multidisciplinario se limita a observar el desarrollo de la misma y a proteger a los niños, niñas y adolescentes en caso de existir alguna amenaza en contra de sus derechos. En consecuencia, no tiene facultades para dirigir, orientar, evaluar o imponer dinámicas en el desarrollo de las visitas. El Equipo Multidisciplinario debe realizar un informe de cada visita, el cual remitirá al Juez competente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. Las visitas supervisadas se realizarán fuera del Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente, preferentemente en los lugares en los –cuales las personas sujetas– al régimen de visitas suelen encontrarse y relacionarse o, en su defecto, donde disponga el Equipo Multidisciplinario.

Parágrafo Segundo: El Equipo Multidisciplinario podrá intervenir en la entrega efectiva de niños, niñas y adolescentes en cumplimiento de régimen de visitas. A tal efecto, podrá acompañar al visitante o al guardador para intervenir como mediador en la entrega de los niños, niñas y adolescentes, verificando el cumplimiento del régimen de visitas, así como dejando constancia de la existencia o no de un motivo justificado para no efectuar la entrega oportunamente. El Equipo Multidisciplinario debe realizar un informe de cada visita, el cual remitirá al Juez competente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

Parágrafo Cuarto: El Equipo Multidisciplinario podrá intervenir en la ejecución de las decisiones sobre ejercicio de guarda como mediadores para facilitar el cumplimiento de las mismas. El Equipo Multidisciplinario debe realizar un informe de sus actuaciones, el cual remitirá al Juez competente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

Artículo 21. De la Dotación: Cada Equipo Multidisciplinario básico del Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente contará con un servicio informático, en forma de red, para la accesibilidad a la data en forma individual por cada profesional que lo integre. La conformación de una base de datos específica de los casos, aperturados y/o resueltos, soporta la información documental acumulada y posibilita la rápida consulta y toma de decisiones.

- Un (1) área para reuniones técnicas y conciliaciones (con espacio mínimo de 8 m² y con la disposición de una ventana para instalar Cámara de Gesell).
- Una (1) mesa redonda con seis (6) sillas.
- Un (1) dispensador de agua potable.

En lo específico, cada profesional tendrá a su disposición un (1) equipo de computación compuesto por CPU, monitor y teclado.

- Una (1) cámara fotográfica digital.
- Una (1) impresora colectiva.
- Una (1) fotocopidora.
- Un (1) aparato para faxes.
- Un (1) cubículo individual (de 6 m²).

- Un (1) escritorio con gavetas para cada profesional.
- Tres (3) sillas.
- Un (1) archivador.

Instrumentos de Evaluación Psicológica:

Del área emocional-social y/o personalidad Pruebas proyectivas.

- Material bibliográfico para la interpretación del Dibujo de la Figura Humana de Karen Machover.
- Material bibliográfico para la interpretación del Dibujo de la Familia.
- Material bibliográfico para la interpretación del Test de los Ocho Campos vitales de Wartegg.
- Test de Apercepción Temática para adultos (T.A.T.) de Munay. • Test de Apercepción Temática Infantil de Munay (CAT).
- Material bibliográfico para la interpretación del Test de Completación de Frases de Rotter.
- Test de Psicodiagnóstico de Rorschach.
- Material bibliográfico para la interpretación del Test de Identidad y Vínculo en el dibujo de las dos personas.
- Material bibliográfico para la interpretación del Dibujo de la Persona bajo la lluvia.
- Material bibliográfico para la interpretación del Test de las Fábulas de Duss para niños.
- Bibliografía para la clasificación diagnóstica:
- Clasificación internacional de Enfermedades de la organización Mundial de la Salud CIE-10.
- Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales DSM-IV-R.

Del área Intelectual.

- Matrices coloreadas de Raven.

- Matrices Progresivas de Raven (adultos) generales y avanzadas.
 - Matrices Progresivas de Raven (niños) generales avanzadas y de colores.
- Escala de Inteligencia para niños y adultos Wechsler WISO (actualizada)
- Beta II Instrumento no verbal de inteligencia.

Del área Perceptivo Motora.

- Test Gestáltico viso-motor de Bender.
- Pre Bender (versión para niños menores de cuatro (4) años).
- Test de Stroop.

Escalas e inventarios de Personalidad.

- Cuestionario de los 16 factores de personalidad.
- Prueba de Personalidad SICD - II.
- Versión revisada del Inventario Multifásico de la Personalidad de Minnesota (MMPI - 2).
- Inventario Multifásico de la personalidad de Minnesota para adolescentes (MMPI -A).
- Escala de socialización parental en la adolescencia.
- Escala de satisfacción familiar por adjetivos.

Material lúdico para exploración psicológica infantil.

- Figuras representativas de la familia.
- Figuras representativas de un hogar.
- Rompecabezas para diferentes edades.
- Juego de memoria.
- Cubos.
- Creyones.
- Cuentos.

- Software para corrección de pruebas.
- Asignación de vehículo para realizar visitas domiciliarias escolares u otras.

Artículo 22. La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la Ejecución de la presente Resolución, mediante la creación, conformación y nombramiento de personal según lo estipulado en el artículo 4 de la presente Resolución y su debida dotación de acuerdo a lo previsto en los artículos anteriores, todo ello de acuerdo a las necesidades de los equipos multidisciplinarios; en todo caso la correspondiente dotación deberá preverse presupuestariamente y no podrá hacerse efectiva hasta tanto no se cuente con las disponibilidades presupuestarias respectivas.

Artículo 23. A los efectos de optimizar el funcionamiento de los equipos multidisciplinarios se han diseñado los siguientes anexos, los cuales, según sea el caso, serán de uso obligatorio:

Anexo 1.

Informe Técnico Integral del Niño, Niña o Adolescente

Causa en estudio: _____

 Sala de Juicio N°: _____ del Tribunal de
 Protección del Niño y del Adolescente de la Circunscripción Judicial de:

 Expediente N°: _____ Fecha de recepción _____

 Observaciones:

A. Datos de Identificación del Niño, Niña o Adolescente.

Nombres: _____

Apellidos: _____

Cédula de Identidad N°: _____

Lugar y fecha de nacimiento: _____/_____/____

Inscripción en el Registro Civil de Nacimientos: Fecha _____/____/____

N°: _____ Año: _____ Folio: _____

Libro: _____

Parroquia: _____ Municipio: _____

Estado: _____

Edad: _____ Sexo: _____ Religión: _____ Etnia: _____

Ocupación: _____ Escolaridad: _____

Grado de instrucción: _____

Unidad Educativa: _____ Dirección: _____

Reside con: _____

Domicilio: _____

Teléfono: _____

Dirección de trabajo: _____

Teléfono: _____

Entidad de Atención: _____ Dirección: _____

Teléfono: _____

Fecha de ingreso a entidad de atención: _____/_____/____

Motivo de ingreso a la entidad: _____

Antecedentes del caso: (obtenidos del expediente o del informante)

Judiciales: _____

Familiares: _____

Observaciones: _____

**B. Informe Social del Niño, Niña o Adolescente.
Identificación de los progenitores:****1) Padre**

Nombres: _____

Apellidos: _____

Lugar y fecha de nacimiento: _____ / ____ / ____

Edad: _____ Cédula de Identidad: _____

Estado Civil: _____

Nacionalidad: _____ Etnia: _____

Religión: _____ Profesión u oficio: _____

Grado de instrucción: _____

Ocupación: _____ Ingresos Mensuales: _____

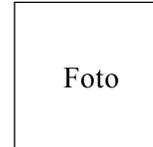
Dirección de habitación: _____

Teléfono: _____

Dirección de trabajo: _____

Teléfono: _____

Observaciones: _____



**B. Informe Social del Niño, Niña o Adolescente.
Identificación de los progenitores:****1) Madre**

Nombres: _____

Apellidos: _____

Lugar y fecha de nacimiento: _____/____/____

Edad: _____ Cédula de Identidad: _____

Estado Civil: _____

Nacionalidad: _____ Etnia: _____

Religión: _____ Profesión u oficio: _____

Grado de instrucción: _____

Ocupación: _____ Ingresos Mensuales: _____

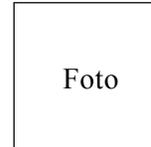
Dirección de habitación: _____

Teléfono: _____

Dirección de trabajo: _____

Teléfono: _____

Observaciones: _____



Identificación de los representantes, guardadores u otros:

Motivo: _____

Nombres: _____

Apellidos: _____

Lugar y fecha de nacimiento: _____/_____/_____

Edad: _____ Cédula de Identidad: _____

Estado Civil: _____

Nacionalidad: _____ sexo: _____

Religión: _____ Profesión u oficio: _____

Etnia: _____

Grado de instrucción: _____

Parentesco con el niño o adolescente: _____

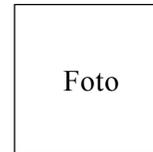
Dirección de habitación: _____

Teléfono: _____

Dirección de trabajo: _____

Teléfono: _____

Observaciones: _____



Identificación de los representantes, guardadores u otros:

Motivo: _____

Nombres: _____

Apellidos: _____

Lugar y fecha de nacimiento: _____ / _____ / _____

Edad: _____ Cédula de Identidad: _____

Estado Civil: _____

Nacionalidad: _____ sexo: _____

Religión: _____ Profesión u oficio: _____

Etnia: _____

Grado de instrucción: _____

Parentesco con el niño o adolescente: _____

Dirección de habitación: _____

Teléfono: _____

Dirección de trabajo: _____

Teléfono: _____

Observaciones: _____



5. Identificación de otros familiares que habitan con el niño, niña o adolescente: hermanos, abuelos, tíos, primos.

Nombres y Apellidos	Edad	Parentesco	Instrucción	Prof. u oficio	Ingresos Mens.

6. Identificación de otros familiares o personas relacionadas con la familia de origen que NO habitan con el niño, niña o adolescente.

1	Nombres y Apellidos	Edad	Parentesco	Instrucción	Profesión/oficio

Dirección:	Ocupación:
Teléfono:	Ingresos Mensuales:

2	Nombres y Apellidos	Edad	Parentesco	Instrucción	Profesión/oficio

Dirección:	Ocupación:
Teléfono:	Ingresos Mensuales:

7. Dinámica familiar

Información de los padres biológicos y otros miembros de la familia ampliada

- Antecedentes e historia familiar.
- Motivo de la problemática existente entre los progenitores.
- Familia nuclear (construir Genograma).
- Familia ampliada (construir Genograma Trigeneracional).
- Formación de la pareja e historia familiar.
- Relaciones familiares y sociales.
- Interacción de los miembros del grupo familiar.
- Tipos de liderazgo.
- Normas que se establecen dentro del grupo familiar.
- Roles.
- Manejo de autoridad (niveles).
- Sistema de normas, valores y costumbres.
- Patrones de comunicación.
- Uso del tiempo libre.
- Disponibilidad de apoyo del entorno.
- Prejuicios Inter-étnicos.
- Religión.

Información del Proceso Educativo del Niño, Niña o Adolescente.

- Edad de inicio de la escolaridad.
- Grado o año que cursa.
- Unidad Educativa donde estudia.
- Desempeño de roles de liderazgo.

- Inclinaciones detectadas desde su rendimiento académico.
- Participación en actividades artístico-culturales.
- Participación en actividades deportivas.
- Reconocimientos recibidos.
- Repitencias y sus causas.
- Interrupciones o deserciones y sus causas.
- Conflictos con compañeros.
- Conflictos con docentes.

8. Aspectos físico-ambientales del lugar donde vive o vivió el niño o el adolescente.

Características de la comunidad

- Ubicación geográfica (urbano o rural).
- Servicios básicos.
- Vialidad.
- Transporte
- Seguridad

Características de la vivienda.

- Tipo de vivienda.
- Dotación y condiciones de uso de la vivienda.
- Dimensiones de la vivienda.
- Tenencia de la vivienda. Tiempo en la vivienda
- Distribución y uso del espacio.
- Servicios con que cuenta la vivienda (luz, teléfono, agua, aseo urbano).
- Condiciones sanitarias e higiénicas de la vivienda.

9. Situación socioeconómica de los padres o familia ampliada del niño o adolescente.

- Historia laboral y profesional.
- Ingreso nominal.
- Ingreso real.
- Distribución de ingresos.
- Situación laboral actual.
- Empleos y otros ingresos.

10. Valoración Social.

- Relaciones personales y familiares.
- Aspecto emocional de los padres.
- Interpretación y análisis de los aspectos económicos y sociales.
- Relaciones interpersonales.
- Relaciones entre los padres o representantes o responsables y el entorno familiar.
- Relaciones con miembros de la comunidad.
- Aspectos relacionados con la religión.
- Aspectos relacionados con la escolaridad.
- Aspectos interétnicos.

11. Conclusiones y recomendaciones del Trabajador Social.

C. Informe Médico.

1. Reconstrucción de la historia pediátrica del niño, niña o adolescente:

- Antecedentes prenatales: control de embarazo y existencia o no de complicaciones durante el mismo, tipo de parto, complicaciones obstétricas.
- Antecedentes perinatales.
- Antecedentes neonatales: existencia de patologías inherentes a este período.
- Aspectos relacionados con la nutrición:

Lactancia materna: conocer si el niño, niña o el adolescente la recibió y de ser así por cuánto tiempo;

- Antecedentes familiares: indagar la presencia de enfermedades metabólicas, renales, cardíacas, mentales u otras relevantes de la familia biológica.
- Antecedentes epidemiológicos: procedencia geográfica del niño, niña o adolescente, hábitos psico-biológicos de los padres, representantes o guardadores (promiscuidad sexual, drogas de abuso, alcoholismo, tabaquismo), contactos tuberculosos, toxicológicos, entre otros.
- Inmunizaciones recibidas hasta el presente por el niño, niña o adolescente.

2. Hallazgos positivos del examen físico.

3. Exámenes paraclínicos: hematología completa, examen de orina, examen de heces, glicemia, úrea, creatinina, proteínas totales y fraccionadas, pruebas serológicas (VDRL, HIV, HEPATmS), cualquier otro inherente a problemas específicos detectados al niño o al adolescente.

4. Impresión diagnóstica del médico. Conclusiones, recomendaciones, tratamientos.

D. Informe Psicológico y Psiquiátrico**Motivo de la Evaluación:****Persona(s) que aporta(n) los datos:****Antecedentes:**

- **Personales:** sólo lo pertinente para el área psicológica; en relación a antecedentes médicos, ampliar la información disponible de su primer año de vida: trastornos psicósomáticos (cólicos, llanto, enfermedades durante este período).
- **Familiares:** antecedentes psicopatológicos. Evaluación de la familia, contacto actual por parte del niño, niña o adolescente con ésta y vínculos establecidos y la estabilidad de los mismos.

El examen mental se hará de acuerdo con la etapa del desarrollo en la que se encuentra el niño, niña (lactante, preescolar, escolar) o adolescente.

Evaluación Funcional del Lactante: (0 - 2 años).

1. Salud y conducta general.
2. Alimentación, reflejo de succión, sueño, llanto, tono muscular.
2. Desarrollo psicomotor:
 - Talla - peso.
 - Sostén cefálico
 - Sonrisa social.
 - Sedestación.
 - Gateo.
 - Bi pedestación.
 - Marcha.
 - Control de esfínteres.

3. Desarrollo del lenguaje:

- Balbuceo.
- Palabras.
- Frases.
- Oraciones.
- Lenguaje claro.

4. Conducta instintiva:

- Sexual: autoerotismo
- Agresión.

5. Afecto:

- Resonancia.

6. Socialización:

- Interacción con el otro: familia, ambiente, entorno, personas en general.
- Capacidad lúdica (juegos).
- Temores (fobias).

Otras Observaciones:

Evaluación Funcional del Preescolar (2 - 6 años).

1.- Salud y conducta general.

2.- Desarrollo psicomotor:

- Talla - peso.
- Sostén cefálico.
- Sonrisa social.
- Sedestación.
- Gateo.
- Bipedestación.
- Marcha.
- Control de esfínteres.
- Motricidad (gruesa-fina).

3.- Desarrollo del lenguaje:

- Balbuceo.
- Palabras.
- Frases.
- Oraciones.
- Lenguaje claro.
- Utilización de verbos.
- Capacidad descriptiva.
- Capacidad narrativa.
- Trastornos de articulación.
- Forma de comunicación (gestual/verbal)

4.- Hábitos Psico-biológicos:

- Rutina: alimentación, aseo, sueño, otros.

5. Conducta instintiva:

- Sexual: autoerotismo
- Agresión.

6. Afecto:

- Resonancia.

7. Socialización:

- Interacción con el otro: familia, ambiente, entorno, personas en general.
- Capacidad lúdica (juegos).
- Temores (fobias).

Otras Observaciones:

Examen Mental del Escolar: (6 - 12 años).

1.- Salud general.

2- Desarrollo psicomotor:

(Como antecedente)

- Talla - peso.
- Sostén cefálico.
- Sonrisa social.
- Sedestación.
- Gateo.
- Bipedestación.
- Marcha.
- Control de esfínteres.

3.- Desarrollo del lenguaje:

(Como antecedente)

- Balbuceo.
- Palabras.
- Frases.
- Oraciones.
- Lenguaje claro.
- Utilización de verbos.
- Capacidad descriptiva.
- Capacidad narrativa.
- Trastornos de articulación.
- Forma de comunicación (gestual/verbal)

4.- Hábitos Psicobiológicos:

- Rutina: alimentación, aseo, sueño.

5.- Apariencia Personal:

6.- Actitud general (amistosa, indiferente, desconfiada, temerosa, hostil).

7.- Conducta general (hiperactividad, lentitud, tic, temores).

8.- Conciencia.

9.- Atención/concentración.

10. - Orientación.

11.- Motricidad (Gruesa: marcha, destreza, agilidad. Fina: lateralidad).

12.- Sensopercepción.

13.- Lenguaje.

14.- Pensamiento:

- Curso y.
- Contenido: explorar ideación sobre su historia, proyecto y expectativas sobre su futuro, la relación con el padre o madre que ejercerá la guarda, la restitución, visitas, si existe la posibilidad de viaje a otro estado o país, de ser el caso.

15.- Memoria.

16.- Inteligencia: reconoce partes del cuerpo, colores, acata órdenes, comprensión, dominio del concepto: adelante, atrás, arriba, abajo, interpretación de refranes, otros. Área académica (lecto-escritura- cálculo).

17.- Afecto:

- Resonancia.

18.- Juicio de realidad.

Otras Observaciones:

Examen Mental del Adolescente: (12 - 18 años).

1.- Salud general.

2.- Desarrollo psicomotor:

(Como antecedente)

- Talla - peso.
- Sostén cefálico.
- Sonrisa social.
- Sedestación.
- Gateo.
- Bipedestación.
- Marcha.
- Control de esfínteres.

3.- Desarrollo del lenguaje:

(Como antecedente)

- Balbuceo.
- Palabras.
- Frases.
- Oraciones.
- Lenguaje claro.
- Utilización de verbos.
- Capacidad descriptiva.
- Capacidad narrativa.
- Trastornos de articulación.
- Forma de comunicación (gestual/verbal)

4.- Hábitos Psicobiológicos:

- Rutina Diaria.
- Tabáquicos.
- Alcohólicos.
- Drogas de abuso.
- Sexuales.

5.- Apariencia personal.

6.- Actitud general (amistosa, indiferente, desconfiada, temerosa, hostil).

7.- Conducta general (hiperactividad, lentitud, tic, temores).

8.- Atención/Concentración

9.- Conciencia.

10.- Orientación.

11.- Motricidad (Gruesa: marcha, destreza, agilidad. Fina: lateralidad).

12.- Sensopercepción.

13.- Lenguaje.

14.- Pensamiento:

- Curso y.
- Contenido: explorar ideación sobre su historia, proyecto y expectativas sobre su futuro, la relación con el padre o madre que ejercerá la guarda, la restitución, visitas, si existe la posibilidad de viaje a otro estado o país, de ser el caso.

15.- Memoria.

16.- Inteligencia: Área académica (lecto-escritura-cálculo), otros: abstracciones (metáforas, símbolos, etc.).

17.- Afecto: Resonancia.

18.- Juicio de realidad.

Otras Observaciones:

Pruebas Psicométricas aplicadas y sus resultados: (resguardar las pruebas psicológicas aplicadas).

Para organicidad, inteligencia, personalidad y proyectivas.

Impresión Diagnóstica Multiaxial (según CIE-10):

Eje I	:	– Trastornos psiquiátricos.
Eje II	:	– Mecanismos de defensa. – Trastorno de personalidad. – Retraso mental.
Eje II	:	– Enfermedades médicas.
Eje IV	:	– Problemas psico-sociales y ambientales (a correlacionar con el informe social respectivo).

Impresión diagnóstica. Conclusiones y recomendaciones de los profesionales de la Psicología y de la Psiquiatría.

E.- Opinión del niño, niña o adolescente sobre las opciones referentes a la decisión a considerar, como su proyecto de vida.

F.- Conclusiones integrales, resultado del análisis interdisciplinario (para decisión judicial).

G.- Identificación completa y firma de los profesionales del Equipo Multidisciplinario.

Fecha de culminación del Informe Técnico Integral.

H.- Anexos (a consideración del Equipo Multidisciplinario)

Anexo 2

Informe Técnico Integral de Idoneidad

Causa en estudio: _____

Sala de Juicio N° _____

de la Circunscripción Judicial de _____

Expediente N°: _____

Observaciones: _____

A. Informe social de idoneidad.**Identificación de los progenitores:****1. Padre**

Nombres: _____

Apellidos: _____

Lugar y fecha de nacimiento: _____ / ____ / ____

Edad: _____ Cédula de Identidad: _____

Estado Civil: _____

Nacionalidad: _____ Religión: _____

Etnia: _____ Grado de instrucción: _____

Profesión u oficio: _____ Ocupación: _____

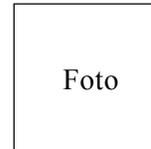
Dirección de habitación: _____

Teléfono: _____

Dirección de trabajo: _____

Teléfono: _____

Observaciones: _____



2. Madre

Nombres: _____

Apellidos: _____

Lugar y fecha de nacimiento: _____ / ____ / ____

Edad: _____ Cédula de Identidad: _____

Estado Civil: _____

Nacionalidad: _____ Religión: _____

Etnia: _____ Grado de instrucción: _____

Profesión u oficio: _____ Ocupación: _____

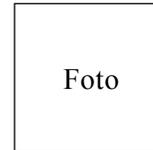
Dirección de habitación: _____

Teléfono: _____

Dirección de trabajo: _____

Teléfono: _____

Observaciones: _____



Identificación de los posibles candidatos a representantes:

Motivo: _____

Tiempo de permanencia del niño con ellos: _____

Año(s) _____ mes(es) _____

Foto

3. Masculino:

Nombres: _____

Apellidos: _____

Lugar y fecha de nacimiento: ____ / ____ / _____

Edad: Cédula de Identidad: _____

Estado Civil: _____

Nacionalidad: _____ Religión: _____

Etnia: _____

Grado de instrucción: _____ Profesión u oficio: _____

Ocupación: _____

Antecedentes (conducta premórbida): _____

Dirección de habitación: _____

Teléfono: _____

Dirección de trabajo: _____

Teléfono: _____

4) Femenino:

Nombres: _____

Apellidos: _____

Lugar y fecha de nacimiento: ____/____/____

Edad: _____ Cédula de Identidad: _____

Estado Civil: _____

Nacionalidad: _____ Religión: _____

Etnia: _____

Grado de instrucción: _____ Profesión u oficio: _____

Ocupación: _____

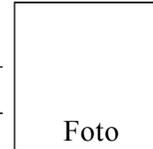
Antecedentes (conducta premórbida): _____

Dirección de habitación: _____

Teléfono: _____

Dirección de trabajo: _____

Teléfono: _____



5. Familiares (familia ampliada) o de quien se le asigne la guarda que tendrían relación de convivencia con el niño, la niña o el adolescente.

Nombres y Apellidos Edad Parentesco Instrucción Ocupación
Dirección/ Teléfono

Nombres y Apellidos	Edad	Parentesco	Instrucción	Profesión	Dirección: Teléfono:

6. Dinámica familiar: antecedentes, historia.

- Historia familiar de los padres, representantes o responsables de la guarda.
- Familia nuclear y ampliada (construir genograma).
- Formación de la pareja e historia familiar.
- Relaciones familiares y sociales.
- Interacción de los miembros del grupo familiar.
- Tipos de liderazgo.
- Normas que se establecen dentro del grupo familiar.
- Ejercicio de autoridad (niveles y quien la ejerce).
- Sistema de normas, valores y costumbres (escala de valores).
- Patrones de comunicación.
- Uso del tiempo libre.
- Disponibilidad de apoyo del entorno
- Prejuicios raciales
- Religión

7. Aspectos físico-ambientales:

- Características de la comunidad: ubicación geográfica, servicios básicos, vialidad y transporte.
- Características de la vivienda: tipo, dimensiones, tenencia, distribución y uso del espacio, servicios básicos y condiciones sanitarias.

8. Situación socioeconómica:

- Ingreso nominal.
- Ingreso real.
- Distribución de ingreso.
- Trayectoria laboral.
- Situación laboral actual.
- Balance.

9. Valoración social:

- Relaciones personales familiares.
- Integración de los miembros del grupo familiar.
- Interpretación y análisis de los aspectos económicos y sociales.
- Aspecto emocional de los padres, representantes o responsables de la guarda.
- Aspectos relacionados con la religión y lo étnico-cultural.
- Aspectos relacionados con la educación.

10. Conclusiones y recomendaciones por parte del trabajador social del Equipo Multidisciplinario.

B. Informe médico de idoneidad.

La elaboración y evaluación del informe médico de los padres, representantes o responsables de guarda o de quien se estudie la asignación de la decisión judicial deberá ser realizado por un médico internista procedente de una entidad pública o privada.

1. Contenido del Informe:

- Estado general de salud de cada uno de los padres, representantes o responsables de guarda.
- Antecedentes personales y familiares patológicos.
- Datos positivos del examen físico, incluyendo examen cardiovascular.
- Resultados de los exámenes paraclínicos: ECG, RX Tórax, Perfil general de laboratorio (hematología completa, glicemia, úrea, creatinina, orina, heces, serología para: HIV, VDRL, hepatitis, colesterol, triglicéridos, HDL, VLDL, y LDL).
- Impresión diagnóstica.

2. Conclusiones y recomendaciones del profesional médico del Equipo Multidisciplinario.

C. Informe psicológico y psiquiátrico de idoneidad.**1. Datos biográficos de los padres, representantes o responsables de la guarda.**

- Eje diacrónico con eventos vitales de la historia personal, historia de formación de vínculos (imágenes parentales, parejas, dinámica familiar).

2. Antecedentes psicopatológicos personales y familiares.**3. Hábitos psico-biológicos.**

4. Examen mental:

- Aspecto, actitud hacia y durante la entrevista, conciencia, atención, orientación, memoria, inteligencia, lenguaje, pensamiento (curso y contenido), afecto, sensopercepción, psicomotricidad y juicio de la realidad.

5. Proyecto de vida con relación al niño, niña o adolescente.

- Planes a mediano y largo plazo.

6. Pruebas psico-métricas aplicadas y sus resultados (opcional):

- Para organicidad, inteligencia, personalidad y proyectiva.

7. Impresión diagnóstica multiaxial (según CIE-10):

EJE I: Trastorno clínico.

EJE II: Trastorno de personalidad, estructura.

EJE III: Patologías médicas.

EJE IV: Problemas psico-sociales y ambientales (a correlacionar con el informe social de idoneidad).

8. Conclusiones y recomendaciones de los profesionales de la psicología y de la psiquiatría del Equipo Multidisciplinario.

Conclusiones y recomendaciones integrales.

Decisión acerca de la capacidad para el ejercicio de la guarda y/o visitas, familia sustituta y los motivos por los cuales se les consideró idóneos o no se les consideró idóneos.

E. Identificación completa de los profesionales del Equipo Multidisciplinario evaluador, incluyendo sus firmas y la fecha de culminación del informe integral de idoneidad.

F. Anexos (a consideración del Equipo Multidisciplinario).

Artículo 24. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada por la Directora Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas, a los cuatro (04) días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004).

Comuníquese y publíquese.

Dra. Yolanda Jaimes de Guerrero
Directora Ejecutiva

ANEXO 3

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SALA DE ESPERA DE NIÑOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PROTECCIÓN DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS

La Resolución N° 69 promulgada en Gaceta Oficial N° 38.011 en agosto de 2004, en la cual se crean los Circuitos Judiciales en materia de Protección del Niño y del Adolescente, ha previsto en su artículo 4, literal c, la existencia en el Circuito Judicial, de áreas destinadas a la permanencia de niños y adolescentes mientras se realizan los actos procesales previstos en la Ley.

La Resolución ha considerado así la previsión del artículo 64 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, el cual establece que el Estado debe garantizar la creación de espacios e instalaciones públicas dirigidos a la recreación y esparcimiento de los niños y adolescentes, entre otras actividades.

Esta permanencia de niños, niñas y adolescentes en el Circuito Judicial de Protección del Niño y del Adolescente tiene como finalidad la atención y cuidado especial de éstos, según las características y necesidades tanto individual como las que correspondan a su grupo etario. Por tal circunstancia, es que en el diseño del Circuito Judicial se ha previsto el área

destinada a la permanencia de niños y niñas en una Sala de Espera debidamente acondicionada para brindar una atmósfera cálida y segura.

El ocuparse de la atención de los niños y niñas no solamente implica prever un espacio físico para recibirlos, sino que implica además, un debido acondicionamiento, un personal adecuado para su atención, el diseño e implantación de actividades de aprendizaje y juego, así como el velar porque las condiciones de seguridad sean óptimas para el cuidado físico de los niños y niñas que allí permanezcan.

La necesidad de salvaguardarles derechos, tales como el derecho a la recreación y esparcimiento; el derecho a la integridad personal, entre otros; así como respetar los Principios básicos de la Doctrina de Protección Integral, como lo son el de Corresponsabilidad Estado-Familia-Sociedad, el de Prioridad Absoluta y el de Interés Superior del Niño, obliga a reglamentar el uso y funcionamiento de la sala de espera o de permanencia de los niños y niñas en el Circuito Judicial de Protección del Niño y del Adolescente del Área Metropolitana de Caracas.

En este sentido, una “escucha” y lectura de las emociones y actitudes mostradas por los niños, niñas y adolescentes durante su permanencia en dicha sala, ha planteado la conocida inoperatividad funcional de reunir en un mismo espacio a grupos etarios diferentes, dado sus distintas características y necesidades evolutivas. Así, por ejemplo, juntar bebés que dependen de otros para desplazarse, alimentarse y asearse; con niños en edad escolar y con adolescentes que requieren un espacio de interacción singular con pares de su edad, genera situaciones de riesgo para todos ellos y obliga a dedicar la sala de espera infantil al grupo etario que ha registrado mayor demanda del uso de esta sala desde su entrada en funcionamiento. En efecto, el reporte diario ha revelado que la mayoría de los niños que se han recibido corresponde al grupo etario de 3 a 6 años de edad (Edad Preescolar).

A tal efecto se ha previsto reglamentar el funcionamiento y uso de la Sala de Espera de niños y niñas por parte de los padres, representantes y responsables que requieran sus servicios, a través de una normativa contenida en 11 artículos.

En primer lugar, se estableció el objetivo del reglamento para el funcionamiento de la Sala de Espera de niños y niñas en el Circuito Judicial de Protección del Niño y del Adolescente en el Área Metropolitana de

Caracas. Seguidamente, se definió la Sala de Espera de los niños y niñas como un espacio temporal de esparcimiento y juego.

Se consideró indispensable que dicha Sala esté a cargo de un profesional en el área de educación, esto es, un licenciado en educación o psicopedagogía, puesto que poseen conocimientos y herramientas en materia de comunicación didáctica. Su actividad estará orientada a la planificación y desarrollo de actividades lúdicas y de fortalecimiento del aprendizaje, sin que ello implique intervención sobre la situación familiar del niño o niña, ni su evaluación académica o psicopedagógica.

Considerando la delicada y riesgosa labor que implica la atención de los niños y niñas, se previó una norma que contemplara unas exigencias básicas de la Sala de Espera que aseguren tanto el cuidado físico de los mismos como su comodidad.

Por otra parte, teniendo en cuenta las situaciones de riesgo que pueden presentarse en un inmueble destinado exclusivamente a actividades laborales con un gran movimiento de entrada y salida de personas, se hace indispensable establecer lineamientos estrictos para la salvaguarda de la integridad física de los niños y niñas que permanezcan en la Sala, es por ello que se consideró necesario establecer un límite máximo de niños, tanto por persona encargada de la atención de la Sala como por razones de espacio.

A tales efectos, se consideró conveniente limitar el uso de la Sala a los niños y niñas en edades comprendidas de 3 a 6 años, por varias razones: en primer lugar, el reporte diario refleja que en su mayoría acuden niños preescolares, además, los infantes menores de 3 años manifiestan menor tolerancia a la separación de sus figuras significativas lo que dificulta su atención; igualmente, se consideró que el dominio del lenguaje en los niños y niñas preescolares permite una mejor atención y vigilancia.

Tomando en cuenta que el suministro de medicamentos es una tarea delicada y riesgosa en unos niños y niñas que se encuentran por poco tiempo en una sala de espera, se consideró conveniente que tal responsabilidad quedara en manos de sus padres, representantes o responsables y no de la psicopedagoga encargada.

Por otra parte, prolongar la estadía de los niños y niñas por un tiempo indefinido implicaría atenciones, tales como alimentación, descanso y aseo; así como su permanencia en un lugar no familiar. Por ello, se

consideró conveniente limitar la estadía a dos horas, tiempo suficiente para hacer una gestión de cualquier tipo ante las diferentes Oficinas del Circuito Judicial de Protección del Niño y del Adolescente.

Finalmente, se contemplaron dos normas dirigidas a los padres, representantes y responsables de los niños y niñas que se encuentren en la sala de espera y que disponen unos lineamientos del uso de la misma, así como del compromiso que deben asumir cuando entregan a sus hijos bajo el cuidado de la persona encargada de ella. Como complemento al reglamento se incluyó en anexo, el formato compromiso que debe ser completado y suscrito en el momento de la entrega del niño o niña. Se excluyó del uso de la sala al personal que labora en el Circuito Judicial de Protección del Niño y del Adolescente del Área Metropolitana de Caracas.

ANEXO 4

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO
DE LA SALA DE ESPERA DE NIÑOS
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PROTECCIÓN
DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE
DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS**

**COMISIÓN NACIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN
DE LOS EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS
-CIEM-**

FEBRERO 2006

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO
DE LA SALA DE ESPERA DE NIÑOS Y NIÑAS
EN EL CIRCUITO JUDICIAL DE PROTECCIÓN
DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE
DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS**

Artículo 1°. Este Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones para el funcionamiento y uso de la Sala de Espera de Niños y Niñas por parte de los padres, representantes o responsables que requieran su servicio.

Artículo 2°. La Sala de Espera de Niños y Niñas es un espacio temporal de esparcimiento y juego para aquellos niños y niñas que requieren la intervención del Juez de Protección, del Equipo Multidisciplinario, así como para aquellos niños y niñas que justificadamente acompañen a sus padres, representantes o responsables a dicha sede jurisdiccional, con el fin de garantizarles un ambiente seguro, cálido y didáctico.

Artículo 3°. La Sala de Espera de Niños y Niñas estará a cargo de un profesional en el área de la educación.

Artículo 4°. La Sala de Espera de Niños y Niñas será un espacio debidamente acondicionado para brindar seguridad y esparcimiento a los niños y niñas que allí permanezcan. A tal efecto contará con: un extintor de incendios, un equipo de primeros auxilios, un equipo de comunicación con el personal de Seguridad del Circuito Judicial de Protección, y un representante del alguacilazgo a las puertas de la Sala de Espera infantil. También contará con material lúdico y didáctico apropiado al grupo etario de atención y con el equipamiento necesario para la permanencia cómoda y segura de los niños y niñas que allí se encuentren.

Artículo 5°. Para una adecuada atención y vigilancia de los niños y niñas en la Sala de Espera, se recibirán hasta un máximo de 6 niños y niñas por psicopedagoga encargado de la Sala. Asimismo por razones de espacio su capacidad estará limitada a un máximo de 20 niños y niñas.

Artículo 6°. La Sala de Espera de los Niños y Niñas está destinada a recibir solamente los comprendidos entre las edades de 3 a 6 años. Las madres que acudan al Circuito Judicial de Protección del Niño y del Adolescente en compañía de sus bebés lactantes, podrán permanecer en dicha Sala para darles una mejor atención.

Artículo 7°. Los niños y niñas que requieran medicación durante la permanencia en la Sala de Espera, el suministro será exclusivamente por cuenta de sus padres, representantes o responsables.

Artículo 8°. El tiempo máximo de permanencia de los niños y niñas en la Sala de Espera será de dos (2) horas.

Artículo 9°. Los padres, representantes o responsables de los niños y niñas que sean recibidos en la Sala de Espera, obligatoriamente deberán llenar un formato-compromiso, cuyo texto se encuentra en anexo a este Reglamento. La infracción a los compromisos asumidos con la Sala de Espera acarreará la imposibilidad de poder usarla de nuevo.

Artículo 10. Es obligatorio para los padres, representantes o responsables permanecer en la sede del Circuito Judicial de Protección del Niño y del Adolescente mientras el niño o niña se encuentre en la Sala de Espera. Asimismo, la misma persona que hace entrega del niño debe retirarlo.

Artículo 11. El uso de la Sala de Espera infantil no estará permitido al personal que labora en el Circuito Judicial de Protección del Niño y del Adolescente del Área Metropolitana de Caracas.

ANEXO 5

FORMATO-COMPROMISO PARA LA ATENCIÓN DEL NIÑO/ÑA

El siguiente contrato-compromiso se celebra entre:
Sala de Espera de Niños y Niñas del Circuito Judicial de Protección del Niño
y del Adolescente del Área Metropolitana de Caracas

y
Nombre(s) de (los) padre(s), representante(s) o
responsable(s): _____
Dirección: _____
Teléfonos: _____
Diligencia(s) a realizar: _____

Con el objeto de proveer servicios de atención infantil a:
Nombre del niño o niña: _____
Edad _____ Hora de recepción del niño/a: _____

El presente contrato se regirá de acuerdo con las siguientes
condiciones:

Horario de prestación del servicio: 08:00 a.m. a 03:00 p.m.
Tiempo de prestación del servicio: 2 horas
La persona que haga uso de este servicio deberá
permanecer en esta sede jurisdiccional mientras el niño
o niña se encuentre en la Sala de Espera y deberá retirarlo
personalmente.

El incumplimiento de alguna de estas condiciones conlleva
la imposibilidad de hacer uso de este servicio nuevamente

Fecha: _____

Firma: _____

SITUACIONES DE HECHO QUE SE HAN PRESENTADO EN LA SALA DE ESPERA INFANTIL DESDE SU APERTURA

- 1.- Madres que se ausentan de la sede del Circuito Judicial de Protección mientras los hijos son cuidados en la Sala de Espera de Niños y Niñas.
- 2.- Madres que al hacer entrega de sus hijos para su cuidado no colaboran con el registro de información mínima necesaria, e incluso no advierten que la niña o niño será recogido por otra persona.
- 2.- Bebés que al ser entregados por sus madres en la Sala de Espera, cambian su estado emocional ante la separación de la figura materna, mostrando un llanto incontenible e intenso durante todo el tiempo de su permanencia.
- 3.- Infantes y niños/ñas en edades preescolar y escolar que permanecen por tiempo prolongado, requiriendo la satisfacción de alimento y descanso entre otras necesidades básicas.
- 4.- Adolescentes que no responden adecuadamente a la puesta de límites y normas, no logrando así armonizar y adaptarse a la situación de convivencia con niños y niñas.
- 5.- Funcionarios que laboran en el Circuito Judicial de Protección del Niño y del Adolescente que han hecho uso de la Sala de Espera para el cuidado de sus hijos.

ATRIBUCIONES DEL PROFESIONAL ENCARGADO DE LA SALA DE ESPERA DE NIÑOS Y NIÑAS

- 1.- Diseñar e implementar programas de juego y de fortalecimiento del aprendizaje, en función de las necesidades evolutivas de los niños y niñas que sean atendidos en la Sala de Espera.
- 2.- Aplicar los conocimientos y herramientas en materia de comunicación didáctica, sin que ello implique intervención sobre la situación familiar del niño o niña, ni su evaluación académica o psicopedagógica.
- 3.- Solicitar la ayuda del personal de Seguridad, así como del representante del alguacilazgo asignado a la Sala de Espera de Niños y Niñas

del Circuito Judicial de Protección del Niño y del Adolescente del Área Metropolitana de Caracas, cuando la situación lo amerite.

4.- Velar por el debido cumplimiento del Reglamento para el funcionamiento de la Sala de Espera de Niños y Niñas en el Circuito Judicial de Protección del Niño y del Adolescente del Área Metropolitana de Caracas.

5.- Llenar el formato de compromiso para el cuidado de los niños y niñas en la Sala de Espera Infantil y asegurar su resguardo a los fines de procesar la información allí contenida.

6.- Informar al Juez Coordinador y a la CIEM de las carencias de los recursos previstos en el Artículo 4° del Reglamento para el funcionamiento de la Sala de Espera de Niños y Niñas en el Circuito Judicial de Protección del Niño y del Adolescente del Área Metropolitana de Caracas.

7.- Facilitar la permanencia de las madres que acudan a la Sala de Espera con sus hijos lactantes.

8.- Preparar el cronograma de las actividades semanales con base a los programas didácticos diseñados.

9.- Llenar el formato de Registro de Préstamo del material lúdico de la Sala de Espera, sustraído por los profesionales de los Equipos Multidisciplinarios para realizar las labores de experticia.

10.- Participar en los talleres y seminarios de capacitación, para los cuales sea postulado, a los fines de obtener una mayor comprensión de la Doctrina de Protección Integral y de la LOPNA, así como del funcionamiento de la Oficina de Equipos Multidisciplinarios y otras Oficinas adscritas al Circuito Judicial de Protección del Niño y del Adolescente del Área Metropolitana de Caracas.

11.- Realizar cualquier otra función que le sea asignada por el Coordinador, en relación con la naturaleza de su cargo.

